

2.- MARCO TEÓRICO.-

Para tener conocimiento del trabajo de investigación, se debe tomar en cuenta, diferentes aspectos de conocimiento general y de aspectos normativos que hacen, en la veracidad de la comprobación de la hipótesis planteada, para ello es imprescindible considerar, los siguientes conceptos fundamentales:

2.1.- CONCEPTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.-

La Constitución Política del Estado, es el Conjunto de Normas Jurídicas Fundamentales y Fundamentadoras que derivan de la soberanía del pueblo y que regulan la organización de un Estado y el funcionamiento del Poder que de él deriva.

El filósofo griego Aristóteles afirma que la Constitución tiene por objeto la organización de las magistraturas, la distribución de los poderes, es decir la atribución de la soberanía, la determinación del fin especial de cada asociación política. En su obra la Política, define la Soberanía como la potestad de gobernarse asimismo sin recibir ninguna orden o intromisión foránea.

Kelsen, le llama la norma fundamental hipotética o Constitución en sentido lógico – jurídico, sin que esto se entienda que la Constitución carece de fundamento, por lo contrario posee un fundamento histórico, sociológico, y en última instancia, actuando en consideraciones normativas.

La Constitución, al instaurar la contextura y formación del Estado, está decidiendo en realidad, con rigor jurídico, su organización, sus mecanismos y sus resortes, su funcionamiento y actividades, sus relaciones internas y externas; todo aquello, en fin, que significa la vida del Estado. Alipio Valencia Vega ¹al referirse de la Constitución Política del Estado y su concepto nos dice: La Constitución Política es en efecto un documento solemne que contiene preceptos jurídicos legales los que directamente establecen la naturaleza, la organización y el funcionamiento del Estado; disponiendo al mismo tiempo en forma clara los derechos, deberes y garantías que tienen todas las personas por esa sencilla y sola condición de ser tales.

¹ VALENCIA VEGA, Alipio “Manual de Derecho Constitucional”, Editorial Juventud, La Paz – Bolivia, 1979.

Finalmente diremos que la Constitución Política, es un documento solemne que consigna el ordenamiento jurídico fundamental del Estado, instruyendo la organización y atribuciones de los poderes públicos y las libertades, derechos y deberes de la comunidad política.

2.2.- DEFINICIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.-

Las Garantías son las seguridades jurídicas institucionales instauradas en la Constitución Política del Estado, para precautelar o en su caso restablecer la vigencia plena de los derechos y libertades reconocidos u otorgados.

Los derechos son prerrogativas adquiridas por la persona desde el momento en que es concebida. Las garantías son los recursos o medios de los que puede valerse esta persona, mediante una acción ante las autoridades competentes, para hacer respetar esos derechos o libertades cuando estos han sido de cualquier manera, expresa o tácitamente violados, amenazados, restringidos o violentados. Por ejemplo la libertad personal es el derecho proclamado y el Hábeas Corpus es la garantía que asegura su efectividad.

¹ VALENCIA VEGA, Alipio “Manual de Derecho Constitucional”, Editorial Juventud, La Paz – Bolivia, 1979.

Las garantías se presentan en dos formas:

1. Prohibiciones expresas, establecidas claramente por la Constitución como limitaciones e impedimentos para realizar determinados actos que pueden ser considerados restrictivos.
2. Instituciones Constitucionales destinadas a proteger la vigencia plena de los derechos constitucionales, entendidas como recursos o instrumentos que se presentan ante los tribunales que administran justicia, accionando ante el órgano jurisdiccional, pidiendo que se nos reconozca un derecho legítimo.

2.3.- CONCEPTO DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN.- La Democracia es un sistema de organización político social, basada en la elaboración de todos los miembros de la sociedad. Esta palabra procede del griego demos que significa pueblo y gratos que significa autoridad o poder.

Significa el predominio popular en el Estado, el gobierno del pueblo por el pueblo y para el pueblo; o al menos a través de sus representantes legítimamente elegidos, que ejercen indirectamente la soberanía popular en ellos delegada.

Aristóteles en su obra “La Política” dice “Monarquía es aquel Estado en el que el poder dirigido al interés común no corresponde más que a uno sólo; Aristocracia aquel poder que se confía a más de uno y Democracia aquel en que la multitud gobierna para la utilidad pública. Estas tres formas pueden degenerar: El reino, en tiranía, en oligarquía; la democracia en demagogia”.

La democracia se concibe como una forma de participación en conformación de los órganos de poder dentro de la cual la sociedad entera interviene o puede interponer; no solamente en la organización del poder Público, sino también en su ejercicio. Se denomina directa o democracia pura cuando es el cuerpo de ciudadanos, sin intermediarios, es el que toma las decisiones necesarias para el desenvolvimiento normal de las funciones del Estado, lo cual únicamente resultó posible en pequeñas colectividades y actualmente es impracticable. Es llamada indirecta o representativa cuando el pueblo imposibilitado por la complejidad de la vida moderna, delega el ejercicio de la soberanía a una persona o a varias, designando representantes por ellos elegidos y que son renovados periódicamente.

Teóricamente la democracia se basa en la forma de intervención popular en el gobierno, mediante el sufragio universal y libre, la libertad de discrepancia y el derecho de oposición pacífica; y se propone en el fondo, o como finalidad impulsar el bienestar de todas las clases sociales y restablecer la igualdad en principio, elevar el nivel de vida de los humildes y modestos²

La participación de la sociedad en la conformación de órganos de poder adquiere importancia cuando se entiende que la soberanía es el poder supremo que tiene el Estado para auto gobernarse y tomar sus propias decisiones sin intromisión foránea, de esta manera la soberanía pertenece al pueblo, porque él mismo gobierna a través de los órganos e instituciones del Estado, legisla y administra justicia, es decir, que el pueblo es el poseedor y legítimo propietario de la soberanía y para gobernar el Estado empleará como instrumento a la democracia.

2.4.- DEFINICIÓN DE MOCIÓN DE CENSURA.-

² CABANELLAS GUILLERMO, Diccionario de Derecho Usual, Tomo I, Edit. Arayu – Depalma, Bs. As. Argentina. Pág. 617.

La **moción de censura** es el procedimiento por el que un parlamento (el poder legislativo) puede exigir la responsabilidad política al poder ejecutivo. Tiene gran importancia en los sistemas parlamentarios, en los que es el parlamento el que elige al Presidente del Gobierno, pudiendo a través de la moción de censura forzar su sustitución.

En el derecho anglosajón existe un procedimiento similar llamado impeachment.

EL VOTO CONSTRUCTIVO DE CENSURA.-(Legislación Comparada)

La tendencia en Latinoamérica a partir de 1980, es claramente orientada a fortalecer las facultades de control de las Asambleas Legislativas y establecer que el Poder Legislativo pueda generar la destitución de un alto funcionario o al menos aconsejarlos; veamos algún ejemplo, que existía en la anterior Constitución:

El artículo 131, facultad 37 de la Constitución de El Salvador, señala: Corresponde a la Asamblea Legislativa... Recomendar a la Presidencia de la República la destitución de los Ministros de Estado o de funcionarios de instituciones oficiales autónomas, cuando así lo estime conveniente, como resultado de la investigación de comisiones especiales o de interpelación. Menciona el mismo Artículo algunos casos en que la resolución es vinculante.

La Constitución de Guatemala en sus artículos 166 y 167, establecen la capacidad de interpelar y emitir voto de falta de confianza, mediante una mayoría calificada que determina la separación inmediata de un Ministro.

Chile reformó su Constitución de 1980 en el año 2005, incorporando una forma de interpelación y rendición de cuentas ante el Congreso.

2.5.- IGUALDAD JURÍDICA, DEFINICIÓN.-

Definir claramente el alcance del principio de igualdad entraña una dificultad puesto que a lo largo de la historia se ha utilizado el término con varias y distintas intenciones de acuerdo al contexto y a la corriente de pensamiento de que se trate, por lo cual se puede afirmar que igualdad es también un concepto socialmente construido.

El Diccionario Jurídico Cabanellas (Tomo IV) define el vocablo igualdad como "conformidad o identidad entre dos cosas, por comunidad o coincidencia de naturaleza o

accidente. Correspondencia, armonía y proporción entre los elementos integrantes de un todo. Trato uniforme en situaciones similares. Ausencia de privilegio, favor o preferencia.

IGUALDAD DE JURE O FORMAL

La igualdad de Jure o Formal tiene su origen en la Revolución Francesa, en las Doctrinas de Derecho Individual, acogidas en la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789; se basa en el presupuesto de que todo hombre nace libre y por tanto con derechos individuales o naturales. Al mismo tiempo que ejerce este conjunto de derechos tienen la obligación de observar y respetar estos mismos en las demás personas, así se logra establecer una limitación a su ejercicio que asegura el igual ejercicio de ellos en todos los ciudadanos. (Omeba. T. XIV:892).

Esta declaración es conocida como el 'Principio de Igualdad Formal e implica que la norma será siempre la misma, todo el tiempo y en todo el espacio para todos, ya que se funda en la existencia de derechos individuales naturales del hombre desde su nacimiento que han sido y serán siempre y donde quiera los mismos.

La igualdad de jure o formal es la condición legal, adaptada por gran parte de las legislaciones, que pone a hombres y mujeres como iguales ante la ley; su contraparte es la discriminación de jure, constituida en una forma de discriminación institucional, que se desprende de la existencia o aplicación de normas marginatorias.

El feminismo critica la igualdad formal porque en su declaración no toma en cuenta a las mujeres como parte, es decir, no asume sus características como grupo humano diferente, simplemente se la pasa por alto y reconoce únicamente al varón como ciudadano y porque no constituye una forma de democratización real entre los géneros ya que no basta con establecer la igualdad entre seres que son distintos, se necesita un derecho que tome en cuenta las diferencias femeninas y sus propias conclusiones, mediante las normas jurídicas, alcanzar la igualdad de facto.

Este principio se halla reconocido en la mayor parte de las legislaciones. En nuestra Constitución Política del Estado, el principio de igualdad ante la ley es declarado en el art. 6 parágrafo 1, que a la letra dice: "Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidas

por esta constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión políticas de otra índole, origen, condición económica o social u otra cualquiera".

IGUALDAD REAL O DE FACTO

La igualdad real está orientada al ejercicio práctico de todos los derechos ciudadanos por todas las personas, para lo cual se debe tomar en cuenta que todos los seres humanos son opuestos entre sí y esa diferencia es justamente la razón de la desigualdad, si todos fueran iguales para que necesitar un principio que declare la igualdad (MacKinnon citada por Camacho 1992:4).

En el caso de hombres y mujeres, la igualdad ha sido definida como una equivalencia entre los sexos, pero igualdad supone semejanza y sexo supone diferencia, además están las diferencias sociales y culturales: Mujeres y hombres han sido construidos histórica y socialmente de manera distinta, piensan distinto, valoran distinto, reaccionan distinto, viven en distintas condiciones, difieren en el acceso al poder, a la educación, etc.

Para lograr la igualdad real se debe partir del entendimiento de que la mujer es diferente al hombre y el hombre diferente a la mujer y en esto radica su igualdad, en ser igualmente diferentes, así, reconociendo las mutuas diferencias; se podría dar un contenido justo al principio de igualdad, eliminando la desigualdad, la jerarquización y las preferencias a favor de uno de los sexos.

2.6.- CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS.-

"Son el conjunto de normas y preceptos, basados en la condición libre, igual y digna de las personas que determinan el margen para el ejercicio y desarrollo de la personalidad y dignidad de los individuos, al mismo tiempo constituyen el límite del Estado frente a la persona, establecen las obligaciones y el marco de referencia para la acción de la autoridad pública en función del bien Común" (Taborga 1999:94).

Los derechos humanos son inherentes a la naturaleza del hombre y de la mujer, sin los cuáles no pueden vivir. Tienen como principios la universalidad, la indivisibilidad y la interdependencia. Según Mariblanca Staff Wilson (1999:1) " Son innatos y congénitos a todos los seres humanos, ya que todos los seres humanos nacen con ellos; universales en cuanto se extienden a todo el género humano en todo tiempo y lugar; absolutos porque su

respeto se puede reclamar indeterminadamente a cualquier persona o autoridad; necesarios porque su existencia deriva de la propia naturaleza del ser humano; inalienables, porque pertenecen en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano; inviolables, ya que ninguna persona o autoridad puede actuar legítimamente en contra de ellos; imprescriptibles porque no se extinguen sino hasta la muerte de la persona.

2.7.- CONCEPTO Y DEFINICIÓN DE MUJER.-

De acuerdo al Diccionario Ossorio, se define como la persona de sexo femenino, se caracteriza por el estado civil, (La casada). Por la edad (la púber).

El concepto amplio; es la pareja del hombre, (no en todos los casos), es la segunda obra maestra creada por Dios, llena de aptitudes y virtudes, es una de las más antiguas personajes bíblicos.

En sentido jurídico; es la persona con igualdad de adquirir derechos y contraer obligaciones.

2.8.- EQUIDAD DE GÉNERO, DEFINICIÓN.-

La equidad de género plantea la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres de participar en los ámbitos públicos y privados en igualdad de condiciones de modo tal que tengan las mismas oportunidades de acceso y distribución del poder. Pretende el reconocimiento de la identidad propia de la mujer frente a la del varón que además no es única, sino que hay hombres y mujeres de distintas clases sociales, razas y regiones geográficas etc., que definen distintas necesidades.

Algunas de sus implicancias son: la democratización de los roles de género, es decir la distribución equitativa del trabajo no solo fuera del hogar sino también dentro, de modo que ambos tengan oportunidades de desempeñarse en diferentes tareas sin que el sexo sea determinante; el acceso a las mismas posibilidades de desarrollo; el establecimiento de relaciones de respeto e igualdad entre ambos sexos, etc.

Utiliza para este fin el enfoque de género, que partiendo de la búsqueda de la distinción entre aquello que es considerado natural de lo que es netamente construcción social y cultural, le da una dimensión social a las relaciones entre los sexos y plantea las diferencias que ocasionan la desigualdad, discriminación, relaciones de desigualdad, situaciones de

injusticia, opresión y exclusión de la mujer dentro de la sociedad como resultado un conjunto de construcciones sociales, portante modificables en el tiempo y en espacio, basadas en el sexo que atribuyen roles y características diferenciadas para hombres y mujeres.

El Enfoque de Género permite analizar la sociedad y sus instituciones de modo que se comprenda y explique las relaciones entre hombres y mujeres, identificando sus diferencias para formular políticas que permitan de este modo el logro de la distribución equitativa de derechos y deberes, atribuciones y responsabilidades.

CAPÍTULO I

LA MUJER, REALIDAD Y ORIGENES DE LA DESIGUALDAD DE GÉNERO

1.1.- LA MUJER EN NUESTRA REALIDAD BOLIVIANA.-

Las Relaciones de Género en el Régimen Familiar del Código Santa Cruz.- El Código Civil de Santa Cruz regulaba las relaciones de la familia como instituto propio en el libro de las personas. La desigualdad jurídica era bastante explícita: La mujer era considerada como carente de derechos y se encontraba bajo el dominio absoluto del varón. "Todo en la mujer era sujeción, todo en el marido era predominio total, de ahí que la mujer casada estaba incluida entre las personas incapaces" (Ossorio citado por Cabanellas, 1990:116).

El Capítulo 6° del Título 5°, De las Obligaciones que Nacen del Matrimonio, señala en el art. 121 que los esposos estarían juntos, por el sólo hecho del matrimonio, la obligación de alimentar, mantener y educar a sus hijos, sin especificar explícitamente que estos deberes deban ser ejercidos en igualdad; los derechos y deberes mutuos de los esposos eran, como hasta en la actualidad la fidelidad, socorros y asistencia.

Deber de Protección y Deber de Obediencia

El artículo 13° C.S.C. señala específicamente el deber del esposo de atención a su mujer y a ésta la obligación de obediencia al marido, lo que implicaba una contradicción con el art. 194 de la Constitución vigente ya en ese entonces: ..." El matrimonio descansa en la igualdad derechos y deberes de los cónyuges".

Se basaba en las teorías naturalistas de superioridad del varón sobre la mujer, que afirma que toda sociedad, aún la doméstica, debe tener una autoridad y esta reside en el marido, dada por la naturaleza y por Dios, benévola porque la mujer es compañera y no sierva. De acuerdo con este deber de protección, al marido le tocaba los trabajos propios del hombre: Cuidado de los negocios, determinación del domicilio y representación legal, etc.

Por el Deber de Obediencia la mujer estaba inhabilitada para realizar una serie de actos judiciales y extrajudiciales de la vida civil sin la autorización previa de su marido o licencia supletoria del juez (art. 132 CSC); no podía elegir el domicilio conyugal, estaba obligada a habitar con el marido y a seguirle donde él juzgue conveniente (art. 131 CSC); estaba obligada a tomar el nombre y la nacionalidad del marido. No podía comparecer en juicio

sin la licencia de su marido (art. 132 CSC), no podía realizar ningún acto de disposición sobre sus bienes, (art 134 CSC) salvo testar libremente, sin embargo no necesitaba su autorización cuando estaba perseguida penalmente. La autorización general otorgada a la mujer por el marido no era válida y los actos practicados sin autorización podían ser objeto de nulidad. En caso de disolución del matrimonio solamente la mujer estaba prohibida de contraer un nuevo matrimonio hasta pasado un año.

Como contraparte al deber del esposo de sustentar económicamente el hogar, recaía sobre la mujer toda la responsabilidad de la dirección inmediata de la casa: La crianza de los hijos y toda la labor doméstica. La mujer era asumida como guía fundamental para que marche bien la familia, "La familia es la base fundamental para que marche un pueblo o un estado, en el momento que la esposa o mujer se prostituye, la familia y el estado también se prostituirían" (Jiménez Sanjinez, 1993:63).

Potestad Marital

Estaba constituida por el conjunto de derechos que la ley le concedía al marido sobre la persona y los bienes de la esposa, en virtud a la cual la mujer quedaba bajo la protección del marido. Como jefe de familia asumía la representación legal de la mujer y quién por el hecho del matrimonio quedaba en calidad de incapaz relativa. (Jiménez, 1993).

El Poder Marital estaba referido a la facultad y función de tomar las decisiones, correspondientes a la idea de cabeza de familia, esta función se entendía asimismo como base al del interés común del matrimonio y los hijos. Según Jiménez (1993), esta potestad no se constituye en menoscabo de la igualdad jurídica, sino que son las necesidades reales de la familia las que hacen imprescindible una cabeza que pueda solucionar los problemas familiares y dirigir a la familia. En muchas legislaciones, acota, esta función está confiada al marido que - si quiere - , puede consultarle a la mujer, justamente en homenaje a esa igualdad, a quien se le deja la facultad de acudir a juez en caso de desacuerdo.

LA CONSTITUCIÓN ACTUAL (DE OCTUBRE DEL 2008)

Dentro de la actual Constitución Política, del Estado Plurinacional Boliviano, en cuanto a la igualdad y equidad de género se establece lo siguiente:

Artículo 14. I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, **sin distinción alguna.**

II. **El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación** fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, **identidad de género**, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, **en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.**

III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos instaurados en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

IV. En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban.

V. Las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano.

VI. Las extranjeras y los extranjeros en el territorio boliviano tienen los derechos y deben cumplir los deberes establecidos en la Constitución, salvo las restricciones que ésta contenga.

El Capítulo Segundo; **(DERECHOS FUNDAMENTALES)**, instituye:

Artículo 15. I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. **Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.**

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, **así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana**, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

La Sección II (**DERECHOS POLÍTICOS**), establece lo siguiente:

Artículo 26. I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. **La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.**

II. El derecho a la participación comprende:

1. La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y a la ley.
2. El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos.
3. Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios, supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio.
4. La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.
5. La fiscalización de los actos de la función pública.

Así mismo la Sección III (**DERECHO AL TRABAJO Y AL EMPLEO**)

Artículo 46. I. Toda persona tiene derecho:

1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, **sin discriminación**, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.

La Sección VI (**DERECHOS DE LAS FAMILIAS**)

Artículo 62. El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. **Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.**

Artículo 63. I. El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.

Artículo 82. I. El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

La Sección III; (CULTURAS)

Artículo 98. I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. **La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.**

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

DE LAS RELACIONES DE GÉNERO EN EL CÓDIGO DE FAMILIA

El Código de familia responde a la reforma constitucional de 1976 que dispone la regulación de relaciones familiares por un cuerpo especial. Es puesto en vigencia por/ de! Decreto N° 10426 de 23 de Agosto de 1972, bajo el gobierno del presidente de facto Hugo Bánzer Suárez y es elevado a rango de ley el 4 de abril de 1988.

En atención a la declaración de igualdad contenida en la Constitución Política del estado desde la reforma de 1945, el Código de Familia elimina el explícito contenido patriarcal de su antecedente legislativo, el Código Civil de Santa Cruz, e incluye una declaración de igualdad formal entre cónyuges; sin embargo, mantiene un espíritu que "contradice el principio y lo deja como un simple postulado de difícil eficacia real que no logra derrotar la situación de desventaja y limitación en la que se encuentra la mujer.

Considerando su promulgación durante un gobierno militar dictatorial y antes de la entrada en vigencia de los instrumentos específicos sobre Derechos Humanos de las Mujeres, (La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, asumido como Ley de la República en 1989), no se puede esperar que sea una norma que observe las circunstancias y necesidades específicas de las mujeres.

Por otra parte, su contenido es ambiguo" en algunos casos, contradictorios en otros y adolece de una serie de vacíos cuyo resultado final es la discriminación de los miembros más vulnerables de la familia: Niños y mujeres.

La Ambigüedad se manifiesta en el uso de términos inciertos, a los cuáles se les puede atribuir distintos significados y pueden ser adaptados; bajo distintos criterios, es el caso del reiterado uso de las expresiones interés familiar, condición personal de cada uno, moral, cuya interpretación final es dejada a la sana crítica del juez y que a la luz su antecedente legislativo, el Código Civil de Santa Cruz y con relación a algunos otros artículos del mismo código, su interpretación y aplicación da lugar al refuerzo de situaciones de discriminación y desigualdad.

La mayor contradicción del Código de Familia se presenta cuando declara la igualdad jurídica y familiar entre cónyuges y sin embargo a través de una serie de artículos distribuyen derechos y deberes entre ambos de forma tal que las relaciones de poder tradicionales entre los sexos se mantienen vigentes. Otra clara contradicción se presenta cuando en el Art.3 establece como "límite a la regulación familiar, la organización jurídica de la familiar y las relaciones de derecho que se sean inherente, sin prejuzgar sobre los deberes religiosos o morales de sus componentes", pero en franca contradicción, el Art. 99 faculta al esposo y al juez decidir el permitir o restringir a la -mujer el ejercicio de su derecho al trabajo basándose en sus criterios subjetivos de moral.

Los vacíos jurídicos se revelan cuando coloca a la familia, la maternidad y a la función social bajo la protección del Estado, sin embargo no instaura mecanismos que efectivicen esta protección, por el contrario, los procedimientos adaptados mantienen a los miembros más vulnerables de la familia desamparados, sobre todo á partir de la disolución del vínculo conyugal cuando la familia queda sin uno de sus miembros más importantes.

Tampoco cuenta con un procedimiento que asegure una división equitativa de todas las obligaciones familiares subsistentes a la desvinculación matrimonial y 'se reprime a aplicar el régimen de asistencia familiar cuya naturaleza es distinta. Así tampoco existen mecanismos que accedan saber con certeza si las obligaciones Impuestas mediante una sentencia son cumplidas o no.

La igualdad es un concepto socialmente construido por tanto se transforma y modifica en el tiempo y el espacio. Como principio, encuentra sus más cercanos orígenes en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, implica el reconocimiento de todos los hombres con derechos iguales y naturales. La Constitución Política del Estado de Bolivia asume en el art. 6 este principio cuando garantiza el goce de los derechos y garantías y libertades sin ningún tipo de distinción.

La declaración de igualdad formal es merecedora de numerosas críticas de diversas corrientes feministas porque afirman que por sí sola no se constituye en un instrumento suficiente para adquirir una igualdad real, entendida ésta como la posibilidad del ejercicio efectivo de los derechos y libertades humanas inherentes a todos y todas las personas; tampoco garantiza la democratización de los géneros, ni la distribución equitativa del poder.

Las corrientes ideológicas feministas que sustentan postulados sobre el significado de la igualdad entre sexos, evolucionan desde aceptar al varón como único paradigma y modelo de lo humano, a quién la mujer debía asemejarse para poder gozar de igualdad, hasta llegar a la constatación de que hombres y mujeres son seres igualmente diferentes por lo que ninguno puede constituirse en medida o modelo para el otro. Sexo entraña diferencia, por tanto la igualdad absoluta es imposible, es contraria a la realidad, por lo que para dar un sentido coherente y justo al principio es necesario partir de la premisa de la mutua diferencia entre hombres y mujeres, ya sea por naturaleza o por factores sociales, manifiesta en diferentes necesidades, costumbres, formas de relacionamiento, problemas, etc.; a partir de esto se deben buscar mecanismos efectivos para lograr la igualdad real en el ejercicio de los derechos y las libertades inherentes a todos los seres humanos y humanas. Lo importante es alcanzar la igualdad en el resultado final, en el ejercicio de los derechos y no en el punto de partida ni en el proceso, aunque para conseguirlo sea imprescindible dar un trato diferenciado asumiendo las características y obligaciones específicas de cada grupo.

1.2.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y ORÍGENES DE LAS RELACIONES DE PODER ENTRE HOMBRES Y MUJERES.-

Con referencia a los orígenes de las relaciones de poder entre hombres y mujeres; existen varias tendencias ideológicas que pueden ser agrupadas en dos grandes corrientes contrapuestas entre sí:

Una primera que atribuye las relaciones de poder hombre - mujer a sus propias naturalezas, sustentada principalmente por autores varones a la que se denominará teoría naturalista o tradicionalista, por sus postulados y por los periodos históricos en los que se desarrolla;

La segunda, contemporánea o feminista, sostenida por diferentes grupos de mujeres que alegan como causa de las relaciones de poder factores sociales antes que naturales; por tanto, modificables en él tiempo y en el espacio.

A lo largo del presente estudio se procura contrastar ambas líneas de pensamiento.

TEORÍA DE LA NATURALEZA DEFICITARIA DE LA MUJER

La antigua teoría del origen biológico o naturalista, explica la dominación del hombre sobre la mujer argumentando las diferencias físicas y naturales existentes entre ellos como determinantes de una superioridad natural del varón y una incapacidad de la mujer.

Esta teoría sustenta una naturaleza femenina independiente de posibles condiciones sociales que puedan ser determinantes para su opresión, atribuye a la mujer una naturaleza deficitaria que la hace desde un inicio esclava del hombre, y la pone a su disposición como inferior, lo que justifica la protección constante y la subordinación a la voluntad del varón,

Esta postura ha sido sustentada por varios pensadores y hombres ilustres de la historia; un estudio encontrado en Internet ([Http://vwww.blythe.org/peru-pcp/docs sp/mfp.htm](http://vwww.blythe.org/peru-pcp/docs_sp/mfp.htm)). presenta una crónica de esta teoría a través de la cita de varias frases pertenecientes a pensadores famosos: En la Biblia la alabanza de los judíos: "Bendito sea Dios, nuestro Señor y Señor de todos los mundos, por no haberme hecho mujer" y el conformismo de las judías: "Bendito sea el Señor que me ha creado según su voluntad"; en el esclavismo griego, Pitágoras decía: "Hay un principio bueno que ha creado el orden, la luz y el hombre y en un principio malo que ha creado el caos, las tinieblas y la mujer"; Aristóteles afirmó: "La hembra es hembra en virtud de cierta falta de cualidades, y el carácter de las mujeres

padece de un defecto natural"; Tertuliano decía: "Mujer eres la puerta del diablo. Has persuadido a aquél a quién el diablo no se atrevía a atacar de frente. Por tu culpa tuvo que morir el hijo de Dios;* deberías ir siempre vestida de duelo y de harapos"; y Agustín de Hipona: "La mujer es una bestia que no es firme ni estable".

En la vigencia del capitalismo, a pesar de la existencia de algunos pensadores que ya atribuían a un origen social la opresión, como Condorcet que decía: "Se ha dicho que las mujeres... carecían del sentimiento de justicia, y que obedecían antes a su sentimiento que a su conciencia...esa diferencia ha sido causada por la educación y la existencia social, no por la naturaleza", y el materialista Diderot que escribió: "Os compadezco mujeres y en todas las costumbres la crueldad de las leyes civiles se ha unido a la crueldad de la naturaleza en contra de las mujeres. Han sido tratadas como seres imbéciles", habían otros todavía creyentes de las antiguas teorías: Rousseau, ideólogo de la revolución francesa señala... "Toda la educación de las mujeres debe ser relativa a los hombres... La mujer está hecha para ceder al hombre y soportar sus injusticias"; Juan XXIII sostenía: "Dios y la naturaleza dieron a la mujer diversas labores que perfeccionan y complementan la obra encargada a los hombres". ([Http://www.blvthe.org/peru-pcp/docs sp/mfp.htm](http://www.blvthe.org/peru-pcp/docs/sp/mfp.htm)).

ORIGEN SOCIAL DE LA DOMINACION FEMENINA: EL PATRIARCADO

Esta corriente, opuesta a la anterior, atribuye la dominación femenina a una cuestión social antes que natural, surgida inicialmente de las diferencias sexuales y de las capacidades específicas de hombres y mujeres que por factores extremos se transformaron en diferencias sociales cuyo resultado es la dominación generalizada del hombre sobre la mujer: El patriarcado.

Engels opina acerca de la teoría naturalista: "Una de las ideas más absurdas que nos ha transmitido la filosofía del siglo XVIII es que en el origen de la sociedad, la mujer fue esclava del hombre". (Engels, 1884:64) y según su criterio la condición de la mujer, la desigualdad sexual, responde a un orden social y económico que tiene como origen la formación, surgimiento y desarrollo del derecho de propiedad sobre los medios de producción y la derrota del derecho femenino hasta ese momento imperante, lo que conlleva la división del trabajo en función de los sexos, donde a la mujer se le atribuye

ocupaciones menos importantes reduciéndola al ámbito doméstico y se la subordina al varón dueño de los medios de producción.

De esta manera, el marxismo desarrolla la tesis sobre la condición social históricamente variable de la mujer y su ubicación en la sociedad, señalando cómo la condición femenina está íntimamente relacionada con la propiedad, la familia y con el

Estado, aparato que organiza legalmente aquellas relaciones, imponiéndolas y sosteniéndolas por la fuerza. Por tanto, su emancipación está ligada a la destrucción de tal derecho, es decir, en la abolición de la propiedad privada y en la incorporación de las mujeres a la producción.

El feminismo contemporáneo critica el análisis económico de la sujeción de Engels porque argumenta que las mujeres no necesitan una lucha específica contra su opresión por ser parte de una más importante: La lucha del proletariado en contra de la sociedad clasista cuyo objetivo es acabar con la propiedad privada de los medios de producción. Esta postura considerada una reducción de la lucha femenina, fue criticada por Simone de Beauvoir y Heidi Hartman quienes señalaron que las categorías analíticas del marxismo son ciegas al sexo y a la cuestión femenina que siguen siendo una causa siempre aplazada.

Con referencia al surgimiento del patriarcado existen otras teorías, más contemporáneas, que rebaten la existencia de un gobierno matriarcal inicial y determinan, basadas en estudios antropológicos, que el patriarcado es universal en el tiempo y el espacio, manifiesto con mayor o menor intensidad de acuerdo a la organización social y económica.

La teoría contemporánea sobre el surgimiento de la dominación de la mujer, sostenida por Evelyn Reed, (en Gutiérrez, 1999) menciona como origen del patriarcado la necesidad de legitimación de la prole de la mujer y del empoderamiento o captura del cuerpo femenino, puesto que en él que se encuentran mayores capacidades para la reproducción de la especie y de la cultura, lo cual causa que la mujer se convierta en un recurso muy importante para la continuidad y perpetuación del grupo y se tome en una especie de bien sumamente cuidado por su familia y objeto de pacto e intercambio entre los varones ya que aseguraba la continuidad de una casta, el crecimiento y permanencia de pueblos enteros.

El punto coincidente de todas estas posturas feministas es que las relaciones entre hombre y mujer nacen de una toma de poder histórica por parte de los hombres sobre las mujeres,

originado en el orden biológico por la cual la mujer queda sometida a la maternidad obligada, la represión de su sexualidad y a la apropiación de su fuerza de trabajo; toma de poder que ha sido elevada a la categoría política, económica y social, que otorga al varón derechos de dominio sobre la familia para dirigir controlar, educar y corregir a sus miembros considerándolos dependientes y subordinados. Factores como el desarrollo de la propiedad privada ocasiona además, que lo doméstico y lo público se convierten en esferas jerarquizadas donde lo público es superior ya se tiene la posibilidad de tomar decisiones que afecten lo privado.

IDEOLOGÍA Y SISTEMA PATRIARCAL

El termino común de patriarcado,, definido por varios diccionarios es: "Gobierno del patriarca", "Organización social en la que la autoridad se ejerce por un varón jefe de cada familia"; Patriarca como: "Persona que por su edad y sabiduría ejerce autoridad moral"; Patriarcal como: "Autoridad y gobierno ejercido con sencillez y benevolencia". Estas definiciones no hacen referencia al término como el conjunto de prácticas generalizado y continuo constituido en un sistema de organización social determinado por la dominación y explotación del hombre sobre la mujer y sobre los hombres más jóvenes; ni como la "Hegemonía masculina en las sociedades antiguas y modernas que deviene de una situación de dominio y explotación sobre la mujer, concepción nacida de los movimientos feministas en los años setenta y utilizada hasta la actualidad". (Alicia H. Puelo, 1998:21).

El patriarcado se convierte en creencias interiorizadas que se traducen en temores inconscientes y simbolismos cuya consecuencia es la imposibilidad de la mujer de disponer libremente de sí misma, porque prescribe una serie de maneras válidas de ejercitar la disposición de sí, que a veces no son vistas y son asumidas como naturales. Según Fació la única forma de sociedad que existe es la patriarcal, pudiendo ser capitalista, socialista, tercermundista, colonialistas, etc.

Las consecuencias del sistema ideológico patriarcal se manifiestan en la transformación de las diferencias sexuales en diferencias sociales; la construcción social y psicológica que concibe a la mujer como inferior y por tanto sujeto de discriminación y opresión cuyas consecuencias son: La subordinación, desvalorización e inferiorización del género femenino, las relaciones de autoridad y dominio en la familia, así como la utilización

histórica de la capacidad reproductiva de la mujer para la atribución de características tenidas como naturales, que en realidad tienen origen social.

1.3.- LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA MUJER.-

Hay corrientes que consideran el carácter general de los derechos humanos desde sus inicios; sin embargo, los movimientos feministas, casi en su integridad, refutan la inclusión de las mujeres desde su nacimiento, ya que en ese momento y aún hoy mismo, tomaban como imagen de ser humano al hombre/varón, por tanto en su elaboración solamente se tuvo como referencia al sexo masculino, sin que se haya tomado en cuenta la manera de pensar, sentir, vivir de sexo femenino, que conforma la mitad de la humanidad; "Lo que encuentra explicación en que estos documentos fueron elaborados en foros constituidos mayoritariamente por hombres, representantes de un modelo ideológico patriarcal..." (Staff Wilson. 1999:6).

Como evidencia de que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, nacida en la Revolución Francesa, hacía referencia únicamente a los hombres y el uso de la palabra hombres en su título no se trata de una generalización, cuatro años después de esta declaración, el 7 de noviembre de 1793, Olimpe de Guogues, la mujer que había redactado una Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, cuyo artículo primero declaraba que la mujer nace y permanece igual al hombre en cuanto a derechos, fue guillotizada por el delito de haber olvidado las virtudes de su sexo para mezclarse en los asuntos de la república.

Si bien en la actualidad no se niega el carácter universal de los instrumentos generales, se ha constatado que no ofrecen una respuesta efectiva y total a las necesidades y especificidades de las mujeres (como la violencia doméstica o ciertas discriminaciones por género); por otro lado, estas situaciones específicas no eran asumidas por la comunidad internacional, ni por los estados como violaciones a los derechos humanos; razón por la cual surge necesidad de crear instrumentos jurídicos que traten la cuestión de los derechos humanos de las mujeres en forma específica, asumiéndolas no dentro de lo masculino, sino como grupo humano con características y necesidades diferentes.

"La feminización de los derechos humanos es más que una agregación... busca quebrar la diferenciación a través de una reconceptualización de los derechos humanos desde una perspectiva de género" (Fació. 1994:7).

CONFERENCIAS MUNDIALES DE LAS NACIONES UNIDAS

Para tratar la problemática de la mujer en forma específica, hasta la fecha la ONU ha realizado cuatro conferencias a nivel mundial sobre la mujer: México en 1975, Copenhague en 1980, Nairobi 1985 y Beijing en 1995. Otras conferencias que han dado especial importancia al asunto de la igualdad y a los derechos humanos de la mujer han sido la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena y la Conferencia Mundial sobre la Población y el Desarrollo de 1994 en El Cairo.

Ya desde la Conferencia de Copenhague "Se interpretó la igualdad no sólo como igualdad jurídica y la eliminación de la discriminación de jure, sino en sentido de lograr la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades para la participación en el desarrollo como beneficiarias y como agentes activas" (Plata y Yanuzoba 1993:15).

La Conferencia de Nairobi llega a una serie de conclusiones: La igualdad comienza en el hogar y la división sexual del trabajo no es inherente a las personas sino que cambia y se modifica; se reconoce que solamente se había valorado el trabajo del hombre y no el de la mujer, igual de importante y quién a diferencia del varón cumple su cometido casi sin la ayuda de tecnología; las tradiciones y costumbres hacia la mujer no habían cambiado en forma significativa y no se habían adecuados a las disposiciones legales, factor que se constituía en uno de los mayores obstáculos para lograr la igualdad real de la mujer; en especial en lo tocante a las responsabilidades familiares y del hogar; la separación entre el principio de igualdad y la realidad de las mujeres imponía la urgencia de superar las reglas no escritas, emanadas de la costumbre y tradición, para lograr la igualdad en la que la principal actora debe ser la propia mujer; las mujeres no tendrían igualdad en tanto los hombres no compartan con ellas las funciones en el hogar referidas a la crianza de los hijos y el cuidado de la casa, sólo si esto ocurriese las mujeres podrían ejercer otras ocupaciones.

Se constató que a pesar de las medidas legislativas, la discriminación continuaba, en especial en lo referente al estado civil y familia. El hogar y la familia fueron criticados como fuente primaria de la opresión femenina y como generadores de conceptos

estereotipados e ideas preconcebidas referentes a la mujer (art. 5 de la Convención; par. 53 de las Estrategias).

La Conferencia de Acción y Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, dispuso medidas explícitamente orientadas a los derechos propios de la mujer, diferentes ámbitos y problemáticas, cuyo objetivo promover y proteger el disfrute pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres en todas las etapas de su vida.

Para esto, establece el principio de poder y responsabilidad compartidos entre las mujeres y los hombres en el hogar y el trabajo para superar el marginamiento actual de la mujer en las tareas de desarrollo.

La importancia de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena y La Declaración y Plan de Acción de Viena radica en que reconoce los derechos humanos de la mujer y la niña son parte inalienable integrante e indivisible de los derechos humanos universales; reconoce de forma explícita la violencia contra la mujer como una violación a sus Derechos Humanos y reconoce que se debe conceder a la mujer el pleno disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos.

La Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, realizada en Egipto, El Cairo en 1994, asume como uno de sus principios el promover la equidad, igualdad de los sexos y el reconocimiento de los derechos de la mujer como parte inalienable e integral de los derechos humanos.

En su noveno principio reconoce a la familia como unidad básica de la sociedad y la necesidad de fortalecerla, así como la existencia de diversos tipos y formas de familia y la necesidad de igualdad de condiciones entre los cónyuges. Destaca la necesidad de igualdad para la mujer como un fin en sí misma que obedece a fines éticos; señala que la potenciación de la mujer se podrá dar en la medida en que los hombres se responsabilicen por su propia fecundidad, la prevención de enfermedades sexuales y por el bienestar de sus compañeras y de sus hijos.

1.4.- LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y JUSTICIA SOCIAL.-

Principio de Igualdad.- El Código de Familia declara la igualdad jurídica de los miembros de la familia y la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges. El Art. 3 enuncia: Los

miembros de la familia gozan de un trato jurídico igualitario..., compatible con la dignidad humana".

Antes de la reforma de 1988, realizada mediante ley 996 y promulgada el 4 de abril, el artículo añadía: "Dentro de las jerarquías que impone la organización familiar", haciendo referencia a las relaciones de poder instituidas en el Código Civil de Santa Cruz o Código Civil Abrogado y cuyo alcance era la anulación del principio. En la reforma se incluyó en el mismo artículo aquellos aspectos en los cuales los cónyuges serían considerados iguales: Regulación de las relaciones conyugales y de filiación, el ejercicio de la autoridad de los padres y otras situaciones similares.

Igualdad Formal de derechos y deberes entre cónyuges en el Código de Familia.- El art. 96 C.F. a la letra dice: "Los esposos tienen en interés de la comunidad familiar y de acuerdo a la condición personal de cada uno, derechos y deberes iguales en la dirección y el manejo de los asuntos del matrimonio, así como en la crianza y educación de los hijos".

Condición personal de cada uno e interés familiar son expresiones constantemente utilizadas en el Código de Familia, el Art. 2 señala: "los jueces y autoridades, al resolver los asuntos sometidos a su conocimiento tendrán en cuenta el estado o condición de las personas como miembros del grupo familiar y concederán prevalencia al interés que corresponde a la familia sobre el particular de sus componentes y terceros". Sin embargo, la dirección que se les puede tribuir resulta ambigua, su significado no es aclarado en el texto y pueden ser interpretados y aplicados de formas distintas según los criterios personales del juzgador.

En el Código Civil de Santa Cruz, las posesiones personales del hombre y la mujer eran de autoridad y subordinada, de funciones y atribuciones diferenciadas, asimismo la autoridad paterna y el deber de obediencia, claramente discriminatorios, eran establecidos en interés de la comunidad. Por otro lado, la segunda parte del artículo 3 del código vigente, abrogado en la reforma de 1988, establecía la igualdad dentro de las jerarquías que impone la organización familiar; en este contexto, la inclusión de estos términos dentro de la declaración de igualdad es usada como justificativo para mantener tradicionales relaciones familiares.

1.5.- LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA RELACIÓN JURÍDICO-LABORAL.-

Cuando se habla de derechos fundamentales, nos situamos en el ámbito de los derechos humanos, esto es, “facultades para cuya titularidad esa situación necesaria y a la vez suficiente pertenecer a la clase de seres humanos, o sea, se quiere poner de manifiesto que se trata de derechos cuya única disposición de aplicación es la pertenencia a la especie humana”.

En un primer acercamiento, es imprescindible aclarar que toda la temática relativa a la eficacia de los derechos fundamentales es tremendamente compleja, entre otros factores, por la pluralidad de opiniones vertidas en lo que respecta a la eficacia de tales derechos.

En este punto, traeremos a colación un interesante ensayo del profesor Andrés Jana Linetzky, que tiene la virtud de explicar en forma muy sintética las distintas vertientes de la doctrina. Así, se refiere a la opinión de los verticalistas, para quienes los derechos fundamentales sólo tienen aplicación en las relaciones entre los individuos y el Estado. En tanto, que para los horizontalistas, es necesario distinguir: Aquellos que postulan la eficacia directa o inmediata, y los que solicitan la eficacia indirecta o mediata – *unmittelbare Drittwirkung*, la primera; y *mittelbare Drittwirkung*, la segunda postura.

En la eficacia directa, se afirma que las relaciones jurídicas privadas están automáticamente sujetas a las disposiciones del catálogo constitucional de derechos fundamentales, sin necesidad de invocar un acto del legislador, de tal suerte que estos derechos pueden ser directamente invocables como derechos subjetivos, no admitiendo más limitaciones que las que pudieran seguirse de la protección de un derecho fundamental de la otra parte del conflicto.

Por su parte, la eficacia indirecta supone entregar la forma de articular la interrelación entre los derechos básicos contenidos en la Constitución y el Derecho Privado, a los arreglos institucionales que se adopten en un sistema jurídico dado. Aclara, el profesor Jana, que conforme al razonamiento de esta última postura, el conflicto sigue siendo una disputa de Derecho Privado, pero las reglas aplicables a la determinación del caso deben ser interpretadas a la luz de las normas fundamentales. De tal forma, concluye, que esta solución es un híbrido, pues exige la intervención estatal para que los derechos

fundamentales se acomoden directamente, pero por otra parte, permite un grado de horizontalidad que está dado por la exigencia de construcción del Derecho Privado conforme a la Constitución. Opina el autor que, aparentemente, la postura predominante es la de la horizontalidad indirecta, pues permite conciliar de mejor manera las dificultades que cualquier vigencia horizontal que los derechos fundamentales trae aparejado, pues con la eficacia directa el Derecho Privado podría ver atenuada en su autonomía e independencia de otras ramas del derecho.

No obstante lo anterior, se ha señalado que en Chile si existe eficacia directa inmediata, pues el particular puede recurrir directamente al orden jurisdiccional en amparo de sus derechos fundamentales.

En nuestro país, de forma casi imperceptible se ha aceptado este principio fundado en la vinculación directa de la Constitución, señalándose que los derechos reconocidos en el artículo 19 de la Carta Fundamental son derechos absolutos, toda vez que pueden ser reclamados por cualquier persona. Lo que además, es plenamente concordante con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República. Incluso más, se ha afirmado que a través de lo dispuesto en el artículo 20, que contempla la acción de protección,”... a diferencia de lo que ocurre en el caso alemán o español, en el chileno, procesalmente se cuenta con un sistema de tutela constitucional sorprendentemente avanzado, por lo que no existe inconveniente alguno para la concebida eficacia directa de los derechos fundamentales frente a particulares; aunque eso sí, teniendo presente que el sistema de protección constitucional si bien es desde el punto de vista procesal progresista, desde la perspectiva conceptual, es todavía anticuado y precario.”

Ahora bien, es indudable que dentro de las relaciones jurídico-privadas, el derecho laboral es un ámbito en que esta tendencia adquiere gran trascendencia. Es en ese sentido, que los profesores Luis Lizama Portal y José Luis Ugarte, afirman que aunque estemos en el ámbito de los derechos humanos o garantías constitucionales, con la expresión de derechos fundamentales se quiere significar la vinculación de estos derechos con el campo laboral, específicamente, aceptando que hay derechos de esta naturaleza que no son exclusivamente laborales, denominados “Derechos constitucionales inespecíficos”, pero que están igualmente presentes en el contrato de trabajo . Derechos fundamentales que tienen una

aplicación directa en las relaciones laborales entre particulares. Añaden que en la relación laboral, la particularidad por la cual este tema adquiere mayor connotación es porque a diferencia de las demás relaciones jurídicas entre privados, en que existe una relación de coordinación, acá hay un elemento adicional y que la caracteriza, cual es la existencia de la subordinación o dependencia por parte del empleador respecto de su trabajador.

En efecto, se ha dicho que estos son derechos que rigen inmediatamente como derechos subjetivos en las relaciones laborales, que no solamente informan los derechos del ciudadano ante el poder público, sino en cualquier situación y frente, también, a otro sujeto privado.

Por tanto, el reconocimiento a esta doctrina supone que el trabajador no se encuentra totalmente entregado a su empresario, en su puesto de trabajo continúa siendo un ser humano y un ciudadano, es decir, está sujeto a ciertas restricciones, pero ellas no pueden rebasar el límite impuesto por las necesidades del trabajo.

1.6.- CONTENIDO EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS Y DEBERES ENTRE CONYUGES.-

La entrevista a Jueces de familia tuvo por objetivo conocer en contenido atribuido por los jueces en materia familiar al Código de Familia, así como los criterios utilizados en su aplicación. Para este fin se acomodó entrevistas estructuradas a jueces de familia sobre los aspectos estudiados: el significado de la igualdad formal contenida en el art 96 del Código de Familia y sus condicionantes como ser la condición personal de cada uno y el interés familiar, el significado de la función social y» económicamente útil de la mujer y las labores que implica; las distinciones que hace el código entre funciones femeninas y potestades masculinas, criterios sobre discriminación, formas y momentos procesales en los que estos artículos son colocados.

Se determinaron dieciocho categorías sobre las cuáles los Jueces opinaron y sobre las cuáles se realizó el análisis correspondiente. Se concreto la presentía de dos corrientes de pensamiento en los entrevistados, concordantes con las posturas planteadas en el Marco Teórico: La tendencia moderna, que reconoce al código con cierta tendencia patriarcal y proteccionista de la mujer que llega a discriminarla, con una serie de artículos que pueden inducir a interpretaciones erradas o que suponen implícitamente una división de funciones

que en la realidad provocan desigualdad; y una segunda tendencia acorde con el espíritu patriarcal del código, que justamente interpreta estos artículos en desmedro de la mujer y que no reconoce la discriminación de la que ésta es objeto.

• **Interpretación del Principio de Igualdad entre Cónyuges (Art. 96 Código de Familia)**

Cuatro de los entrevistados interpretó este artículo en sentido de la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges en cuanto a los asuntos del hogar o sino iguales, proporcionales de modo tal que la armonía en el hogar no se quiebre. Otros tres hicieron referencia a la igualdad de oportunidades que ambos tienen de desarrollo personal de modo que ambos lleguen a aportar equitativamente al hogar. Una sola persona consideró que la igualdad se refiere únicamente al momento del litigio en el que las partes en conflicto pueden aportar toda la prueba que consideren pertinente sin preferencias porque en el ámbito privado la ley no puede entrometerse.

La tendencia contemporánea, conformada por cuatro a cinco Jueces en algunos casos, entre ellos la única mujer entrevistada, opinó que la igualdad es teórica porque la realidad se presenta distinta; además reconocieron un artículo cuya redacción no es vigente en la actualidad sino que corresponde a hace quince años atrás.

Según la corriente conservadora conformada por dos jueces, no se puede ser religioso en la interpretación del principio, la igualdad no existe, las doctrinas feministas son causa de un daño enorme a la familia al proclamar los derechos de igualdad de la mujer porque ésta al no querer cocinar más, no querer atender a la familia más y tratando de ejercer los mismos, derechos que el hombre está rompiendo el equilibrio familiar, por tanto está yendo en contra de la igualdad. Este es un hecho fundamental para el incremento de los casos de divorcio en la ciudad de Tarija.

Criterios sobre la Condición Personal de cada uno referida en el art. 96 C.F.

Las condiciones personales de cada uno como fueron interpretadas como: La educación, la moral, la preparación profesional, el estatus social, posibilidades económicas que determinan el modo en que se ejecutan las actividades familiares, los roles que cada uno cumple. Se concuerda también en el hecho de que hace referencia a las diferencias entre hombres y mujeres.

La tendencia contemporánea señala que sea cual fuere la disposición personal de cada uno no tiene porque afectar la consideración de igualdad que reconoce la ley, es decir, que si bien cada uno cumple una función distinta, ambos tienen que estar limitados por una reciprocidad equitativa, además el hecho de que el hombre trabaje y la mujer no, es una situación temporal, posible de variar, por tanto, no justifica que afecte la igualdad legal.

La tendencia conservadora determina que la condición personal de cada uno se refiere a la naturaleza diferenciada entre hombre y mujer que da lugar al ejercicio diferenciado de roles: al hombre le toca el ejercicio de la autoridad familiar, su dirección y el control de la educación de los hijos ya que la mujer carece por naturaleza de esta fortaleza y de la autoridad del hombre. En este sentido, cuando la mujer se rebela a su estado y no acata la situación conyugal de sujeción al esposo y el cumplimiento de las labores domésticas y por otro lado, el hombre descuida sus obligaciones civiles y morales de provisión económica al hogar, es que se rompe el equilibrio y la igualdad se afecta.

- **Interpretación del Interés Familiar en el Código de Familia (Art. 96 C.F.)**

Según tres entrevistados el interés familiar está aludido al interés que persiguen las parejas al contraer matrimonio, la felicidad a través de la principal función del matrimonio; la procreación de los hijos, es así que el interés familiar se refiere principalmente a la seguridad, bienestar tranquilidad de los hijos y en este sentido es que la mujer por su condición personal juega un papel principal.

Según la jueza de familia, única mujer entrevistada, los términos aplicados son abstractos y han dado lugar a que en los hechos se reduzca la función social de la mujer a las tareas domésticas. Otros tres Jueces estuvieron de acuerdo en mencionar que el interés familiar una serie de derechos de la mujer: es la principal encargada del hogar, se le prohíbe el derecho a contraer matrimonio inmediatamente a la disolución del vínculo y se la margina porque no se considera su propio interés y seguridad como madre poniendo a los hijos primero.

- **Interpretación de la función social de la mujer dentro del hogar y su obligatoriedad (Art. 98 y 99 C.F.)**

Se concuerda en señalar que la función social está referida a las actividades domésticas: Cuidado de la casa, cocina, lavado, atención general del hogar, administración de la

provisión económica del esposo y la crianza, educación y atención de los hijos en todas sus necesidades.

La tendencia contemporánea, apoyada por sólo tres Jueces, determina que esta función debería ser cumplida por ambos, sobre todo conceptuando la actual situación social en la que la mujer también aporta económicamente, o en todo caso debe estar encargada al cónyuge que no tenga un trabajo remunerado. En cambio la tendencia conservadora, sustentada por la opinión de cuatro Jueces, indica que son deberes que la mujer debe definitivamente tomar porque le corresponden por naturaleza, ser madre, ser esposa y además en lo posible debe igualmente aportar económica y materialmente a la familia

En cuanto a la obligación de la mujer del ejercicio de la función social, la tendencia conservadora señala que es tal para la madre, no establecida «Sí por ley pero que parte de su ser natural, es función de la mujer mantener el hogar, si no lo hace se afecta a la igualdad conyugal. Los jueces que estimar estas funciones como naturales en la mujer no encontraron diferencia entre labores sociales aprendidas y las estrictamente naturales, por tanto han juzgado que la naturaleza de la mujer que la capacita para la maternidad la hace naturalmente apta para las labores domésticas.

La tendencia moderna apoyada por tres magistrados, no está de acuerdo con que sea solamente la mujer la que cumpla esta función doméstica, porque actualmente ambos trabajan fuera del hogar, ambos están posibilitados de hacerlas y además porque la realidad ha demostrado que ambos son capaces de hacerlas. En todo caso, el que la mujer realice estas funciones no debe afectar su calidad de igual frente al hombre.

- **Función Específica del Varón dentro del Hogar**

El Código de Familia no señala claramente cuáles son las funciones específicas del varón pero orienta a determinar que son el mantenimiento económico del hogar, es así que cuando habla por ejemplo de pensiones familiares se entiende que el marido es el que debe pasarla.

La postura tradicional en consecuencia con su pensamiento apoyada por cuatro personas, sostiene que el varón es el principal encargado de aportar el presupuesto para que la mujer cumpla con las funciones antes descritas, le corresponde también ser la piedra angular del hogar, el principio de autoridad lo que implica también una función social.

La tendencia contemporánea refiere que la visión tradicional de hombre - autoridad - sustentador, no es real y se ha avanzado a pensar que ambos deben compartir igualmente estas responsabilidades, además que en los hechos así; pero el sentido del Código orienta a pensar e interpretar que el varón tiene la obligación económica de la familia, en este sentido es una ley machista.

El Principio de Igualdad y la Función Social de la Mujer

Se indagó sobre la posibilidad de que la función social establecida solo para la mujer pueda afectar la igualdad real en la pareja. La tendencia contemporánea acepta que si se ve afectada porque la mujer recibe toda la carga del hogar, colabora mas y el aporte que hace no se reconoce ni se toma en cuenta como si no fuera ningún sacrificio y además se le exige que aporte económicamente asimismo; sin embargo si la mujer cumple solo la función social, es decir el trabajo dentro del hogar y el hombre sustenta el núcleo, la división es equitativa y no se altera la igualdad.

La segunda tendencia menciona que es verdad que la mujer colabora más pero que la igualdad total no es posible; justamente por este sacrificio que hace la mujer es vista como una santa, como el modelo de madre abnegada, además que hay hombres que colaboran los fines de semana a modo de descanso.

- **Origen de la Forma Tradicional de la División del Trabajo Familiar**

Las tendencias en este aspecto son fácilmente diferenciadas, lo sorprendente es que los mismos Jueces que en otros aspecto mostraban un criterio más amplio sostienen, en acuerdo con la tendencia conservadora, que la división de roles es una cuestión natural definida principalmente por la naturaleza de la mujer que la pone como destinataria de las labores domésticas y como principal obligada» incluso se citó como ejemplo a los animales que tienen este don natural; el hombre por exclusión no estaría creado para estas funciones ya que sólo engendra hijos y no los tiene, a diferencia de la mujer, por tanto no puede cuidar a un niño para lo que necesariamente hay que ser madre. Como antes se menciona se confunde o se unifica la maternidad con las labores aprendidas.

La tendencia contemporánea, apoyada únicamente por la jueza de familia, atribuye la división del trabajo doméstico a la formación y cultura patriarcal y tradicional. Además opina que aunque fuera natural se debería valorar desde el punto de vista social y

económico y no debería significar colocar por esta razón a la mujer en situación de desventaja con relación al hombre.

- **Protección Jurídica a la Función Social de la Mujer**

Según la jueza entrevistada, a pesar de la tendencia proteccionista que tiene el Código de familia, no hay una defensa efectiva. Los demás Jueces hacen referencia a los periodos de pre y post parto para que la mujer pueda hacerse cargo personalmente de su hijo, la división de bienes gananciales en el divorcio divisibles en 50% aunque la mujer no haya trabajado en gratitud a la función social que ha cumplido y la obligatoriedad del varón de asistir a la mujer que no trabaja por cuidar al hijo.

Ningún entrevistado hizo referencia al reconocimiento de esta función social como trabajo a tiempo de dictar Sentencia o a las normas penales de protección a la familia.

- **La facultad especial del esposo de lograr la restricción del ejercicio de cierta profesión u oficio**

La interpretación tradicional, sustentada por la mitad de los entrevistados, afirma que esta prohibición está referida a profesiones con carácter inmoral o ilícito cuya ejecución por la madre puede resultar nociva para la formación social, psicológica, moral y religiosa de los hijos y pueda afectar la moral y las buenas costumbres además de mellar la autoridad materna; los más conservadores opinan que en tal situación es natural que el esposo pueda oponerse, los menos juzgan que no ha sido intención del legislador afectar los derechos de la mujer sino protegerla porque es más vulnerable que el hombre.

Los modernos dictaminan que responde a criterios patriarcales y que en todo caso debiera ser una facultad recíproca.

- **Consecuencias Jurídicas para la Mujer por el Incumplimiento de la Función Social**

Si bien la ley no fija consecuencias legales por el incumplimiento de la mujer de la función social, estas son de carácter social y moral como la censura o la posibilidad de una separación o una disolución definitiva; en muchos casos el quebrantamiento ha sido considerada como incumplimiento de deberes cuya consecuencia, puede ser la pérdida de la tenencia de los hijos por abandono de funciones, esto porque, en un criterio conservador, si

la mujer prefiere la calle y los espectáculos a estar en su casa, la estabilidad del hogar se pierde.

Otra consecuencia, para conservadores, es la ruptura de la igualdad porque la mujer no desempeña con su parte; además si por esta causa la mujer es encontrada culpable del divorcio por esta posesión pierde su derecho a la Asistencia Familiar.

CAPÍTULO II

NORMATIVA NACIONAL RESPECTO A LA EQUIDAD DE GÉNERO

2.1.- ASPECTOS SOBRE LA PARIDAD DE GÉNERO.-

I.- LA MUJER PILAR DEL NÚCLEO FAMILIAR.- Se puede evidenciar que en la evolución de la humanidad de hoy en día, se han producido una serie de acontecimientos que ha logrado elaborar proyecto, leyes y una serie de medidas de protección en beneficio de las personas, cabe resaltar a la mujer la cual es la más sacrificada en el campo social, lo que la conlleva a ser un pilar en el núcleo familiar.

Los derechos y obligaciones familiares, en todos los países se hallan establecidos constitucionalmente e inclusive en tratados internacionales. Los mismos parten de principios básicos que se resumen en los puntos siguientes:

- La familia, en sus diversas modalidades, es el primer sitio para el desarrollo de todos los seres humanos, en los aspectos afectivo y social.
- Los derechos de la familia son la suma de los derechos de las personas que lo forman.
- La familia es el primer lugar desde donde se empieza a reconocer y a respetarlos los derechos de los demás. Por tanto, todos los pactos que en ella se hagan, deberán conceptuar que ninguno de sus miembros sea por ellos discriminado, perjudicado o dañado tanto social como física o psicológicamente. Muy al contrario, cada acuerdo, pacto o norma, deberá buscar el desarrollo integral de cada persona que la componga.

Es claro que los principios indicados persiguen el fortalecimiento de las relaciones familiares, en una sociedad que gradualmente pierde los valores de respeto y protección de la integridad de la familia. El esfuerzo desarrollado por la organización Familias del Futuro, también se refleja en la sistematización de los derechos y responsabilidades de los miembros de la familia, y son expresados en los términos que a continuación se detalla.

A la mujer, se le asigna el papel de ama de casa, madre y esposa del hogar es su espacio de acción, un ámbito privado al servicio del otro, la mujer al atreverse a transgredir el rol que se le ha asignado se hace pasible a recibir agresiones que van desde lo más visible (verbal,

sexual y física) hasta lo más sutil, como la imposición de limitaciones, económicas, sociales, políticas y prácticas culturales lesivas, quedando claro entonces que el entorno familiar considerado el espacio más seguro para la mujer, llega a ser de dolor y peligro para su integridad” .

Enfatizando en la parte educativa, surge de sus padres la idea de que la mujer no tiene necesidad de prepararse; “Porque cuando sea mayor se va casar y debe servir al marido, por lo tanto va a perder el tiempo estudiando”. esto directamente repercute en lo laboral, por que una persona no preparada es aquella que no tiene muchas posibilidades de tener un trabajo digno como todo ser humano, porque están expuestas a la dependencia del marido mientras viva con él; sin embargo, la situación no es diferente cuando son abandonadas con hijos y cuando muere su pareja, continúa el calvario de las mujeres puesto que de su entorno familiar siendo rechazadas, salen en busca de trabajo a lo más que pueden encontrar son trabajos de comerciante informal, lavandera o empleada, razón por la cual los hijos son definitivamente abandonados y descuidados, los salarios que perciben son bajos y a la vez son explotadas. Posteriormente, por importancia buscan refugio en la prostitución o bien vuelven a convivir con otro hombre de las mismas características o peor que el anterior, en si pareciera que la mujer estaría condenada a una vida de violencia pobreza y explotación.

Mientras viva bajo la dependencia del marido, en lo económico asimismo está sometida a la provisión de dinero que le otorga el hombre, sin poder tener independientemente el suyo propio, por el argumento erróneo que no trabaja. Es por ello la urgente necesidad de concienciar al padre y a la madre de predisponer a las niñas en aspectos de igualdad de oportunidades con los hombres, lo cual ya está instaurado en la Ley de Reforma Educativa y sería una de las alternativas de solución mediatas.

2.2.- DESAFÍOS DE LA LEY ESPECIAL DE CONVOCATORIA PARA LOS ASAMBLEÍSTAS.-

La convención para la eliminación de toda forma de discriminación hacia la mujer, aprobada en 1979 y elevada a ley nacional el año 1989, se constituye en el antecedente más importante de adopción de políticas de igualdad jurídica de la mujer en la toma de decisiones nacionales. Luego con la recuperación de la democracia, aunque fue un proceso

lento, a partir de 1985, el debilitamiento de la COB y el surgimiento de nuevos protagonistas dieron mayor visibilidad a las demandas propugnadas por las mujeres, logrando introducir en las agendas sindicales la equidad de género y políticas temas como el trabajo doméstico, el machismo, la inclusión de la mujer en la política y otros; a pesar de ello las mujeres siguen siendo relegadas a un segundo plano.

El empobrecimiento que las mujeres sufrieron con motivo de la crisis de los años ochenta, fue un factor que permitió hacer visible su desigualdad respecto a los hombres. Los cambios en la estructura del trabajo, las modificaciones en la estructura familiar, la feminización de la pobreza crearon un terreno fértil para el surgimiento de política de equidad.

En cuanto a las políticas sociales dirigidas a la mujer, se caracterizaban por ser existencialistas, con visión de corto plazo, dirigidas a satisfacer necesidades básicas y de esa manera paliar las condiciones de pobreza.

Por lo que la consumación del PROYECTO LEY DE LA MUJER, EN EL MARCO DE UNA LEY ESPECIAL PARA SELECCIÓN DE ASAMBLEISTAS DEPARTAMENTALES Y NACIONALES; IMPLEMENTANDO LA EQUIDAD DE GENERO, COMO FUNDAMENTO A LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN Y LA LEY ELECTORAL, dará como resultado, una mejor distribución de los escaños tanto para asambleístas nacionales y departamentales, Ejecutivos Seccionales y municipales de todo el país, en las mismas condiciones de oportunidades e igualdad jurídica.

2.3.- CONSIDERACIONES SOBRE EL SISTEMA ELECTORAL Y LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES, COMO FUNDAMENTO DEL TRABAJO DE TESIS.-

Como lo demuestran numerosas experiencias en países con democracias representativas, existen nexos directos entre el nivel de representación femenina y el tipo de sistema electoral.

Sin embargo, para encontrar este vínculo es preciso saber qué se entiende por sistema electoral.

La definición de este concepto hace referencia a las reglas según las cuales los electores pueden expresar sus preferencias políticas y según las cuales es posible convertir votos en escaños ya sea parlamentario o cargos de gobierno, (presidente de la república o alcaldes), en nuestro caso, se trata de elegir Asambleístas idóneos. (Nohlen, 1995).

SISTEMAS ELECTORALES *

Sistema de Mayoría o de Pluralidad

Distrito uninominal (Un escaño)

Sistemas de Representación Proporcional

Distritos plurinominales (más de un escaño)

Es el sistema más antiguo del mundo. Su ventaja es su simplicidad: El candidato/a que recibe la mayoría de votos se declara seleccionado/a.

* La principal crítica es que con frecuencia es injusto, se elimina al partido que ha sido derrotado, en este sentido excluye de la representación a secciones de opinión pública, incluidas las minorías.

* Hay un vínculo entre los electores y los elegidos.

* Implica que los partidos políticos reciben escaños en proporción a su fuerza electoral, es decir al porcentaje de votos que reciben a nivel nacional o de su circunscripción.

* La ventaja de esta modalidad es que ninguna fuerza monopoliza la representación.

* Se presentan listas de partidos y se vota no por personalidades sino por el partido.

* Se separa al votante del elegido, confiriendo al partido político un papel primordial en la selección de sus candidatos.

* Fuente: Nohlen, 1995

Por ejemplo, de acuerdo a investigaciones practicadas, sobre todo en países de la Unión Europea, se insta que en general existe una correlación entre mujeres electas y sistemas con mayor número de escaños por distrito. Esto significa que los niveles de representación de mujeres se incrementa, cuando se trata de un sistema de representación proporcional basado en listas plurinominales en la que ningún partido político.

Al respecto puede consultarse el Informe del Parlamento Europeo sobre Los sistemas electorales y la representación política femenina. Marzo de 1997.

De hecho todos los países de la Europa occidental en el que el número de mujeres en el Parlamento excede al 20% han adoptado el sistema proporcional o mixto. De los cinco países en el mundo que tienen unas 30%, o más diputadas mujeres en sus Parlamentos (Suecia, Noruega, Finlandia, Dinamarca y los Países Bajos) tres tienen un sistema electoral proporcional y dos un sistema mixto. En aquellos países en que las monopoliza la representación. Por el contrario, la representación de las mujeres disminuye cuando el sistema electoral se basa en circunscripciones uninominales, esto es en distritos con un sólo escaño y en los que el candidato que recibe la mayoría de votos (sistema por mayoría), se declara elegido.

De este modo se puede observar que los sistemas de listas de partidos con distritos de gran magnitud facilitan la incorporación de las mujeres a cargos de representación política, fundamentalmente por dos razones. En primer lugar, hay un argumento electoral: En escaños uninominales, los partidos eligen una sola persona que reúne ciertas condiciones y atributos, descartándose aquellas consideradas de mayor riesgo o con menos probabilidades de ser elegida. La lógica de elección es diferente cuando se trata de listas de partido en las que se pueden consignar la presencia de grupos sobre presentados como las mujeres u otras minorías y así aumentar o promover la elección de estos. Por otra parte, esta modalidad de selección es compatible con la posibilidad de introducir medidas de acción positiva como estrategia para favorecer la nominación de un número mayor de mujeres.

En el caso de Bolivia, si tomamos en cuenta los procesos electorales nacionales a partir de 1997, la correlación entre el sistema de circunscripción uninominal y el nivel de representación que consiguen las mujeres, confirma aquella tendencia. A pesar de que la elección de uninominales se consideró un avance para la democracia del país, por cuanto accedió restaurar el vínculo entre el electorado y el preferido/a, esto es permitió al elector no sólo votar sino escoger, pero además posibilitó la participación de grupos y expresiones minoritarias de la población más allá de los partidos, la proporción de mujeres que en sucesivas elecciones intentaron acceder al Parlamento resultó irrelevante. Para las votaciones de 1997, de 68 escaños uninominales, apenas dos fueron conquistadas por

mujeres. Por su parte, el sistema de representación proporcional con listas de partidos, faculta incorporar la cuota del 30% de presencia femenina en listas cerradas y reconocer un criterio de equidad de género, bajo la alternancia.

Sin embargo, si bien, esta modalidad autoriza incrementar el número de mujeres en el Poder Legislativo y sobre todo en los espacios municipales [5], donde su impacto fue más contundente, al mismo tiempo fortaleció el rol de los partidos en la suplantación en un contexto en que éstos acusaban un rápido deterioro de su legitimidad, y desconfianza del elector frente a sus representantes por cuanto éstos terminaban cobijados en el anonimato de una lista y dependientes del éxito y atractivo del candidato a la presidencia de la república.

2.4.- ASPECTOS DE UNA PROPUESTA ELECTORAL.-

SUFRAGIO: Los/as Asambleístas serán electos por sufragio universal, directo, igual, individual, secreto y libre.

SISTEMA ELECTORAL: Para la selección de Asambleístas, tanto a nivel departamental como nacional, se aplicará un Sistema Electoral Mixto, con Circunscripciones Uninominales por mayorías y Circunscripciones Departamentales mediante la proporcionalidad

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL UNINOMINAL: Por cada Circunscripción Electoral Uninominal, los partidos políticos, las agrupaciones ciudadanas y los pueblos indígenas, presentarán obligatoriamente dos constituyentes, una mujer y un hombre y se prefirieron por voto obligatorio, en dos listas separadas. Ganarán los dos candidatos/as que consigan las dos primeras mayorías.

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL: Por cada Circunscripción Electoral Departamental, se escogieron cinco Asambleístas, presentados en listas cerradas en base a una cuota de equidad entre hombres y mujeres, en orden de prelación, por un hombre y una mujer, o viceversa. Los partidos políticos, las agrupaciones ciudadanas y los pueblos indígenas recibirán escaños, en proporción a su fuerza electoral departamental.

2.5.- ACCIONES DEPARTAMENTALES A FAVOR DE LA EQUIDAD DE GÉNERO A FAVOR DE LA MUJER BOLIVIANA.-

[19-Oct-2006] Incorporación de demandas de mujeres indígenas hacia la Asamblea Constituyente AC.- *Con el propósito de generar espacios de alianzas, el Movimiento de Mujeres Presentes en la Historia (MMPH) de Cochabamba coordinó con el Centro de Servicio y Acompañamiento Técnico (CESAT) en el marco del proyecto “Incidencia Política en el proceso de la Asamblea Constituyente para la incorporación de la temática de pobreza-género-raza-etnia en la nueva constitución política del Estado”.*

El pasado 10 de octubre en sus oficinas, se realizó la reunión con las representantes de las organizaciones del Cono Sur (Vacas, Mizque, Aiquile, Totora y Pojo) afiliadas a la Federación de Mujeres Bartolina Sisa, en el marco de la estrategia de socialización de las propuestas de las mujeres para la nueva Constitución Política del Estado.

Durante la reunión se logró conformar el equipo de incidencia de mujeres campesinas e indígenas hacia la Asamblea Constituyente, para asegurar la incorporación de propuestas de las mujeres campesinas e indígenas en la nueva Constitución Política del Estado, en coordinación con el Movimiento de Mujeres Presentes en la Historia.

Asimismo, se ha previsto llevar a cabo un taller de análisis y consenso sobre las propuestas de las Mujeres Indígenas, el Pacto de Unidad, el Movimiento de Mujeres Presentes en la Historias y otras instancias, el próximo 16 y 17 de octubre del año en curso en las oficinas del CESAT.

[26-SEP-2006] CONTINÚA LA SOCIALIZACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LAS MUJERES.- *El Movimiento de Mujeres Presentes en la Historia (MMPH), a través de su equipo técnico en la ciudad de Cochabamba coordinó con el IFFI Cochabamba, la realización del primer taller del módulo de capacitación a facilitadoras en Asamblea Constituyente, el pasado 22 de septiembre en las oficinas del IFFI, en el marco de la estrategia de socialización de las propuestas de las mujeres para la nueva Constitución Política del Estado.*

El Movimiento de Mujeres Presentes en la Historia (MMPH), a través de su equipo técnico en la ciudad de Cochabamba coordinó con el IFFI Cochabamba, la elaboración del primer taller del modulo de capacitación a facilitadoras en Asamblea Constituyente, el pasado 22

de septiembre en las oficinas del IFFI, en el marco de la estrategia de socialización de las propuestas de las mujeres para la nueva Constitución Política del Estado.

[09-Jun-2006] PRECONSTITUYENTE DE CANDIDATAS A ASAMBLEÍSTAS POR EL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA.- *Con el objetivo de propiciar la deliberación, diálogo y articulación de propuestas de las Candidatas a Asambleístas a la Asamblea Constituyente y fortalecer el proceso desarrollado en el marco del Proyecto Nacional Mujeres y Asamblea Constituyente, el Instituto de Formación Femenina Integral (IFFI) y la Plataforma de Mujeres por la Ciudadanía y la Equidad, con el auspicio del PNUD, organizaron una PRECONSTITUYENTE DE CANDIDATAS A ASAMBLEÍSTAS POR EL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA practicada los días 6 7 y 8 de junio en la Casa Campestre y el Centro Internacional de Convenciones de esta ciudad.*

En este encuentro se abordaron 5 grandes temas, contando con la participación de reconocidos/as especialistas en cada uno de ellos.

1. Descentralización y Autonomías: Carmen Elena Sanabria y Adolfo Mendoza
2. Régimen económico y recursos naturales: Ivonne Farah y Oscar Zegada
3. Principios y derechos desde un enfoque de género: María Lourdes Zabala
4. Reforma Política del Estado: Maria Teresa Zegada y Rafael Archondo
5. Tierra – Territorio: Sarela Paz y Miguel Urioste

A partir de los insumos y diferentes visiones que sobre cada eje temático las y los invitados/as especiales, las candidatas pudieron profundizar y enriquecer el intercambio de ideas en la perspectiva de construir consensos preliminares.

[25-MAY-2006] SEMINARIO TALLER: “RUMBO A LAS AUTONOMÍAS: PROPUESTAS Y DESAFÍOS”.- *El Instituto de Formación Femenina Integral – IFFI, junto a la Plataforma de Mujeres por la Ciudadanía y la Equidad, realizaron el 23 de Mayo, en el Auditorio de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia – SIB de la ciudad de Cochabamba, el Seminario - Taller “Rumbo a las Autonomías: Propuestas y Desafíos.*

Los expositores invitados fueron: Carlos Hugo Molina de Santa Cruz, Gonzalo Colque de La Paz de Cochabamba y Adolfo Mendoza, quiénes analizaron aspectos relacionados a las Autonomías Departamentales, las Autonomías indígenas y territoriales, así como el Diseño Constitucional que un proceso de esta naturaleza supone, en el marco de las deliberaciones

y consensos construidos en la Asamblea Constituyente y se contó con la participación de más de 150 mujeres provenientes de diversas organizaciones e instituciones de la Plataforma de Mujeres y de otras instancias organizativas de la sociedad civil.

Según Cecilia Estrada, directora del IFFI, el objetivo de este evento y cumplido a cabalidad fue el de promover un espacio amplio de análisis, debate y búsqueda de consensos en torno a las Autonomías, a tiempo de brindar insumos a representantes de diversas instituciones y organizaciones, en la perspectiva de profundizar el análisis y discusión de los temas abordados

Recuperando los elementos centrales de las exposiciones y luego de un amplio intercambio a partir de las preguntas y aportes de las participantes, se profundizó el análisis de este tema en 4 grupos. Los temas de consenso fueron los siguientes.

- Las autonomías deben estar limitadas y reguladas por la Constitución Política del Estado y deben consolidar una efectiva unidad nacional. En ese marco, el espacio de definición del alcance, características, formas y modalidad de implementación de las autonomías será la Asamblea Constituyente.
- En la reflexión de los grupos predominó la identificación de aspectos positivos de la autonomía como una opción viable que faculta: Desarrollar la capacidad de decidir de los departamentos y de los pueblos indígenas; democratizar el ejercicio del poder; facilitar la participación ciudadana y el control social; promover políticas de progreso económico y productivo en función a las particularidades de cada región y mejorar el acceso y la calidad de los servicios públicos con especial énfasis en salud y educación. Se debe velar además porque este proceso impulse una efectiva inclusión y participación de las áreas urbana y rural y de las mujeres en estos espacios.
- Otro aspecto de especial preocupación que contó con amplio consenso fue que los recursos naturales deben ser una competencia del Estado Nacional, que a su vez debe avalar la redistribución equitativa y solidaria de los beneficios de su explotación o uso.
- Los grupos se pronunciaron mayoritariamente sobre la viabilidad y necesidad de articular las autonomías departamentales con las autonomías indígenas, recuperando los aspectos positivos de cada una de ellas, en la perspectiva de construir un proyecto común y flexible, que permita combinar diversas formas de gestión territorial con niveles de gobierno

departamental y municipal.

[11-May-2006] MUJERES EN AUDIENCIA CON LA BRIGADA PARLAMENTARIA.- *Dando continuidad a un proceso de seguimiento a las demandas de las mujeres, en el marco de la Agenda Parlamentaria para la Equidad de Género, el Instituto de Formación Femenina Integral – IFFI y la Plataforma de Mujeres por la Ciudadanía y la Equidad, participaron de una Audiencia con la Brigada Parlamentaria, hoy 8 de mayo del presente.*

Mónica Novillo, responsable del Movimiento de Mujeres – IFFI, informó que en dicha Audiencia los temas priorizados fueron: La presentación de la proposición preliminar de varias organizaciones de mujeres para la Asamblea Constituyente, disposiciones legales vigentes sobre la Negligencia Médica, Anteproyecto de Ley 975 sobre inamovilidad laboral de varones y la profundización de la Ley 1674, mediante la creación de Juzgados para el tratamiento de casos de violencia Doméstica o Familiar.

Cecilia Estrada, Directora del IFFI, sostuvo que el IFFI y la Plataforma de Mujeres, forman parte de diferentes iniciativas nacionales que tienen como objetivo promover políticas públicas a favor de la equidad social y de género a nivel municipal, departamental y nacional, así como garantizar que las promesas de las mujeres sean conceptuadas e incluidas en la legislación nacional y en la Nueva Constitución Política del Estado.

Estrada destacó el hecho de que las audiencias se han convertido en un valioso instrumento que la sociedad civil debe utilizar para canalizar sus demandas y preocupaciones hacia el Poder Legislativo.

[04-Abr-2006] Ante listas de candidatos/as. ORGANIZACIONES DE MUJERES REALIZARÓN VIGILIA EN LA CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL.- *Con el objetivo de verificar el cumplimiento de la cuota de participación femenina en las listas a presentarse en la Corte Departamental Electoral de inscripción de mujeres según el artículo 15 y 16 de la Ley de Convocatoria a la Asamblea Constituyente, organizaciones de mujeres articuladas al Proyecto Mujeres y Asamblea Constituyente, realizaron una vigilia, el 3 de abril, último día de presentación de candidaturas.*

Con autorización de la Corte Nacional Electoral, Mónica Novillo, representante del Instituto de Formación Femenina Integral - IFFI y Leonor Patscheider, responsable de la

Plataforma de Mujeres por la Ciudadanía y la Equidad, participaron como observadoras de las listas con la finalidad de velar porque se respete la participación femenina en las listas de candidatas/os presentadas ante la Corte Departamental Electoral.

Según Mónica Novillo, representante del IFFI, se están revisando las listas de forma que garanticen la inclusión, en el caso de las circunscripciones territoriales al menos una mujer en el primer o segundo lugar, cumpliendo con el binomio hombre – mujer o viceversa. En la circunscripción departamental, la alternancia obliga que al menos 2 de las 5 candidaturas sean mujeres.

En caso de que los mencionados requisitos no se hayan cumplido por algún partido político, agrupación ciudadana o pueblo indígena, se notificará a los vocales de la Corte para impugnar la lista, sostuvo Novillo.

Leonor Patscheider, responsable de la Plataforma de Mujeres, afirmó que es necesario consolidar y profundizar los avances en la conquista y ejercicio de derechos de las mujeres, para promover una cultura de respeto e igualdad entre hombres y mujeres.

[15-Mar-2006] 8 de Marzo “Día Internacional de la Mujer”, Organizaciones de Mujeres PROPONEN GARANTIZAR PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD.-
Más de 1200 firmas se recolectaron para respaldar y apoyar la propuesta inicial de las mujeres, en una movilización protagonizada por Organizaciones de Mujeres articuladas en el marco del Proyecto Mujeres y Asamblea Constituyente, quienes demandaron la incorporación de los principios de igualdad y equidad en el texto de la Nueva Constitución Política del Estado, como parte de las actividades de celebración del Día Internacional de la Mujer.

Las afirmaciones corresponden a Cecilia Estrada P., Directora del Instituto de Formación Femenina Integral – IFFI, quien explicó que la aprobación de la Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente, LECAC, marca el inicio de una nueva fase en el proceso en el que vienen trabajando diversas organizaciones de mujeres del Departamento, que contempla la construcción de consensos y acuerdos para garantizar la inclusión de los principios de igualdad y equidad en la Nueva Constitución.

Estrada informó que el Proyecto en una primera etapa priorizó procesos de capacitación e información de la población femenina, prioritariamente del área rural sobre el proceso

constituyente y sus alcances, logrando recoger una serie de insumos que se traducen en planes de temas que deben ser tratados en la Asamblea Constituyente. Indicó que estos acuerdos iniciales constituyen la base para continuar avanzando para llegar con promesas consensuadas, que puedan ser conceptuadas por los asambleístas.

Además de evolucionar en términos de proposiciones específicas, se busca aportar con elementos que accedan contribuir al diseño de una Nueva Bolivia verdaderamente democrática y equitativa, tanto en los que se refiere al reconocimiento de derechos como en los regímenes constitucionales, sostuvo Estrada.

Leonor Patscheider, responsable de la Plataforma de Mujeres por la Ciudadanía y la Equidad, informó que como parte de las acciones de celebración se instalaron puntos de información y difusión en toda la ciudad, con el fin de difundir las propuestas y planteamientos de las organizaciones de mujeres y enriquecerlas con la participación ciudadana. A las 12:00 del Día se lanzaron globos con consignas referentes a la participación de las mujeres en la Asamblea Constituyente.

LEY ESPECIAL DE CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE – LECAC

Asimismo, Estrada, destacó como un avance fundamental de la democracia representativa, haber logrado la aprobación del artículo 15 de la LECAC, referido a la colaboración de las mujeres, garantizando una importante participación de las mujeres en el proceso Constituyente. Señaló que el desafío ahora corresponde a los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas, para avalar que las mejores mujeres y hombres del país cooperen en la Asamblea Constituyente.

Afirmó que el desafío de las organizaciones e instituciones comprometidas con la profundización de la democracia y la Equidad de Género avanzarán en la difusión de propuestas, construcción de consensos que accedan eliminar la pobreza, la discriminación, la exclusión social y las situaciones de inequidad de género.

2.6.-NORMATIVIDAD NACIONAL Y SU RELACIÓN CON OTRAS LEYES ESTABLECIDAS COMO PRINCIPIO DE IGUALDAD.-

En general opinan que el atribuir mayores obligaciones al padre mediante un proceso judicial no puede ser conceptuado como Asistencia Familiar subsidiaria, esta probabilidad no está contemplada en el Código pero tampoco hay una limitación al respecto, los jueces no pueden actuar de oficio y las partes no solicitan su intervención en estos aspectos. Una atribución de considerables responsabilidades al varón podría ser posible siempre y cuando las relaciones entre los padres no estén deterioradas.

Un entrevistado opina que no es admisible hacerlo, porque la tenencia debe estar bien definida, además que el padre no puede quedar momentáneamente en reemplazo de la madre y lo que tiene éste que hacer es pasar una asistencia en dinero trabajo o no trabajo.

- **Adecuación del Código de Familia a la Situación Familiar Actual.**- Seis de los siete Jueces considera que el Código de Familia debe ser reformado, porque ya no se adecua a la realidad actual y no toma en cuenta los cambios procreados y nuevos derechos y deberes surgidos.

La tendencia del Código es protectora y de raíces patriarcales que buscando poner a la mujer en un lugar de preferencia actualmente la discrimina, además tiene varios vacíos y artículos abiertos que se prestan a interpretaciones erradas.

Una sola persona opina que el problema no es el Código en sí, sino las interpretaciones erradas de las que es objeto.

Entrevistas Estructuradas a Abogados y Abogadas Especializados en Materia Familiar.- Como complemento del análisis del Componente Estructural, se entrevistó a seis abogados y cinco abogadas que trabajan relacionados a la temática ya sea como profesionales independientes en la atención de procesos familiares, como catedráticos de la materia de Derecho Familiar o como Abogados en instituciones de protección y defensa eje la mujer.

Sobre el alcance y significado del Principio de igualdad de derechos y deberes contenida en el art. 96 del Código de Familia cinco de los encuestados determinan que el Principio de Igualdad Hace referencia a una distribución igualitaria de derechos y deberes, a compartir los mismos derechos y obligaciones; seis hacen referencia a la división equitativa de responsabilidades y atribuciones, al aporte compartido en logro del fin trazado por la pareja. Independientemente de la labor que cada uno realice dentro del hogar no se puede

estimar a uno más grande o más chico, o más fuerte o más débil que el otro, debe conceptuarse que ambos en el desarrollo de distintas funciones coadyuvan con el desarrollo de la familia.

| ¿Existe igualdad real de derechos y deberes entre cónyuges? | |
|---|-----------|
| Si existe | No existe |
| 2 | 9 |

Solamente dos Abogados hombres observan que sí existe igualdad real conseguida a lo largo de los años, uno indica que es así por imperio de la ley, es decir que la ley está antes que la realidad, pero reconoce que en ciertos niveles sociales o culturales se coloca al varón en situación de superioridad frente a la mujer. Para hacer esta afirmación se hace una comparación con la coyuntura de años atrás donde la mujer estaba en total desventaja frente al hombre, siendo que la actual posición y reconocimiento de la igualdad es un gran logro.

Los otros nueve entrevistados reconocen que no existe igualdad de derechos y deberes debidos sobre todo a factores culturales que colocan a la mujer en estado de inferioridad frente al hombre, la discriminan y la ponen en condición de desventaja. Además las mismas normas, en ciertos casos confusos y obsoletos coadyuvan a esta disposición al que se suma el desconocimiento de las administradoras de justicia.

| ¿Existe una protección efectiva al rol social que cumplen las mujeres? | | |
|--|-----------|-------------------------|
| Si existe | No existe | Existe de forma parcial |
| 3 | 7 | 1 |

La función social a la que hace referencia el Código de Familia es entendida como el conjunto de labores que realizan las mujeres en el hogar con el cuidado de los hijos y la atención doméstica del núcleo; siete personas conceptúan que no existe una protección real y específica a la función social de la mujer, porque no se le otorga ninguna ventaja, el reconocimiento que existe es teórico esto porque se la considera como parte de su naturaleza y no como un aporte real y económico.

Tres personas estiman que si es auxiliada y una que esta ayuda es parcial, todas estas hacen referencia a la mancomunidad de bienes que los hace divisibles el 50% en el divorcio, el derecho de lactancia el seguro materno y a las Brigadas de Protección a la familia aunque no cuentan con personal idóneo en esta función.

| ¿El artículo 96 del Código de Familia es efectivo para lograr la igualdad real? | |
|---|----------------|
| Si es efectivo | No es efectivo |
| 3 | 8 |

Tres personas consideran que si es efectivo, primero porque es una concordancia con la CPE, segundo porque el problema no está en el artículo sino en la mentalidad de los hombres y mujeres que consideran inferior a la mujer y tercero porque prioriza a la familia y a los hijos, señalando que cada uno en su estado de esposa o esposo debe coadyuvar a la protección de la misma.

De las ocho personas que determinan que no es un instrumento útil, una indica que: No es efectivo porque se ha desvirtuado el principio de igualdad haciéndolo no funcional e inaplicable; otra, porque sólo se refiere al matrimonio y en caso de divorcio es inaplicable; lo que hace es mantener la disposición de abnegación y debilidad de la mujer; el resto apunta que: Da lugar a interpretaciones erradas y preservar las diferencias entre hombres y mujeres en las que la mujer sigue en una situación de subordinación al hombre y dedicada solamente a cierto tipo de trabajos.

Los entrevistados en cuya opinión el artículo es efectivo no creen necesario modificarlo, los demás opinaron que en los cambios necesarios están primero el lograr plantear el principio de igualdad de modo que la norma sea efectiva en la realidad, tomar en cuenta específicamente la coyuntura de deberes en el divorcio, eliminar la frase condiciones personales de cada uno a fin de que realmente sea un principio que plasme valores democráticos e incluya al varón en las labores del hogar y la crianza de los hijos.

| |
|---|
| ¿El espíritu del Código de Familia contradice los principios de la equidad de género? |
|---|

| Se contradice | No contradice |
|---------------|---------------|
| 7 | 4 |

Siete personas entrevistadas opinan que el Código de Familia contradice los principios de la equidad de género principalmente porque en sus postulados divide las funciones atribuyendo a la mujer la obligación del trabajo doméstico, establece prerrogativas del hombre sobre la mujer y la coloca como subordinada suya. En algunos casos en afán de proteger a la mujer termina discriminándola. Según una interrogante afecta también al varón porque hace que la mujer viva de su bolsillo y esto no es justo para él.

De los cuatro encuestados que señalan que no existe contradicción ya que el hecho de que cada uno cumpla una función no significa desigualdad, además que la igualdad misma está determinada por el sexo. La cuarta persona señala que: No hay una contradicción sino una omisión de ciertas situaciones específicas como es el divorcio.

| ¿El Código de Familia corresponde a las relaciones familiares derechos y deberes? | |
|---|----------------|
| Si corresponde | No corresponde |
| 0 | 11 |

El total de los sondeados estuvo de acuerdo en designar que: El actual Código de Familia no corresponde a las actuales disposiciones familiares en lo que se refiere a derechos y deberes, primero porque los roles y las funciones en la familia actual han cambiado y no son las mismas que hace 20 años, el padre y la madre juegan papeles distintos y lo que antes era compromiso de uno u otra exclusivamente ahora es compartido, no se puede dejar toda la carga familiar en manos de la mujer ni poner al varón como único consiente de la manutención económica, ambos son sensatos de la función social.

Por imperio de la ley a la mujer le siguen concerniendo ciertas labores que la ponen legalmente por debajo del varón y causan que en la realidad por la aplicación de estas normas la mujer quede cargada con más obligaciones, además se excluye muchas otras categorías familiares surgidas en la actualidad de las cuáles surgen otros derechos y otros deberes que no son legislados o que deben ser tratados bajo una legislación no aplicable.

| | |
|--|--------------------------------------|
| ¿Es necesario modificación total o parcial de Código de Familia? | |
| Es imprescindible una reforma total | Es indispensable una reforma parcial |
| 6 | 5 |

Es provechoso una reforma total de forma que el Principio de Igualdad sea plasmado en cada postulado, no importa el texto sino la efectividad de la norma en la realidad. Es ineludible contener criterios de género de modo que sea realmente equitativo.

Las reformas parciales deben estar abocadas a la exclusión de ciertas normas discriminatorias, la abarcación de instituciones no tratadas y la aclaración de criterios o conceptos que faciliten la interpretación y aplicación por parte de los Jueces.

En cuanto a cómo se acepta la división de responsabilidades entre cónyuges en un proceso de divorcio, se coincide en señalar que lo que se hace simplemente es determinar la tenencia de los hijos, el monto de asistencia y el derecho de visitas únicamente, de lo cual la más perjudicada es la mujer porque es ella quién por lo general asume mayores cargas porque los Jueces le dan preferencia en el cuidado de los hijos y continúa con su rol social pero sola. El hombre en el mejor de los casos pasa asistencia pero se desvincula a veces totalmente de la familia.

Solo un entrevistado responde afirmativamente y se refiere a que los fallos aspiren a dejar en igualdad a los ex cónyuges. Los otros diez reconocen que la mujer es la que queda en desventaja porque se le asigna mayor responsabilidad y se favorece al varón asignándole la dependencia de una asistencia baja y exonerándolo del cumplimiento de cualquier otra carga.

DESIGUALDAD FORMAL EN EL CÓDIGO DE FAMILIA

El ejercicio de todas las vinculaciones y todos los derechos hasta aquí descritos, según la declaración de igualdad sancionada en el art. 3 C.F., deben ser asumidas por ambos cónyuges; sin embargo, el Código mantiene la visión patriarcal de hombre y de mujer por la que distribuye de forma diferenciada obligaciones y potestades, con la consecuencia es el mantenimiento de relaciones de poder tradicionales donde uno tiene mayores atribuciones y ventajas y la otra tiene mayores responsabilidades y limitaciones.

De igual forma se puede encontrar varios artículos que legitiman que sólo uno o una de las partes se hagan cargo de las responsabilidades familiares descritas anteriormente quedando en total estado de desventaja frente a la otra puesto que tampoco se establecen mecanismos de protección efectivos.

El segundo párrafo del art. 96 sobre la Igualdad conyugal ampliamente analizada, señala que "En defecto de uno de los cónyuges, el otro acepta sólo las atribuciones anteriormente descritas, en la forma y condiciones previstas por el presente código"; es decir que, en determinadas circunstancias uno o una asumirá solo la dirección y manejo de los asuntos familiares, la crianza y educación de los hijos y el deber de la manutención económica.

El segundo párrafo del art.251 fija: "En caso de ausencia de uno de los padres, por pérdida o suspensión de su autoridad, por incapacidad y otro impedimento, la autoridad se ejerce solamente por el otro". El art. 146 designa que: Cada uno de los padres ejerce la autoridad que le corresponde sobre los hijos confiados a su cargo, lo que implica no sólo la educación y crianza sino también la manutención económica.

El mismo artículo que atribuye la totalidad de deberes en uno, instaura solamente derechos para el otro cuando indica: "No obstante, el padre o la madre que no ha obtenido la guarda tiene el derecho de visita en las condiciones que fije el juez y el de súper vigilar la educación y el mantenimiento de los hijos con arreglo al art. 257 El art. 257 bajo el nomen juris "Derechos de los padres t/t/e no ejercen la autoridad" faculta a los padres a conservar con sus hijos las relaciones personales que permitan las circunstancias, así como de súper vigilar su mantenimiento y educación.

Es decir, el cónyuge que toma sólo la Autoridad Familiar por efecto del divorcio, separación u otro motivo, está obligado a contraer sólo o sola la crianza, educación de los hijos y su manutención económica y queda además bajo la vigilancia del otro el cual solamente adquiere derechos sobre los hijos y sobre la gestión del otro entendidos como facultades cuyo cumplimiento es librado a la voluntad de quién los arroga.

Hasta aquí, podría parecer que estas situaciones de desigualdad en las que coloca el Código de Familia a los padres, especialmente después de la desvinculación conyugal, puede afectar a cualquiera de los dos, hombre o mujer, ya que hasta aquí la norma se presenta como común a ambos.; sin embargo, el Código incluye una visión diferenciada entre

hombre y mujer cuyo resultado es, que estas situaciones de desigualdad afecten a la mujer y beneficien al varón.

El Hombre en la Visión del Código de Familia.- No obstante haber sido eliminados los preceptos que señalaban al varón como directo encargado de la manutención del hogar y detentador de la autoridad familiar, están presentes en el Código artículos que aún lo colocan en posición de ejercer estos roles tradicionales.

El Art. 99 en su segundo párrafo faculta particularmente al marido a: "Obtener que se restrinja o no se autorice a la mujer el ejercicio de cierta profesión u oficio por razones de moralidad o cuando resulte gravemente perjudicada la función que le determina el artículo anterior (función social)". Este artículo otorga al varón poder y autoridad sobre la mujer para permitir o limitar el ejercicio del derecho fundamental al trabajo en base a dos posibilidades: El criterio personal que tenga el varón" sobre moral, y la disminución en la efectividad del trabajo doméstico impuesto a la mujer.

La obligación de sostener económicamente a la familia no está explícitamente dispuesta sobre el varón como lo está la función social sobre la mujer; sin embargo, el Código insinúa este deber en varios artículos. En el Régimen de. Asistencia familiar hace referencia única y exclusivamente al hombre - cónyuge o esposo como obligado a asistir y no toma en cuenta a la mujer - madre o esposa como posible obligada; la omisión del uso del femenino no puede atribuirse a la generalización que implica el uso del género masculino en la redacción", ya que en párrafos posteriores si obliga explícitamente a mujeres como a la nuera y a la suegra.

En el mismo sentido, el art. 388 especifica que entre las medidas provisionales dictadas por el juez durante la tramitación del divorcio está la de fijar el monto de asistencia que el esposo pasará a los hijos que no queden bajo su tutela ya que la esposa mientras dure el proceso, pero se contempla a la mujer como obligada a asistir a los hijos que no queden bajo su guarda y al esposo mientras dure el proceso.

La Mujer en la Visión del Código de Familia.- Si bien la situación jurídica familiar de la mujer en el Código Civil de Santa Cruz cambia radicalmente con la eliminación de la obediencia debida que le era impuesta, así como la obligación explícita de hacerse cargo únicamente de las ocupaciones caseras; el Código vigente contiene como contraparte a lo

señalado para el varón, una serie de artículos que colocan a la mujer bajo la autoridad del marido y la hacen encargada del trabajo hogareño así como de la crianza y educación de los hijos.

El Art. 98 C.F. afirma que la mujer cumple en el hogar una "función social", que a la luz del Código Civil Santa Cruz, legislación comparada e ideología patriarcal, implica las labores de crianza, educación de los hijos y atención de las labores domésticas; funciones reproductivas atribuidas a la mujer como parte de su naturaleza y cuyo centro de desarrollo es el ámbito privado del hogar. El mismo artículo reconoce este aporte como "Económicamente útil", lo que a primera vista parecería ser una reivindicación a favor de la mujer, sin embargo no reconoce el desempeño de estos quehaceres como tarea con un valor equivalente al aporte económico que pueda realizar el hombre a la familia. Sus consecuencias son graves a la hora de dividir responsabilidades en la ruptura del vínculo porque este aporte femenino al núcleo no es tomado en cuenta de ninguna manera, provocando que recaigan sobre ella la mayor parte de las obligaciones con la familia.

En este mismo sentido, el art. 147 sobre los efectos del divorcio señala que "El padre y la madre están obligados a contribuir al mantenimiento y educación de los hijos en proporción a sus posibilidades y a las necesidades de estos" y agrega: "En particular, la mujer puede también contribuir con el cuidado de los hijos".

Este artículo confirma la desvalorización del aporte femenino y su no consideración como equivalente al del varón, pues da a entender que además del aporte económico al que igualmente se halla obligada, "Puede también" contribuir con el cuidado de los hijos.

El ejercicio de una función social, que en una primera lectura del art. 98 del Código de Familia se presenta como opcional, se hace obligatorio en el art. 99 que posibilitan restricciones sobre el derecho de trabajar de la mujer cuando la "función que le señala el artículo anterior se ve gravemente lastimada"; el determinar qué se puede entender como "peligrosamente perjudicada" queda en manos del varón quién es legitimado a demandar. Por otro lado, solo se le puede imponer una limitación cuando sus labores domésticas se vean afectadas, si no es así, no es problema que cumpla ambas funciones; parece que el conflicto no es que la mujer trabaje o no, sino que continúe siendo la única encargada del trabajo hogareño.

Las situaciones de desigualdad permitidas por el Código de familia que en inicio parecían afectar cualquiera de los dos, afectan principalmente a la mujer debido a visión patriarcal de hombre y de mujer que sustenta, legitimando, que después de la desvinculación conyugal recaiga sobre la mujer los deberes de la autoridad paterna, incluidos el deber de cuidado de los hijos y su sustento económico, y sobre el hombre los derechos de visita, súper vigilar a la mujer en su gestión de educación y manutención y la única obligación de contribuir económicamente pero en la medida de sus posibilidades.

CAPÍTULO III

SITUACIÓN DE LA MUJER COMO VÍCTIMA DE DISCRIMINACIÓN

3.1.- DISCRIMINACIÓN JURÍDICA DE LA MUJER.-

El Derecho es una institución social, cuya creación, desarrollo y aplicación están íntimamente relacionados con las ideologías vigentes en un precisado espacio y tiempo. Las ideologías manifiestan en sus preceptos lo socialmente conceptualizado el ser natural de hombres y mujeres, delimitan el deber ser moral que a través del derecho se convierte en el deber ser legal, es decir, lo obligatorio.

Según Fació (1992), el Derecho, como resultado de una larga trayectoria histórica e ideológica patriarcal, es un fenómeno androcéntrico que desde sus fundamentos toma como sujeto principal a los hombres, partiendo de sus intereses y sus necesidades, soslayando las obligaciones, potencialidades y características exclusivamente femeninas. Las leyes tienen género masculino, reflejan su parcialidad en favor de los hombres y aunque explícitamente no lo expresen, son de los hombres, para los hombres por tanto responden a su idea de lo que son y necesitan las mujeres.

El Derecho Patriarcal toma en cuenta sólo a ciertos modelos de mujer y solo en algunos aspectos: La mujer madre o mujer reproductora, la mujer familia, la mujer víctima o la mujer como objeto sexual, imágenes acordes con la visión tradicional de mujer. Estos conceptos estereotipados determinan las facultades que le son atribuidas y todo aquello que le será prohibido; bajo esta visión se plantean principios como la autoridad del hombre sobre la mujer, los roles pre establecidos, sumisión debida, el apellido del marido, etc.

El Derecho que consideraba a la mujer como débil mental o menor de edad declara posteriormente la igualdad formal de los sexos, procurando, hacer pasar sus regulaciones como imparciales, pero la neutralidad es imposible, puesto que una misma norma no puede producir efectos iguales en dos seres diferentes entre sí.

Alda Fació (1989), considera que la declaración formal de igualdad plantea: lo que antes estaba reservado solo para los hombres ahora también es accesible para las mujeres, pero en realidad no reforma el derecho de modo tal que contemplen las necesidades y requerimientos de las mujeres.

La declaración formal de igualdad implica un avance en las legislaciones, porque logra eliminar gran parte del contenido explícitamente discriminatorio de las leyes, pero el espíritu de la norma, que se manifiesta cuando es aplicada, continúa siendo misógino y patriarcal, de manera tal que la igualdad no es perceptible. Estas legislaciones, según Fació, van en dos sentidos:

1. Cuando aún reconociendo a las mujeres como sujetas de derechos se las exime de unos o no se les garantiza el ejercicio de otros. Ejem. Colocar a la mujer bajo la voluntad del varón, con el deber de obedecerle ó pedirle permiso para realizar actos que les compete.
2. Cuando toman en cuenta a la mujer solo en cuanto a su ocupación reproductora, estableciendo toda clase de protecciones, que en realidad son formas de control sobre esa función, medios de confirmar la paternidad; pero que no resguardan a la mujer como persona. Es el caso de las normas laborales de protección a la mujer en trabajos insalubres, en las que la ley adquiere un carácter proteccionista que trasluce la creencia de la inferioridad de la mujer.

En ambos casos, las necesidades de los varones son determinantes para el Derecho y no así las necesidades específicas de las mujeres, prácticamente ausentes que aparecen como una cuestión carente de importancia.

3.1.1.- DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER EN EL CÓDIGO DE FAMILIA.-

Conservadores apoyados por cuatro jueces, no encuentran diferenciación alguna contra la mujer en estos preceptos y arguyen una serie de razones: Los derechos no son ilimitadas- si la libertad es mal utilizada se convierte en libertinaje, la mujer por naturaleza se desespera por la casa, la mujer pide para sí la tenencia por tanto debe asumir las responsabilidades que esto conlleva, mientras la mujer no infrinja lo que está en el código no hay problema, una ley nacional no puede violar acuerdos internacionales y además no se debe olvidar el principio de soberanía por el cual el país impone las normas que quiera mediante contrato, el hombre algunas veces también trabaja hasta tarde y esto también sería un sacrificio. La mujer debe escoger entre ser esposa y madre o dedicarse al trabajo y a la vida pública.

- Tenencia de los hijos y función social de la mujer en caso de divorcio.

La jueza hace referencia a que cualquiera de los padres puede tener a los hijos pero por lo general es dada a la madre. Señala que en las Sentencias no se fundamenta la tenencia y que es tomada como una cuestión accesoria al divorcio.

Los otros seis entrevistados mostraron uniformidad de criterios afirmando que la mujer es por naturaleza la más apta para tener a los hijos, quienes necesitan del calor de la madre, ella está emocionalmente más arraigada que el padre, quien por otro lado, no supe las necesidades de los hijos de la misma manera debido a la formación recibida y a que sus cualidades psicológicas son distintas. Además indirectamente el código señala esta función a la mujer cuando dice que la madre "Podrá también contribuir con el cuidado de los hijos" (art. 147 C.F.)

En este mismo sentido, cuando la mujer asume la tenencia se hace cargo automáticamente de proveer las necesidades básicas (alimentación, el vestido y la formación moral); el padre podrá colaborar en los días de visita que le correspondan.

- **Situación de la Igualdad Conyugal como Consecuencia de un Proceso Familiar**

Los conservadores en concordancia con sus criterios de la función natural de la mujer y con la desvalorización del trabajo doméstico, señalan que después de la desvinculación familiar o divorcio mediante un proceso judicial los cónyuges quedan en situación de igualdad porque a esto tienden sus fallos: La mujer debe aportar con su cuota parte a la manutención de los hijos porque no sería justo ni igualitario si toda la carga la asume sólo el varón, si existe desigualdad es por culpa de la mujer que no quiere que los hijos estén con el padre. Uno señala que roto el vínculo no hay más igualdad puesto que cada uno es libre, la mujer acepta sola esta función en el hogar porque tiene que ser así, ha sido creada para eso para eso se ha hecho madre y esposa.

Cuatro Jueces sustentadores del pensamiento contemporáneo, afirman que la igualdad es una excepción, durante el proceso los padres regatean hasta el último centavo y si solicitan la tenencia de los hijos por lo general es para librarse de pasar asistencia, la mujer es la más perjudicada en esta situación porque ella lleva la carga de los hijos, lo que le da el marido no alcanza entonces la madre tenga o no tenga tiene que mantener a los hijos y generar sus propios recursos; la mujer queda en desventaja frente al hombre.

* **Las Necesidades Afectivas en los Procesos de Divorcio**

En los procesos familiares únicamente se trata la Tenencia de los hijos, el monto de la Asistencia Familiar y el Derecho de Visita, no se tocan otro tipo de asuntos porque el Código de Familia no faculta expresamente al juez, son asuntos privados y de difícil probanza. Un juez considera que son las madres las que limitan el contacto con los padres y los padres están trabajando toda la semana para ganar dinero para la asistencia lo que no les permite pasar más tiempo con los hijos, por eso se fija sólo fines de semana como días de visita para mantener incólume la relación paterno filial

LA MATERNIDAD COMO ELEMENTO BÁSICO DE LA OPRESIÓN FEMENINA

La maternidad es un elemento básico de la filiación femenina, definida por Rosalía Camacho (1992), como una de las instituciones más importantes a través de las cuáles se mantiene el patriarcado y por ende la subordinación de las mujeres; es a través de esta posibilidad que las mujeres llegan a constituirse en un ser para los otros, principio que se expresa en el rol de cuidar, verbo que define su condición de mujer (Lagarte, 1997). A esta identidad se asocian otras características subjetivas como: Emocionalidad, sentimentalismo, pasividad, conservadurismo y inmediatez, etc. y así es como le es delegado el cuidado permanente de los hijos, y toda la familia, su salud y todo su bienestar.

En el sentido biologicista, maternidad es el acto de engendrar y parir, a partir de este concepto se enseña a las niñas que son futuras madres que esta maternidad las convertirá en verdaderas mujeres, de modo que llega a constituirse en su tarea principal, en cuyo entorno desarrollan un sentimiento altruista por conceptualizarla más alta y noble función femenina. Sin embargo, por otro lado, se desprecia todo lo que con ella esté relacionado y se las empobrece, se las culpabiliza, se las recarga de trabajo y no se les da ningún poder.

La maternidad sobrepasa el concepto biológico para transmuta en una institución central del patriarcado, sobrepasa lo privado hasta lo público y se convierte en un elemento básico de la identidad femenina, lo que las defina como madres las señalará como mujeres (Camacho: 1994), debiendo adquirir como naturales los adjetivos utilizados para la madre son: Servicio, amor, ternura, incondicional abnegación.

El problema no está en la maternidad misma, sino en que esta maternal se transforma de capacidad u opción a una institución social, casi obligatoria para la mujer que conlleva una

serie de trabajos y labores que llegan a ser consideradas naturales, aquello para lo cual las mujeres han nacido y están naturalmente preparadas. Según Camacho (1994), la maternidad debe cobrar un significado distinto hasta al hoy utilizado, debe ser concebido como una característica que distingue a la mujer del hombre pero cuyas labores pueden ser asumidas y desarrolladas por ambos sexos, porque el sexo no delimita quién está mejor dotado para las labores que implica la familia.

3.1.2.- LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES EMERGENTES DE LA FAMILIA Y SU RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE FAMILIA.-

La división de responsabilidades en familias biparentales resulta ser satisfactoria en un 75% para los hombres y en un 94% para las mujeres, aunque implique para éstas tomar mayor carga familiar ya que un alto porcentaje no sólo se hace cargo de las labores domésticas sino que ejecuta un trabajo remunerado y aporta económicamente al hogar, mientras el varón mantiene casi intacto su rol proveedor, su participación en el trabajo doméstico es mínima y sus responsabilidades con los hijos tienden a ser menores. Los varones, cuyo aporte se limita al económico están menos satisfechos ya que su nivel de exigencia es mayor al considerar su aporte más importante que el de la mujer.

La división del trabajo familiar reportada, resulta ser equitativa para hombres y mujeres en porcentajes de 75% y 82% respectivamente. Los varones encuentran equidad en el mismo porcentaje en el que se encuentran satisfechos en cambio hay un 12% de mujeres que a pesar de estar satisfechas con la distribución de responsabilidades, encuentran la situación no equitativa, pero se satisfacen en cuanto cada uno cumple con lo que le corresponde, lo que quiere decir que la igualdad no está referida a la ejecución de las mismas tareas por ambos a la mitad, sino en un sentimiento de equilibrio en su distribución.

Encuestas a Personas Divorciadas

El objetivo de la aplicación de esta encuesta fue contrastar la situación familiar antes y después de la ruptura del vínculo conyugal por el cual la familia desestructura, la forma en que se dividen derechos y deberes de acuerdo al género, el modo por el que es convenida, la forma y el grado de cumplimiento, el grado de satisfacción de las partes y los criterios de equidad al respecto.

La situación familiar cambia drásticamente después de la desvinculación matrimonial, los roles y la división del trabajo familiar que en el matrimonio implicaban equilibrio, se convierten en fuente y motivo de desigualdad provocando la modificación radical de los sentimientos de equidad y satisfacción. Asimismo se pudo evidenciar una fuerte tendencia masculina a falsear las respuestas a fin de hacer figurar su rol proveedor como incólume; por el contrario, las respuestas femeninas presentan un grado mayor de contabilidad por su mayor coherencia y por la triangulación de técnicas aplicadas en el estudio que confirman los datos brindados por éstas.

- **Tenencia de los Hijos e Hijas**

Las mujeres asumen la tenencia de los hijos en el 97% de los casos, los hombres únicamente en un 3%, esto confirma que las familias monoparentales están compuestas, en la mayoría de los casos, por la madre y los hijos. El 82.2% fijo la tenencia por acuerdo entre partes y el 17% restante mediante sentencia o mediante acuerdo firmado en la Fiscalía de Familia, es decir que para determinar la tenencia de los hijos con la madre no es necesario poner en movimiento el sistema jurisdiccional ya que la costumbre social no discute a la madre como principal responsable por naturaleza y es la misma mujer la que refuerza su rol materno ya que no pone en discusión la tenencia consigo de sus hijos.

Asistencia Familiar

Durante la vigencia del matrimonio la principal función del varón es la manutención económica del hogar, tomando en cuenta la tenencia de los hijos en manos de la madre después de la ruptura, podría considerarse equitativo que el padre conservara la obligación de sostener económicamente al núcleo, sin embargo la realidad se muestra distinta. 60% de las mujeres afirma que no se ha fijado un monto por asistencia familiar, es decir, un 60% de hombres que abandonan totalmente sus responsabilidades familiares en manos de la madre; el 40% restante acudió a la Fiscalía de Familia para conseguir establecer este derecho, esto implica en opinión de las mujeres, que el apoyo económico del varón no se da de forma voluntaria como la tenencia de los hijos a favor de ellas, sino que se debe acudir a la ayuda de una autoridad competente.

Los varones por el contrario, indican en el 75% de los casos haber fijado un monto por asistencia familiar y solo 25% reconoce no haberlo hecho, es decir que por lo menos existe un 25% de hombres que se desentienden totalmente de las responsabilidades familiares.

Las respuestas de los varones empiezan a ser contradictorias. El 58.8% de mujeres que no respondió esta pregunta concierne exactamente al grupo que afirmó no haber fijado un monto por asistencia, en cambio se verifica una contradicción en la respuesta masculina cuando la mitad (10%) de quienes reconocieron no haber fijado asistencia, señalan a los hijos y/o a la esposa como beneficiarios a de la misma.

Varones afirman favorecer a la esposa y a los hijos en el 25% de los casos, mientras las esposas niegan ser ayudadas con asistencia por parte del marido; el 62% de hombres señala hacer bien solo a los hijos, frente al 35% de mujeres que así lo afirman.

También existen diferencias de opinión en cuanto a la forma en que es acatada la asistencia, el 87% de los varones señaló cumplir sus obligaciones de forma voluntaria, en contraste la respuesta femenina señala sólo un 13 % de cumplimiento voluntario, un 70% de incumplimiento ya sea porque no ha sido fijada o por negligencia del padre y un 17% que cumple de forma obligada; por varones, en cambio, en un mínimo porcentaje, admite que la asistencia no es verificada.

Esto significa que hay un alto porcentaje de madres que aceptan solas la crianza y educación de sus hijos además de su manutención económica y otro porcentaje debe acudir a la coerción judicial para lograr su cortesía, significa asimismo un abandono por la mayoría de los varones de sus responsabilidades familiares con la ruptura del vínculo familiar.

La conciencia masculina de mantener obligaciones con su familia después de la desvinculación matrimonial, se evidencia cuando afirman haber fijado y obedecido voluntariamente con un monto de asistencia familiar. y no así siendo obligados por la autoridad competente.

- **Suficiencia del Monto de Asistencia para Cubrir las Necesidades**

94% de mujeres declaró como insuficiente el monto para cubrir las necesidades familiares, en cambio los varones consideran el monto suficiente en el 62.5 % de los casos y solo 25%

reconoce el monto como insuficiente. Esto quiere decir que el 94% del 97% de madres que tomar la tenencia de los hijos, (cuya información puede ser considerada más confiable por tener una idea más real de las necesidades familiares al asumir la tenencia de los hijos), considera el monto de asistencia, sea voluntario u obligatorio, como insuficiente y solo un 3% está satisfecho. Esto implica una transformación en los roles económicos femeninos y masculinos en la familia: La mujer se ve obligada a aceptar el rol de principal proveedora económicas cuando durante la vigencia del matrimonio su aporte complementaba el ingreso familiar provisto por el marido y éste quién era el más importante sustentador de familia pasa a desligarse completamente de estas obligaciones y en un mínimo porcentaje complementa el aporte brindado por la madre, pero en ningún caso se mantiene como el principal proveedor económico.

Satisfacción de las Necesidades Afectivas de los Hijos

El 50% de los encuestados varones considera que cumple en forma satisfactoria las necesidades afectivas de los hijos, la otra mitad señala que es insatisfactoria o poco satisfactoria. Las mujeres opinan que en ningún caso esta necesidad es cumplida en forma satisfactoria, por el contrario, el 82.3% opina que es insatisfactoria, esto reafirma los criterios vertidos por las especialistas entrevistadas sobre el paulatino alejamiento del padre de la familia y un desconocimiento de las necesidades reales familiares.

- **Responsabilidades con los Hijos e Hijas**

Los compromisos con los hijos también sufren un cambio, durante el matrimonio las exigencias eran compartidas pero con la desvinculación 94% de las mujeres asume mayor obligación, sin embargo 75% de los varones considera que ha tomado igual o incluso mayor responsabilidad que la mujer a pesar que sólo el 3% de los casos asuma la tenencia de los hijos, de estos 75% solo 20% afirma que su obligación de sostener a la familia se mantiene. En ningún caso la culpabilidad de la mujer disminuye.

La no admisión del incumplimiento de los deberes con la familia por los varones y el consiguiente falseamiento de las respuestas evidencia una clara conciencia de la presencia de responsabilidades precisas. Su afirmación de asumir igual o mayor responsabilidad en 75% de los casos implica una negación o un desconocimiento de las necesidades reales de

los hijos y una desvalorización del trabajo y esfuerzo que implica para la mujer la carga familiar.

- **Satisfacción en la Distribución de Responsabilidades**

Los datos obtenidos sobre el grado de satisfacción en la distribución de deberes cambian radicalmente con la desestructuración familiar, ya que el equilibrio vigente durante la unión se rompe y se produce una total desproporción. Las mujeres cuyo grado de insatisfacción era nulo se incrementa a un 76.4% ya la tenencia de los hijos implica asumir solas las labores y cargas que antes eran compartidas: La crianza, educación y manutención económica, además de las necesidades afectivas de los hijos. El grado de satisfacción en los hombres igualmente baja, sólo el 50% ésta satisfecho porque considera su situación equilibrada, correcta, equitativa, probablemente debido a la conciencia de no estar asumiendo la parte de gravámenes que le corresponde.

MEDIDAS PARA LOGRAR UNA SITUACIÓN MÁS EQUITATIVA

La restitución del equilibrio vigente durante el matrimonio depende, según el 65% de las mujeres y 31% de los hombres, del incremento en la participación del padre en las responsabilidades con los hijos. El incremento del monto de asistencia ocupa, en opinión de ambos un lugar secundario que no supera el 20% en el caso de las mujeres y el 12% en los hombres. La satisfacción con la situación actual es reportada por el 50% de los hombres y solo por el 6% de las mujeres.

Atendiendo los porcentajes de las respuestas femeninas, es posible afirmar que es evidente el desequilibrio en el cumplimiento de las exigencias y obligaciones familiares donde ellas asumen insatisfactoriamente la mayor carga familiar. Las respuestas masculinas no responden a la verdad que a pesar de mostrar una conciencia clara de tener obligaciones, implican una negación de su incumplimiento y una desvalorización total del trabajo de las mujeres en el hogar.

3.1.3.- ANÁLISIS DE LA DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER EN NUESTRA LEGISLACIÓN.-

Las tendencias respecto de la igualdad conyugal, van desde las conservadoras hasta las más liberales.

Las Tradicionales, basados en las doctrinas naturalistas, no aceptan la igualdad de hombres y mujeres atribuyendo al varón la potestad de dirigir el hogar por sus capacidades naturales; algunos otros aceptan la igualdad teórica sin encontrar contradicción ni discriminación alguna en los roles socialmente y legalmente impuestos; contemporáneos reconocen la posibilidad de una igualdad práctica y real a partir de una reformulación de los roles sociales de género,

Mizrahi (1998), señala que asumir la igualdad entre los cónyuges se convierte en una exigencia social ya que las relaciones familiares han dado un vuelco tal que es imposible mantener viejas posturas que subordinan a la mujer.

La declaración formal de igualdad entre cónyuges, establecida por la mayoría de las legislaciones, sólo alcanzan a ser un postulado formal porque las mismas normas que la declaran contienen aún preceptos discriminatorios: o no se adecuan a la realidad social actual, o no plantean políticas dirigidas al logro real de la igualdad, como es el caso del Código de Familia Boliviano.

En el matrimonio basado en la igualdad formal de los cónyuges, la mujer queda bajo la condición de sometimiento al marido y en la más completa desigualdad. El hombre es el jefe del hogar, con capacidad de decisión porque es el sustentador y proveedor; la mujer queda bajo el dominio y sujeción al marido aunque sea ella la que en realidad asuma el peso del hogar por su condición de maternidad (Plata y Yanuzoba, 1992).

Para conseguir pasar de una igualdad meramente teórica y formal a una igualdad real entre cónyuges, se debe eliminar las normas discriminatorias, incorporar otras que aseguren la eliminación de roles estereotipo y una distribución de funciones y obligaciones en la familia de forma equilibrada, equitativa; esto; implica el incremento de la participación efectiva de los varones en el hogar, de modo que también las mujeres puedan desarrollarse plenamente en todos los ámbitos de la vida pública y privada; implica dejar de lado el concepto de mujer-madre, mujer-familia como definiciones de la identidad absoluta de la mujer y a la vez dejar de lado la concepción de varón - proveedor, varón - jefe de familia.

Para el varón significa asumir la responsabilidad de la crianza y educación de los hijos que desde siempre ha estado relegada sólo a la madre por considerarse rol natural; asumir los trabajos domésticos: Planchar, lavar, cocinar, cocer, etc. Asimismo asumidos en su

integridad por la mujer por ser mujer; democratizar la toma de decisiones, dada al varón por excelencia; asumir los aportes de ambos cónyuges corrió igual de importantes para el sostenimiento de la familia.

La participación de los hombres en la vida doméstica, la de asumir la paternidad en cuanto a la crianza y educación de los hijos en forma activa, la realización de las tareas del hogar, es lo que se define como equidad dentro del hogar y tiene como consecuencia la potenciación de la mujer, el mejor progreso de los niños, que necesitan tanto de la madre como del padre, ya que ambos juegan un papel determinante y distinto en su formación.

El concepto de nuevo padre que está surgiendo en los países amplificados y en desarrollo, sugiere un ideal para la paternidad: El hombre está presente durante el parto, tiene relaciones estrechas con sus hijos, coopera con su compañera y comparte las tareas domésticas.

Alda Fació (1992) propone un nuevo Derecho de Familia basado en la realidad de las familias latinoamericanas; no en la igualdad de derechos de los cónyuges, ni en la ficción de la familia nuclear. Un Derecho Familiar fundado en un principio protector de los miembros más débiles: Las mujeres, niños, niñas, ancianos y ancianas. Es decir, conseguir la igualdad a través de la "Desigualdad, creando leyes que protejan especialmente a la mujer a fin de lograr una verdadera nivelación".

Esta tendencia, nueva y moderna, impulsada por grupos sobre todo feministas, busca la reivindicación de la mujer en cuanto a la igualdad legal en todos los aspectos y está siendo incorporada en algunas legislaciones, sobre todo en las europeas y paulatinamente en países latinoamericanos.

EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN EN LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

La Década de la Mujer, establecida por la ONU, entre 1975 y 1985 favoreció un proceso de normatividad internacional que tuvo como resultado la aprobación de esta convención por la Asamblea General en diciembre de 1979, la cual es ratificada por Bolivia como Ley de la República, No. 1100, el 15 de septiembre de 1989; se constituye en el instrumento más

importante para los derechos de la mujer porque sintetiza los avances jurídicos internacionales realizados hasta entonces.

El contenido de la Convención de 1979 gira alrededor de dos conceptos, la igualdad entre los sexos como postulado base y el de la discriminación contra la mujer en sus distintas manifestaciones, cuya eliminación es el objetivo final. La igualdad está basada en que los dos sexos gocen de los derechos humanos que cada cual necesite.

La discriminación viola los principios de igualdad de derechos y de respeto a la dignidad humana, dificulta la participación de la mujer en igualdad de condiciones que el hombre, en todos los aspectos de la vida social, se constituye además en obstáculo para su pleno desarrollo y el de la familia porque perjudica el libre desenvolvimiento de sus potencialidades como mujer.

El art. 1 de la Convención enuncia el sentido de la expresión discriminación: "Para los efectos de la presente Convención, la expresión discriminación contra la mujer, denotara toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"

La definición de la CEDAW se fundamenta en que hombres y mujeres son igualmente diferentes, en su definición no dice que se debe tratar a la mujer igual que al hombre para eliminar la discriminación, sino que todo trato que tenga por resultado la desigualdad, es decir, que todo trato que deja a la mujer en situación inferior es discriminación.

Desde su concepción la igualdad siempre ha encerrado la idea de no discriminación, en el sentido liberal significaba dos cosas: La igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y la abolición de privilegios por nacimiento, religión y raza para lograr participar en todos los ámbitos de la vida en sociedad, quedando como único privilegio la posesión real del dinero. (Plata y Yanuzoba, 1993)

Según estas autoras, la Convención permite concluir qué:

- La discriminación puede ser de varias formas: Distinción, exclusión o restricción que puede presentar, por tanto, de muchas formas ocultas que son difíciles de distinguir.

- Las políticas y los actos discriminatorios se determinan sobre la base del principio de igualdad del hombre y la mujer.

- El acto discriminatorio es aquel que tiene "Por objeto" o "Por resultado" la violación de los derechos humanos de la mujer, por tanto la discriminación se sanciona en tanto hecho consumado, como en tentativa que pone bajo riesgo la igualdad como bien jurídico protegido.

- El objeto o resultado del acto discriminatorio es: "Menoscabar o anular el agradecimiento, goce o ejercicio por la mujer... De los derechos humanos", es decir que el atentado contra los derechos humanos puede ser parcial o total y puede darse en el goce, el goce o en el ejercicio. Reconocimiento, hace referencia a la creación de normas jurídicas, ejercicio significa la dominación con la voluntad el derecho subjetivo, goce se refiere a la satisfacción de necesidades mediante el ejercicio del derecho subjetivo". (Plata y Yanuzoba, 1993:34)

- La discriminación basada en el sexo viola el principio de igualdad de la mujer como sujeto de derechos humanos en "La esfera política, económica, social y cultural o cualquier otra", esta última frase hace referencia a todos los aspectos de la vida incluyendo el ámbito privado o familiar.

La expresión "Independiente de su estado civil" está en estrecha relación con la frase "Cualquier esfera", porque reconoce la visión y situación de discernimiento de la mujer dentro del ámbito familiar e interviene en ésta para descartar la discriminación en este ámbito.

La CEDAW establece una política que busca lograr la igualdad entre hombres y mujeres en base al reconocimiento de la dignidad, para lo cual se requiere la abolición de normas discriminatorias, modificación de algunas y la promulgación de otras que logren un sistema jurídico garantizando la igualdad real entre sexos, a través de la eliminación del rebajamiento directa o indirecta contra la mujer.

La existencia de normas discriminatorias se constituye en una diferenciación institucional, por lo cual los Estados quedan directamente obligados a derogar tales normas y establecer otras, además de consagrar el principio de igualdad para que a través de la eliminación de la discriminación de jure y la observancia de la igualdad de jure se puede llegar a la eliminación de la discriminación de facto y lograr la igualdad de facto. Su finalidad es cambiar la sociedad transformación que va más allá de lo legislativo.

3.2.- DESAFÍOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍAS DIFERENCIADAS Y ACTIVAS EN EL CONTEXTO BOLIVIANO.-

El empuje inicial de nuestra incursión, para la elaboración del trabajo de investigación, sienta sus bases en el proceso de construcción de la Asamblea Constituyente (AC), la cual; tuvo que ver con un sentimiento democratizador muy profundo: El mismo, que no sea sólo un proceso técnico elaborado por expertos; sino que se convierta también en un proceso político creativo donde nos podamos involucrar, de maneras diversas, todas y todos los bolivianos.

Lograr esto implica un involucramiento en el antes, durante y después de la AC desde nuestros hogares, nuestros trabajos, nuestras organizaciones políticas y gremiales, y en nuestro caso, desde el ámbito universitario.

Mi punto de partida fue, por tanto, transformarlo en un proceso pedagógico y de toma de decisión personal y colectiva, gradual y estratégica por medio de la organización de tres ejercicios de la Asamblea Constituyente de mujeres.

Trabajar estos tres ejercicios implicó elaborar propuestas que vayan más allá de la democracia liberal que separa la política de la economía y vincular la desigualdad económica y la diferencia cultural.

Por ello para conseguir que la Actual Constitución, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa, en la selección y conformación de los Asambleístas Legislativos sea un éxito, se debe enmarcar en nuevas formas de selección en base al principio de igualdad de género, donde sea, en dicha Asamblea, que los desafíos, las relaciones de poder, y los riesgos predominantes de género, etnicidad y clase, se tiene que ir más allá de lo jurídico y lo técnico y, por tanto, más allá de la reparación de procesos de discriminación y exclusión por medio de dispositivos de acción positiva liberal.

Para esto es indispensable plantear la construcción de una Ley en la selección de los Asambleístas y Legisladores, tanto nacionales como departamentales, desde abajo.

El por qué, el para qué y el cómo de esta construcción desde abajo nos accederá plantear la necesidad de puentes y alianzas estratégicas a largo plazo y nos permitirá maximizar recursos económicos, trabajo conceptual y pautas para el trabajo pedagógico, de toma de decisión y de co-responsabilidad ciudadana imprescindibles para la profundización de la democracia Boliviana.

Partiendo de la premisa de que la Asamblea Constituyente, no alcanzó ningún milagro económico ni político, empezamos nuestro involucramiento planteándonos las siguientes preguntas: ¿En qué medida una Asamblea Legislativa Plurinacional puede transformar las relaciones de poder en la sociedad boliviana? ¿Cómo podrán las Asambleas Departamentales, adecuar sus estatutos a la Constitución y las leyes?, ¿Si las diferencias de género y etnicidad son procesos que implican tanto lo político, económico y lo cultural simbólico, cómo plantear desde las organizaciones indígenas y desde organizaciones de mujeres los cambios que atañen a todos? ¿Cómo escribir una nueva constitución política del estado donde no predominen visiones, normas y principios patriarcales señoriales?

Redes.- El objetivo general e inicial de mi proposición fue contribuir a la creación de redes ciudadanas de mujeres para ampliar el debate sobre los temas centrales del cómo, el por qué y el para qué de la incorporación del 50% de la mujer en la Asamblea Legislativa.

Para conseguir este fin delimitamos varios ámbitos de acción y conexión, entre ellos el de carácter académico, el profesional de género y el de base.

Es desde el ámbito académico de la Universidades del país, que se lograron organizar un ciclo de seminarios denominado: Construyendo la Asamblea Legislativa, en base al proyecto de ley de la Asamblea Constituyente.

El primero, sobre género y etnicidad como temas desafío para la AC y el segundo sobre la incidencia de la cooperación externa en el proceso Legislativo. Las preguntas e inquietudes centrales, resultado de estos dos seminarios con la comunidad académica-profesional dieron paso a la propuesta y realización de los tres ejercicios de la incorporación de las Mujeres en el plano judicial, que aquí nos ocupan.

El carácter formativo de estos ejercicios se originó, entonces, en estos seminarios, donde se compararon procesos de AC en Latinoamérica, se discutieron tanto forma como contenido de la AC y la pertinencia de una perspectiva de género, etnicidad y clase en la construcción de la misma.

El componente formativo de mis ejercicios, se fue enriqueciendo la medida que cada una de nosotras contactaba a personas del ámbito académico con una trayectoria activista que ya tenía un camino adelantado en el tema de la Constituyente. Conformamos un equipo de cinco personas, incluidas las coordinadoras del proyecto, con quienes compartíamos la visión de que la Asamblea legislativa tendría que estar construida desde abajo. Con este equipo tuvimos la oportunidad de ir afinando tanto el contenido como la metodología de nuestros ejercicios.

El otro ámbito importante de acción y conexión fue aquel que me permitió entretejer, dentro de la lógica de estos ejercicios, el aspecto informativo sobre el proceso constituyente trabajado desde el estado mismo (desde arriba), desde instancias bilaterales y organizaciones no gubernamentales (desde a lado) que trabajan con los enfoques de género y de etnicidad.

En principio estaba la Corte Nacional Electoral cuya Unidad de Educación Ciudadana me proporcionó los insumos y contactos iniciales para realizar mis ejercicios. Luego contacté al PADEP vía la UCAC para armar el componente informativo que me llegaba, desde arriba y fue importante en el análisis y desglose de la información necesaria para que las participantes de nuestros eventos ubicaran los ritmos y tiempos estatales tanto como el posible contenido de la futura Asamblea.

Una de las tareas centrales para cumplir a cabalidad con lo informativo fue la recopilación de documentos concernientes a la AC elaborados desde diferentes posicionamientos políticos y filosóficos.

Estos documentos, junto a los documentos oficiales como la Constitución Política del Estado y las charlas vertidas, desde diferentes puntos de vista, le dieron el toque pluralista a mis ejercicios de la Asamblea Legislativa.

Realice contactos también con ONG's ligadas al trabajo con mujeres, Conforme, junto a ellas, por un tiempo específico, un equipo técnico cuyo objetivo era introducir el tema de la paridad de género en la Asamblea Legislativa, especialmente en su etapa pre-constituyente.

Estas organizaciones que trabajaban específicamente con mujeres y otras que trabajaban con organizaciones del área rural y urbana contribuyeron a nuestro mapeo de nombres de mujeres y sus agrupaciones, pueblos y regiones.

Clave resultaron los contactos previos con la Asociación de Mujeres Regantes, los contactos con AMUPEI Rural, la Federación de Mujeres Bartolina Sisa, y otras asociaciones de comunicadoras, artesanas, productoras y gremiales. Estas organizaciones de base, junto a corporaciones de mujeres más político-partidarias como ACOBOL, Foro Político de la Mujer, mujeres de gremios como el del Magisterio, junto a jóvenes varones como mujeres universitarias de colegios secundarios y técnicos, facilitarón la formación de grupos de trabajo políticamente plurales y culturalmente diversos.

Representatividad.- El principio democratizador que me guió y esto consistía en explorar las posibilidades más allá de las dirigencias visibles y predominantes, más allá de los expertos, para concentrarnos en cuadros medios. El razonamiento detrás de este criterio era que tanto en la guerra del agua como en la guerra del gas, fueron los cuadros medios y, especialmente mujeres y jóvenes, los que dieron efectividad organizativa a la lucha política librada en las calles. Dada la cercanía de estas líderes de cuadros medios a la gente de sus comunidades, barrios y centros de trabajo, ellas podrían bajar la información recibida y replicar parte del análisis de maneras más efectivas. De hecho, uno de los desafíos metodológicos que sale de la realización de estos ejercicios es elaborar, con las mujeres mismas, estrategias de replicación de análisis y transmisión de comunicación en cada ámbitos de trabajo político-organizativo, de trabajo doméstico y de trabajo fuera del hogar, pese a que mi persona era un varón, con el principio de igualdad de género.

En uno de mis trabajos de campo, una mujer quechua-hablante había problematizado el tema de la representatividad de esta manera:

...Eso de que las que participan como assembleístas tenemos OJO que ir la gente, los que vivimos día a día, vivimos en la práctica no? Porque hay muchas veces que nos representan pues, no sin ofenderles a ustedes compañeras, no? O sea las profesionales y allá hablan

cosas que nosotros ni siquiera queremos, que ni siquiera conocemos, no? (AC Cochabamba).

Todo esto implicó, también, intentar darle la vuelta a la noción de que las líderes tienen que ser super-mujeres, o personas que estén identificados con el cambio y cumplir con el protagonismo heroico predominante en la política cultural masculinizadora practicada por muchos dirigentes de organizaciones de base y de partidos políticos tradicionales. En este sentido, mujeres líderes de menor visibilidad estarían menos amarradas jerárquicamente a las propuestas más orgánicas de sus organizaciones. Esto nos facultaría hacer de las asambleas espacios de aprendizaje y de recojo de sus ideas y proposiciones colectivas e individuales de manera más fluida sin el impedimento ni la preocupación de tener que bajar línea, aunque sabíamos que las líneas trabajadas organizativamente igualmente estarían presentes.

Expectativas.- El criterio de concentrarme en trabajos realizados en la AC, sin excluir a otros, fue fructífero. Dos mujeres Yuracaré me preguntaron de cómo las habíamos escogido ya que ellas no eran usualmente invitadas a esta clase de eventos. Algunas otras ya habían asistido a eventos de esta naturaleza estructuradas por su agrupación pero cada vez, decía una de ellas, se “Apropiaban” con más claridad de la comunicación y de lo que implicaba la conformación de Asambleistas para los pueblos indígenas de tierras bajas.

En las tres asambleas, la mayoría de los comentarios más reflexivos sobre su apropiación personal y colectiva del proceso constituyente se centraba en afirmaciones que tenían que ver con el desconocimiento de la Constitución Política del Estado (CPE) y la falta de cumplimiento de lo que decía la misma:

...Porque vemos y ahora nos damos cuenta que... desconocemos todas nuestras leyes y principalmente la Constitución, y como hemos dicho, ésta es la madre de todas las leyes y es la que deberíamos comprender como el padre nuestro

Una de las consecuencias de este desentendimiento implicó, para las mujeres que participaron en nuestras asambleas, no tener los elementos básicos para “Hacerla cumplir” en diversos planos. El primer elemento tiene que ver con los derechos individuales y colectivos; el segundo con el control social a los poderes del estado y, el tercero, con la falta de mecanismos de rendición de cuentas en todo ámbito estatal.

El derecho a tener derechos se hizo patente después de examinar y darle la vuelta a la actual CPE:

Muchas cosas no sabíamos y ayer nos sorprendimos al ver que habían cosas que nosotros mismos hemos permitido a los dirigentes... ni nosotros conocíamos como era la parte política, y queremos también que el estado se haga cargo de la difusión y de que haga conocer hasta el último rincón de Bolivia lo que es la Constitución y todas las leyes que a nosotros nos favorece (AC La Paz).

En Cochabamba esto se articuló con la necesidad de: transversalizar los principios del artículo primero de la Constitución en todas las disposiciones y normas jurídicas... y finalmente que el estado asuma las responsabilidades de la difusión, socialización... si nosotros hubiésemos conocido quizás hubiéramos hecho respetar nuestros derechos...

El contraste entre no saber y luego conocer lo que dice la Constitución Política del Estado hizo que las participantes de nuestras asambleas dieran un salto palpable de un discurso de necesidades y demandas a un discurso de derechos, articulando ambos. En este salto articulador jugó un rol importante el análisis de cómo hacer cumplir, con qué mecanismos, con cuáles garantías:

El papel aguanta todo pero no se está cumpliendo con respecto a nuestras necesidades. Luego están los derechos, primero la falta de fomento al conocimiento de nuestros derechos...no conocíamos la Constitución, entonces no podíamos reclamar lo que realmente nos concierne...segundo, falta un órgano que los haga respetar, o sea una instancia.

Las mujeres que llegaron a nuestros ejercicios se aprestaban a discutir y plantear sus propias ideas sobre los temas en cuestión. Esto se intensificaba aún más cuando les decíamos que tenían que actuar como si ellas fueran asambleístas. Actuar como asambleísta, ponerse en lugar de él o ella fue metodológicamente efectivo. Esto provocó, en la mayoría de las participantes, una expectativa de poder “tocar” la AC de maneras más directas y, por qué no, de convertirse en sujetos de decisión con un sentido de poder de legitimación de sus propias propuestas sobre el país que ellas quieren construir.

Estos ejercicios de toma de decisión implicaban, en la práctica formativa que habíamos creado, que aunque tengan un alcance limitado en términos “Orgánicos”, hacen que las personas asuman responsabilidades y compromisos de aprendizaje hacia propuestas de

control político y social. Por esto, otro de los objetivos de estos ejercicios de AC era orientar y formar mujeres para que estas empiecen a prepararse para darle seguimiento al proceso constituyente en general y a sus futuros/as constituyentes en particular.

PROPUESTAS EN PROCESO

Las propuestas que salieron de los tres ejercicios tenían que ver con la matriz temática presentada como insumo para el trabajo de grupos. Lo que aquí queremos presentar son proposiciones en proceso de construcción al calor de la interacción entre participantes de diversos departamentos, regiones, comunidades, pueblos y ciudades como también diversas culturas políticas organizativas e institucionalidades. Estas promesas estuvieron trabajadas por los grupos o comisiones en base a la articulación metodológica entre el insumo basado en la matriz temática escogida (por ejemplo, el modelo de estado y sistema de gobierno), el artículo y/o capítulos específicos de la constitución que aluden a este tema y la experiencia vivida de las participantes con relación a sus necesidades, a sus derechos y a su trayectoria política.

La mayoría de los grupos habían escogido reformular los artículos que aludían a cada tema de la matriz. Otros grupos trabajaron contenidos generales y otros cuestionaron principios de fondo. Un grupo durante la presentación de su propuesta supo identificar, en el trabajo de sus compañeras, que la tendencia había sido reformar la constitución y al hacerlo planteaban lograr una Asamblea Constitucional. La Asamblea Constituyente, al contrario, es la que se construye desde la participación de todas y todos los bolivianos cuestionando y discutiendo principios de fondo.

¿De qué está hecha una Asamblea Constituyente? preguntaba una mujer aymara cuyo grupo planteaba un modelo de estado unitario, una profundización de la descentralización administrativa y una re-organización territorial ligada a la identidad cultural

De los insumos hemos hecho, [la AC] es construir una casa, pero de qué va a ser la casa, no? Hemos hecho las herramientas...los materiales que se va a utilizar para construir...en la construcción se necesita todo, es por eso que no hemos llegado a eso, porque eso hay que conciliar artículo por artículo, capítulo por capítulo...no hemos llegado a hacer eso porque es mucho trabajo...hemos dicho que a partir del principio debía salir el modelo de estado: De la identidad, de la heterogeneidad. No somos homogéneas con mis compañeras, somos

diferentes...desde esa diferencia tenemos que partir como plurinacional...El Estado tendría que ser unitario y otras compañeras decían descentralizado, pero la mayoría hemos dicho unitario, entonces, de acuerdo a la territorialidad indígena porque lo instaurado de cantones, provincias y secciones son impuestas... (AC La Paz).

De hecho, casi todos los grupos de trabajo de las tres asambleas escogieron y se apropiaron de la idea de Estado Unitario acompañado de una profundización de la descentralización administrativa ligada a la re-organización territorial que variaba de región en región en base a lo cultural identitario. En Cochabamba, por ejemplo, se planteaba un remapeo basado en lengua y territorio y se criticaba que a la matriz temática presentada por los organizadores del evento le faltaba el tema identitario ligado a lo lingüístico y cultural.

Muchas mujeres quechua hablantes de Potosí, Sucre y Cochabamba, presentes en la AC Cochabamba formaron su propio equipo de trabajo ya que muchas de ellas no accedían fácilmente a la información impartida. Su solución inmediata era forjar su propio ámbito quechua para construir sus propuestas más fluidas y pertinentemente. Acceder a la comunicación y al proceso de creación implicó hacer alianzas con las traductoras quienes se convirtieron, una vez más, en traductoras no sólo del idioma sino también de la carga cultural de la Constitución Política del Estado. La traducción al español en las presentaciones en plenaria también implicó traducciones de la carga cultural que conlleva la institucionalidad que las compañeras quechua hablantes desarrollaban en sus propuestas (por ejemplo, en sus sistemas de rotación de cargos, elección directa y otros). Tampoco habíamos previsto que esta traducción implicaría asimismo tomar en cuenta las formas, es decir la escritura: “Nosotras no vamos a presentar las proposiciones ordenaditas como ustedes han pedido, vamos a presentar mezclado y oral nomás.” Es en este sentido que la propuesta que salió de este grupo y de otros demandaba una democratización lingüística: “Las decisiones que salgan de la Asamblea tienen que ser difundidas en todos los idiomas,” en forma escrita y audible.

El sesgo generacional de mujeres jóvenes fue fuerte en la AC de Santa Cruz. Fue el único lugar donde un grupo de trabajo se dividió en dos. El grupo saliente no conciliaba su posición con aquella mayoría que se adscribía al planteamiento de un federalismo estatal, pero no extremo con descentralización administrativa y económica total. Este grupo

afirmaba que el federalismo implicaba divisionismo y falta de solidaridad de los departamentos ricos hacia los departamentos pobres. La participante beniana que hablaba por el grupo propuso que “El estado debiera ser como una madre que pueda solicitar solidaridad entre sus hijos.” Al respecto, en la Asamblea de La Paz se propuso un ministerio de solidaridad dentro de un modelo de estado unitario donde los departamentos que otorgan habían mantenido al país por medio de la minería sean beneficiados por lo que podría ser la industria del gas, todo esto como un derecho histórico.

En Cochabamba se planteó un estado unitario

basado en la vida...lo que queremos decir es que el centro debiera ser la persona, no? en todo su contexto, multiétnico, pluricultural , respetando, administrando y usando nuestra riqueza natural de acuerdo a nuestras necesidades culturales y personales y preservando el futuro sostenible...todo lo que tenemos nosotros o sea como una familia lo sepamos administrar nosotros y no estar dependiendo...ni estemos poniendo como hoy en día están nuestras empresas estratégicas en manos de las transnacionales...mandamos nuestra plata afuera, entonces tiene que ser dentro, impulsado desde nosotros, de acuerdo a nuestros usos y costumbres

El tema tierra salió como un tema álgido en Santa Cruz y La Paz. Pero a diferencia de La Paz, donde las nociones de territorialidad están asociadas a lo identitario aymara, a la parcelación histórica y al saneamiento actual de la tierra, en Santa Cruz las diversas formas y nociones de territorialidad de diferentes pueblos indígenas, de colonizadores y terratenientes, explican la complejidad de los intereses en pugna. Así, los municipios indígenas, su tratamiento y discusión se anteponeían ante la clase social, etnicidad y concentración de poder en el tema tierra:

Ojalá sea así para que este año confiamos nuestro saneamiento, pero que los collas no permiten también no? allá no? porque nos amenazan gravemente quiere haber paro...allí olvidan nuestra costumbre, en este lado de la zona de Cochabamba ya mis parientes yuracares, ya se ponen polleritas y el habla es de los collas, ya saben hablar quechua, entonces ahí vamos perdiendo nuestra cultura

A esto respondió otra joven indígena:

...Estamos diciendo cosas y estamos pensando mal de aquella gente que está avasallando, pero tenemos que tener en cuenta que son nuestros hermanos....ojalá que peleen así con los terceros, con esa gente privada que si quiere tierras y quiere quitarnos las tierras y está dentro de nuestro territorio...

A diferencia de Santa Cruz y La Paz, fue en Cochabamba que la discusión de la carta de derechos tocó el tema de derechos sobre la tierra y el territorio en términos de género: “Bajo un concepto de derechos humanos, remarcando el reconocimiento del derecho de las mujeres en la tenencia y acceso a la tierra.”

Las propuestas sobre modelo de desarrollo económico se resumían en el rechazo al modelo capitalista neo-liberal, en posicionamientos generales respecto a la solidaridad, reciprocidad e igualdad económica comunitaria. Los planteamientos más concretos hablaban de “Un modelo económico que entre en equilibrio con una economía de mercado y un estado empresario. Esto implica la recuperación estatal de recursos naturales que están ahora capitalizados” (AC Cochabamba).

En Santa Cruz plantearon un modelo de desarrollo económico socialista andino y amazónico. Una visitante de clase media aclaró en plenaria que había una confusión entre lo que es un modelo económico de verdad y las estrategias de sobrevivencia de la gente, asumiendo que lo andino y amazónico es más lo último. Una joven indígena del CEPESC respondió que para ella “La forma de vida económica andino y amazónico era un modelo” y que ella se identificaba con el conocimiento que esto conllevaba y que no estén considerados en la Constitución implicaba “No estar”.

Desde el grupo de mujeres quechua se puntualizó la importancia de la representatividad de género y la elección directa para que prime el servicio a la comunidad:

Hemos hecho los propósitos de acuerdo a nuestra vida, porque en el campo nosotros vivimos una sólo, o sea no tenemos las cosas por separado sino vemos un todo, un nivel total y nuestros ofrecimientos lo hemos hecho a partir de nuestra vivencia, a partir de nuestros conocimientos, porque nosotros no leemos libros, no conocemos cómo habrán elegido en Venezuela, Ecuador o Chile, esta proposición que estamos haciendo es de acuerdo a nuestra vida práctica... los asambleístas deben ser elegidos desde las bases de

acuerdo a nuestros usos y costumbres ya las decisiones que se tomen con el estado, entonces que participen las mujeres con el cincuenta por ciento (AC Cochabamba).

La propuesta de elección directa, común a las tres asambleas, fue articulada en la AC La Paz con los mecanismos de rendición de cuentas y control social que tanto preocuparon a todas las participantes de nuestros ejercicios cuando hablábamos de la estructura de poderes:

¿Cómo garantizamos la independencia de poderes? Y eso también está en varios artículos de nuestra constitución...tenemos propuestas para asegurar...por ejemplo, para los poderes judiciales, o los prefectos departamentales, deberían elegir a través de voto directo, después los prefectos también podrían designar a los sub-prefectos. Después se había hablado de que estas autoridades elegidas por el pueblo presenten sus programas de trabajo, así como exterioriza cualquier candidato y que eso sea sujeto a evaluación y a un seguimiento para ver que no seamos engañados. Se debería formar un consejo nacional formado por los representantes de los nueve departamentos o de las regiones, para que ellos vean tal como un comité de vigilancia de que cuando se está proponiendo una ley, esa ley sea consultada hasta las bases (AC La Paz).

De similar manera, otro grupo de trabajo afirmaba:

...Exigimos una rendición de cuentas al pueblo, no a otra institución, porque es el pueblo que ha puesto ese representante y a éste [es] a quién tenemos que pedirle lo que está haciendo [con] nuestros recursos...se propone semestralmente o anualmente rinda cuentas a la comunidad, no al parlamento, que diga he gastado en esto, y lo pongo a su consideración y que todos voten si está bien o si está mal. Si no controlamos nosotros a nuestros representantes nadie lo va a hacer...entonces sería interesante que la constitución nos dé esa posibilidad y finalmente la potencialidad de revocatoria...vamos a elegir nosotros entonces igualmente tendríamos la facultar de revocar su mandato. Cuando esté incumpliendo los artículos que están en la CPE (AC La Paz).

3.3.- DESAFÍOS DE GÉNERO Y ETNICIDAD.-

En general, podemos decir, tal como lo hace Andolina para el caso ecuatoriano, que las instituciones no sólo procesan las demandas de los movimientos sociales sino asimismo son procesadas por esas demandas en la medida en que transforman sus ideas y empujes

políticos de lucha en propósitos institucionales. Los mecanismos políticos y culturales de los movimientos sociales que en Bolivia (1999-2003) influyeron en la institucionalidad dominante probaron que existen otros actores de peso que inciden en la democratización y en el entretejimiento de nuevos significados dentro de instituciones políticas emergentes o alternativas.

La definición de propósitos institucionales por estos movimientos se dio, por ejemplo, en la propuesta hacia la despartidización de la política para la profundización de la democracia, y el establecimiento de la agenda política vigente en estos días: Juicio a Gonzalo Sánchez de Lozada, Ley de hidrocarburos y la propia Asamblea Constituyente donde últimamente ha irrumpido, de manera tajante, el tema de las autonomías regionales.

De manera similar pero a nivel más específico, podemos decir que la experiencia adquirida en base a estos tres ejercicios con mujeres en este proceso constituyente me dio una idea más clara de cómo las Constituciones dan forma y al mismo tiempo son forjadas por las vidas de las mujeres, en el caso boliviano éstas son vidas de mujeres indígenas y no indígenas. También nos plantea desafíos muy concretos respecto a la forma y al contenido de lo que llegará a ser la Asamblea Legislativa en lo que respecta a equidad de género e interculturalidad.

Uno de estos desafíos se centra en la tensión entre sistemas de derecho consuetudinario y la carta de derechos de la constitución ambos ilustrativos de las diferencias y tensiones entre derechos colectivos y derechos individuales.

Para este desafío tenemos el ejemplo del proceso constituyente en Sud África, país donde los niveles discriminación racial y postergación hacia hombres y mujeres negros tiene elementos en común con la postergación de la mayoría indígena de nuestro país. Existe asimismo, tal como en Bolivia, una multiculturalidad donde los sistemas de derecho consuetudinario igualmente son múltiples y complejos. Es en la Constitución Sud Africana que encontramos entonces un intento interesante de no destruir el derecho consuetudinario cambiante y vigente de varios grupos. Lo que se logra es la armonización que recoja las tradiciones históricas de la vida tradicional de los pueblos y al mismo tiempo se logra separar aquellas prácticas que producen desigualdad.

Jagwanth y Murray (2005), revisaron la Constitución Sud Africana y encontraron que la sección 30 de la misma, protege la lengua y la cultura de los grupos dando a todos el derecho a usar su lengua y a participar en la vida cultural que el individuo escoja. Sin embargo, la Constitución también provee un acápite donde se enfatiza que cualquiera que ejerza estos derechos no puede hacerlo de maneras inconsistentes respecto a los requerimientos de la carta de derechos. Este acápite previene que los derechos culturales limiten otros derechos. En términos de género, la Constitución Sud Africana reconoce los matrimonios consumados en cualquier tradición y cualquier sistema religioso, personal o familiar. Este reconocimiento preocupó a muchas mujeres ya que tales sistemas pueden ser discriminatorios en términos de género. Al respecto la Constitución afirma y reconoce que tales sistemas diversos de arreglos matrimoniales y familiares tienen que ser consistentes con la protección de la libertad religiosa, de credo y opinión tanto como con la carta de derechos.

Otro grupo de Derechos Constitucionales con impacto directo en las vidas de las mujeres son los derechos sociales y económicos. Estos derechos, según Jagwanth y Murray (2005), son jurídicos y tal como con los derechos civiles y políticos una persona podría apersonarse a la Corte para pedir justicia sobre la base de la violación de derechos jurídico-económicos.

La constitución Sud Africana también asegura el derecho al acceso a vivienda adecuada, al sistema de salud, a alimentación y a agua, a un seguro social y a la educación. Las mujeres en gran parte son ahora las que mantienen los hogares más pobres. Si la constitución haría cumplir los derechos sociales y económicos, dicen estas autoras, la posición de las mujeres sud africanas y de sus familias mejoraría.

Esto nos lleva a dos temas que salieron en nuestros ejercicios de Asamblea Constituyente. Cómo hacer cumplir lo que dice la Constitución y cómo articular un discurso de necesidades con un discurso de derechos. Esto último nos lleva a la discusión al derecho colectivo de pueblos indígenas a la propiedad de la tierra y acceso a sus recursos naturales y acceso a recursos financieros para producir.. En términos de género al interior de los pueblos indígenas nos lleva al tema del derecho a la herencia y propiedad para las mujeres.

La democracia en su forma más concreta implica una sociedad donde los recursos naturales y humanos están sujetos al control colectivo de ciudadanos con identidades propias y

diferenciadas que usan estos recursos para la satisfacción de sus necesidades y desarrollo de sus capacidades.

Otro desafío se centra en profundizar nuestras propuestas respecto a la política de la presencia y de la representatividad en la AC desde las mujeres y desde lo indígena. Mala Htun (2004), nos explica que las modalidades de representación de género y étnicas se han manejado bajo la lógica de cuotas y de cupos parlamentarios o carteras ministeriales respectivamente. Su argumentación crítica nos hace notar que las cuotas funcionan mejor son más apropiadas para grupos que son transversales y no inciden en las diferenciaciones partidarias. Mientras que los cupos son coincidentes con estas diferenciaciones. Las igualdades de género transversalizan a todos los partidos, asociaciones ciudadanas y pueblos indígenas, mientras que las identidades étnicas coinciden con las afiliaciones de grupo o partidarias. En este sentido, las cuotas dan la posibilidad de asimilación e integración dentro de instituciones políticas existentes y instauradas. Los cupos y reservas, por otro lado, garantizan a miembros de asociaciones específicas compartir poder.

CAPÍTULO IV

NECESIDAD DE CREAR UNA LEY DE ELECCIÓN DE ASAMBLEISTAS, EN BASE A IGUALDAD JURÍDICA DE GÉNERO

4.1.- PROPUESTAS PARA LA ELECCIÓN Y SELECCIÓN DE ASAMBLEÍSTAS.-

En el marco de estas experiencias y lecciones, resulta pertinente preguntarse qué diseño de propuestas electorales debemos articular para que el proceso hacia lo establecido en la actual Constitución, tenga como correlato final una presencia equitativa de mujeres, tomando en cuenta que el escenario político ha cambiado, ya no son los partidos políticos los únicos canales de representación de la voluntad popular, otros actores sociales y culturales se postulan en el ámbito de la Asamblea Legislativa.

Hasta el momento y desde diversos espacios de consulta promovidos por actores sociales, culturales y políticas, se vienen planteando distintas modalidades electorales que, de una u otra manera, coinciden en recoger como criterio de la elección de constituyentes el sistema electoral mixto vigente en el país, que combina por un lado la representación por circunscripción uninominal mediante la mayoría simple y la circunscripción departamental bajo el principio de proporcionalidad. Y como alternativa a la representación del Senado, una circunscripción de carácter nacional bajo un sistema de proporcionalidad mujeres representan el 10% o menos en el Poder Legislativo, una proporción mucho mayor tiene sistemas electorales mayoritarios y casi el 90% de los países sin diputadas mujeres emplean sistemas mayoritarios.

El porcentaje de mujeres titulares en el Senado pasó del 7.5%, en el período 1989-1993, al 14.8% en el período de 2002-2007. En el caso de la Cámara de Diputados, en las mismas gestiones, la representación política de las mujeres se incrementó del 8.5% al 18.5%. Farah, 2003.

Las concejales titulares, por su parte, reconocen para 1996 un porcentaje del 7.7%; para la gestión del año 2000 éste se incrementa al 15.1%.

Si tomamos en cuenta, la perspectiva de una circunscripción nacional cuyo éxito electoral se basa, en el peso de personalidades y figuras de alcance nacional, lo más probable es que las mujeres al igual que las agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas se encuentren en

condiciones de desventaja. No debe subestimarse el hecho de que la construcción de liderazgos de mujeres, acontece sobre todo en ámbitos locales donde se desenvuelven sus prácticas sociales y políticas. Por otro lado, desde el imaginario social, las representaciones simbólicas que se tejen sobre el desempeño de las mujeres en el espacio público de la política suelen estar acompañadas de estereotipos y visiones que debilitan su imagen pública y contribuyen a vulnerar la confianza sobre su rol en la política nacional.

Estas mismas circunstancias adversas para las mujeres pueden encontrarse en el caso de las circunscripciones departamentales, en la que los partidos pueden convertirse en los actores privilegiados en desmedro de colectivos menos estructurados. Por otro lado, las mujeres que provienen de los propios partidos o de organizaciones ciudadanas o étnicas, tienen menos posibilidad de movilizar recursos económicos, sociales y culturales y se enfrentan a situaciones que se convierten en barreras a su competitividad como la escasa experiencia en el debate público, desconocimiento del manejo de campañas, disponibilidad de tiempo, sobrecarga de trabajo, menores niveles de educación. Todos estos factores contribuyen a limitar el desempeño de las mujeres en estos eventos y distorsionar los resultados de la elección.

Si bien estas modalidades, son consideradas desde algunas perspectivas, como óptimas para fomentar la integración del electorado, traducir la idea de unidad nacional y lograr una cohesión que evite la disgregación y fragmentación de actores, no debe perderse de vista que puede resultar injusta tanto para las organizaciones ciudadanas y pueblos indígenas, como para las mujeres quiénes, por lo general, carecen de condiciones institucionales para lograr arraigo nacional y precisamente, a diferencia de los partidos, buscan constituirse en actoras/es portadoras/es de demandas e intereses que recogen la heterogeneidad de género, étnica, cultural, regional y social del país.

Si bien, las postulaciones por circunscripción uninominal, recogen el criterio de la diversidad y heterogeneidad de actores sociales, regionales, étnicos y en principio resulta más cercana a la experiencia de las mujeres pues apela a sus vínculos y arraigo con sus comunidades locales, ésta fórmula resulta insuficiente por sí misma.

Del mismo modo que en las anteriores modalidades, no deben banalizarse aquellas aquellas barreras sociales y culturales de carácter sistémico o estructural, que impiden a las mujeres

constituirse en actonas con derechos plenos a la participación política, por lo que insistimos en la necesidad de vincular este sistema de elección uninominal con la inclusión de una medida de acción positiva que a continuación pasamos a referirnos.

4.2.- VENTAJAS Y DESVENTAJAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.-

Posibles desventajas:

El ámbito de la circunscripción es el Departamento.

Puede tener dos modalidades: Listas cerradas o listines abiertos y voto preferencial (se elige a los representantes de las listas)

Se toman en cuenta circunscripciones más pequeñas.

Se basa en liderazgos locales y la encarnación es más personalizada.

Posibles desventajas

Desfavorece a Mujeres en tanto sus liderazgos acontecen en ámbitos más locales y a las minorías AgC y PI, su peso está en distritos geográficos específicos.

* Los partidos tienen a promover a sus cuadros más éxitos, por lo general varones.

* Mujeres tienen menos experiencias y recursos, materiales, sociales y simbólicos para su competitividad.

Posibles Ventajas

Representación más nacional, menos fragmentada.

Posibles desventajas:

Favorece a los partidos y a las organizaciones cívicas, en desmedro de las Agrupaciones Ciudadanas y los Pueblos Indígenas.

Si las listas son abiertas y de voto preferencial, las mujeres enfrentan potencialmente los mismos obstáculos sociales y culturales.

Posibles ventajas:

*Puede introducirse una cuota de paridad y alternancia y ser lista cerrada y bloqueada (orden de los candidatos/as es fijo).

*Cuanto mayor sea el número de escaños considerable la probabilidad de que partidos y organizaciones locales o más pequeños logren representantes. Indirectamente favorecen a las mujeres.

*No permite introducir criterios de equidad de género en la oferta electoral.

*Representación más fragmentaria, sin visión nacional

Posibles ventajas

*Se podrán identificar y promover liderazgos de mujeres.

*Si se convierte en un distrito multinominal (con más de un escaño) y con voto por mayorías y minorías, las mujeres tienen probabilidades de ser elegidas.

* Da cabida a la representación de la heterogeneidad y diversidad social y cultural.

4.3.- PROPUESTA ELECTORAL PARA LA PARIDAD Y LA EQUIDAD DE GÉNERO EN LA REPRESENTACIÓN DE ASAMBLEISTAS.-

Este concepto incluye las dimensiones relativas a las circunscripciones (magnitud de los distritos, o número de escaños por distrito); la estructura de la candidatura (lista o candidato único) la votación y a la transformación de votos en escaños. Todos estos son factores que combinados tienen implicaciones políticas y por tanto afectan los niveles de representación de las mujeres. En este sentido, es posible afirmar que los sistemas influyen sobre el comportamiento y los resultados electorales.

Consideramos que la actual Constitución, no establece la conformación parital de la mujer en los diferentes cargos públicos y privados, por lo que se deberá plantear específicamente sobre el 50% de su participación de la mujer en la toma de decisiones no sólo políticas, sino que estas vayan a la conformación de las instituciones públicas y privadas, si bien la Constitución hoy en día insta que debe ser conformada por una mayoría de integrantes elegidos/as por votación universal, individual y secreta tal cual como lo establecía el artículo 219 de la anterior CPE, y sobre la base del precepto de la igualdad constitucional y

la vigencia de la democracia representativa en el país, esta debe estar descrita literalmente en la Constitución o se debe instituir una ley específica sobre su participación de la mujer en aspectos nacionales, departamentales y municipales.

Partiendo de este principio, el Estado Plurinacional, tiene el deber de garantizar que el sufragio cumpla estos requisitos y que todos los ciudadanos/as accedan sin discriminación alguna (principio de universalidad) al sufragio de los futuros Asambleístas.

Sobre el sistema electoral basado en las circunscripciones uninominales, proponemos la consideración de dos escaños elegidos por mayoría y minoría, que reconozca un principio de paridad de género, traducida en dos listas electorales y regidas por un doble voto obligatorio, una mujer y un hombre.

Esta modalidad de emitir dos veces el voto, accederá brindar “La opción al elector de no sacrificar la confianza, simpatía, o intereses que pueden despertarles dos diferentes candidatos” y, al mismo tiempo se constituirá en una alternativa para “Asegurar la representación de las minorías, o al menos para reducir la “Victoria de la mayoría”.

Probablemente, se levanten críticas en nombre de la libertad de los ciudadanos/as para elegir sin obligaciones ni restricciones a sus asambleístas. Debe insistirse que este concepto, desde el punto de vista de la Constitución, no puede entenderse sino en el marco de un conjunto de reglas y normas que regulan los intercambios, orientan y delimitan la acción de los ciudadanos, al interior de una comunidad política.

La obligatoriedad del voto para las elecciones nacionales consignada en la Constitución, es un ejemplo que puede servir para ilustrar y matizar este concepto de libertad. Si su objetivo es crear hábitos ciudadanos de participación democrática y fortalecer el sentido de pertenencia de sus miembros a la nación. Nos preguntamos si para eliminar los hábitos y prácticas de discriminación contra las mujeres, no es igual de lícito o equivalente promover la modalidad de un doble voto que logre integrar a la comunidad política a hombres y mujeres por igual?

Por otro lado, debe dejarse establecido, que una votación libre y abierta que no especifique el género, no es como se pretende una fórmula neutra y objetiva que beneficia a todos por igual, todo lo contrario tiende a ratificar las desigualdades y afirmar los privilegios de los grupos que tienen más recursos de poder para acceder a los espacios de decisión.

Ahora si bien han sido cambiadas, para el caso de las circunscripciones plurinominales departamentales por el actual Ley Electoral, proponemos que en las listas se consigne la paridad y alternancia de género y éstas sean cerradas y bloqueadas, en contraste con el voto preferencial en la que el elector/a confecciona su propia lista en base a la oferta que provenga de las agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas y partidos políticos, probablemente. Si bien la lista cerrada hace énfasis en el papel de las organizaciones sociales y políticas, antes que en las personas, simplifica la votación, tomando en cuenta que este tipo de votación requiere de una población entrenada y con hábitos electorales desarrollados y con niveles de alfabetismo.

Por otro lado, hay estudios como el de Dieter Nohlen, que muestran que es posible establecer una relación directa entre el tamaño de la circunscripción y el grado de proporcionalidad, es decir el número de escaños considerados por distrito electoral y las posibilidades de elección de asociaciones con estructuras institucionales más pequeñas.

4.4.- PROPUESTA DE GARANTIZAR PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE LA MUJER, COMO FORMA VIGENTE DE DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES EMERGENTE DE LA FAMILIA.-

La desigualdad entre hombres y mujeres, manifiesta también en lo jurídico desde el mismo surgimiento del derecho, en un problema que ha originado diversos estudios y ha incentivado movimientos sociales, luchas reivindicatorias y movimientos femeninos cuyo objetivo específico fue propiciar la igualdad entre el hombre y la mujer.

En lo jurídico familiar la desigualdad se manifiesta en leyes que consideran a la mujer parte del patrimonio del varón, otorgando a éste los más amplios derechos y facultades, negando a la mujer el derecho a la ciudadanía y obligándola a contar con la aprobación del marido para realizar los más sencillos actos públicos, relegándola al campo doméstico y subordinándola a la autoridad marital.

A partir del surgimiento de un ideario de igualdad y de corrientes feministas se explica la desigualdad como efecto del patriarcado, concebido como un conjunto de formas de dominación sobre las mujeres y los hombres menores, es decir una relación del superior o más fuerte sobre el inferior o más débil, cuyos orígenes estarían en una toma de poder histórica sobre la mujer y sus capacidades de reproducción.

El Patriarcado se convierte en una ideología presente y reproducida en todas las estructuras institucionales mediante las cuáles se mantiene la opresión de las mujeres; se origina en la familia dominada por el padre, se caracteriza por otorgante al varón "El papel prioritario en la producción y la organización social, en la regulación de las relaciones entre sus miembros, en el ejercicio de los cultos, en el establecimiento del parentesco por la línea paterna y la posesión de los poderes más importantes. Además ha establecido como base esencial de la reproducción, la relación de jerarquía del género masculino hacia el género femenino." (Fació y Camacho citadas por 1-993:1*)

La familia patriarcal, es el centro de nacimiento y propagación de esta ideología, pues es donde se inicia el aprendizaje de ser hombre o mujer; en su interior se estructuran diferentes redes de poder que se reproducen en los demás ámbitos de la sociedad: El hombre/padre/esposo, asume la responsabilidad de las decisiones económicas, el sustento familiar y la administración de las propiedades, es decir los roles instrumentales o productivos; la mujer/madre/esposa, asume la orientación del comportamiento, la crianza de los hijos, las relaciones y el trabajo con la comunidad, es decir los roles expresivos o reproductivos. Esta definición de roles determina el confinamiento de la mujer en el hogar, su exclusión de lo económico y el carácter invisible de su trabajo que consolidan el concepto de hombre productor y mujer consumidor.

Derecho, como fenómeno social básicamente androcéntrico, es considerado como uno de los instrumentos más importantes para legitimar y mantener vigente el patriarcado, ya que por su intermedio las normas consuetudinarias patriarcales adquieren la categoría de deber ser, cuya observancia se hace obligatoria y hasta coercitiva no sólo por el entorno social sino también a través del aparato regulador Estatal. El Diccionario Jurídico Cabanellas cita varias definiciones de familia en las que se puede encontrar la distinción de atribuciones que evidencian las relaciones genéricas de autoridad - subordinación, público - privado, hombre - mujer. En concepto de varios legisladores citados en el estudio se la entiende como un grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas bajo la autoridad de una de ellas.

Los Mazaud (en Morales Guillen, 1994) la definen como una colectividad formada por las personas que, a causa de sus vínculos de parentesco consanguíneo o de su calidad de cónyuges, están sujetas a la misma autoridad que es la cabeza de la familia.

Conforme a la ley argentina por familia se entiende "El señor de ella, su mujer, hijos sirvientes y demás criados que vivan con él, sujetos a sus mandatos; se denomina padre de familia al señor de la casa, aunque no tenga hijos y madre de familia la mujer que vive en su casa honestamente o es de buenas costumbres" (Cabanellas, 1994:23).

Los precedentes de la Legislación familiar de Bolivia están en la legislación española de la época colonial donde la familia tenía un carácter esencialmente cristiano con gran respeto al padre y marido que era la autoridad de la familia, comprendiendo una serie de derechos sobre los hijos y la esposa; donde la mujer ocupaba un lugar de subordinación y el marido podía hasta matarla en caso de adulterio. El Código Civil de Santa Cruz de 1831 regía el Régimen Familiar con una visión de familia tradicional, en la que la cabeza era el varón, la mujer se encontraba en una situación de inhabilidad legal, estaba obligada a obedecer al marido y estaba inhabilitada para comprar, vender y comparecer en juicios, sin previa autorización de éste.

Bolivia inicia la transformación a este tipo de legislación a partir de la guerra del Chaco, acentuándose más con la Revolución Nacional de 1952 a partir de la cual la mujer adquiere derechos de ciudadanía y se da una equiparación de la mujer con el hombre en muchos campos. Se inicia el pensamiento de la igualdad de los cónyuges en las relaciones matrimoniales y en 1967 la Constitución Política del Estado la declara en el art. 194 mencionando: "El matrimonio descansa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges....."

Posteriormente el Código de Familia, puesto en vigencia a partir de 1973, en el art. 3, indica: "Los miembros de la familia gozan de un trato jurídico igualitario en la regulación de las relaciones conyugales y de filiación, así como en el ejercicio de la autoridad de los padres y en otras situaciones similares...". El art. 96 del mismo código determina: "Los esposos tienen, en interés de la comunidad y de acuerdo a la condición personal de cada uno, derechos y deberes iguales en la dirección y el manejo de los asuntos del matrimonio, así como en la crianza y educación de los hijos. Pero, ¿Cuáles son las condiciones

personales de cada uno? ¿Cómo se determina el interés familiar? es la posibilidad de que puedan afectar la igualdad de derechos y deberes?

Analizando el Código de Familia con un enfoque de género se puede evidenciar que a pesar de contener una declaración formal de igualdad, mantiene una visión patriarcal de la familia sujetando a los cónyuges a roles tradicionales y relaciones de poder desigual: Reconoce y encarga a la mujer la ejecución de una "función social, económicamente útil (Art. 98 C.F.), otorga especialmente al marido la facultad de lograr se restrinja o no se permita a la mujer el ejercicio de una profesión y oficio cuando se vea afectada la función social que le señala la ley, determina sobre ella la posibilidad de colaborar con el cuidado de los hijos después de la desvinculación matrimonial y sobre el esposo el deber de asistir a la mujer y a los hijos que no queden bajo su guarda así como la responsabilidad de aportar económicamente a la mujer y los hijos.

¿Cómo es posible que inmediatamente después de la declaración de igualdad el Código establezca funciones, atribuciones y limitaciones específicas y diferenciadas para cada cónyuge? ¿Existe contradicción en la misma norma familiar y con relación a la Constitución? ¿Se mantiene vigente en el Código de Familia una ideología patriarcal? o por el contrario ¿Se constituyen en una forma eficiente de proteger a la mujer y a la familia? ¿Cuál es la relación entre estos artículos y la situación de desigualdad familiar en la que se encuentran miles de mujeres en Bolivia? ¿Cómo afectan estos artículos los criterios jurisdiccionales que definirán la práctica de derechos y deberes en la familia? ¿Es suficiente la declaración formal de igualdad para revertir siglos de una cultura que avala la inferioridad de la mujer?

A fin de encontrar respuestas a estas preguntas se hace necesario revisar las corrientes ideológicas que expliquen las razones y causas de la desigualdad, analizar el alcance y significado del principio de igualdad en el contexto de los Derechos Humanos, instaurar la influencia real de la norma sobre el criterio de los de justicia y el efecto de su aplicación sobre la situación real familiar.

Marcela Revollo (1996) concluye que en los criterios de los jueces están presentes construcciones valoricas sobre el deber ser del hombre y de la mujer. "Los jueces asumen la protección de la mujer en cuanto madre, esposa y agente de moralidad familiar, pero no así

como persona con derechos y capacidad para desempeñar otras actividades que salgan del ámbito de su hogar. La mujer que no cumple con el rol establecido por la sociedad se convierte en causante principal de la crisis familiar.¹¹ (Revollo, 1996:15).

Plata Yanuzoba (1993) afirman que el matrimonio basado en la igualdad formal de los cónyuges queda bajo la condición de sometimiento de la mujer al marido con la más completa desigualdad. El hombre es el jefe de hogar, con capacidad de decisión porque es el sustentador y proveedor del hogar y la mujer, aunque es ella la que en realidad asume el peso del hogar por su condición de maternidad, queda bajo el dominio y en sujeción al marido. Por tanto, la declaración de igualdad formal, asumida por una gran parte de las legislaciones no es suficiente para su consecución real, se necesita asumir acciones de cambio estructurales mucho más profundas en todos los niveles: Educativo, político, social, jurídico, etc. (Fació, 1992).

La lucha por los Derechos Humanos específicos de las mujeres se inicia a partir del reconocimiento de una filiación propia femenina distinta a la masculina por tanto imposible de ser considerada parte de ésta como lo fue hasta cierto momento. Identidad que abre la posibilidad de violaciones específicas, posibles solamente cuando el sujeto es la mujer, es el caso de la asignación de roles específicos que limitan el ejercicio de otros derechos, la preferencia social por el varón en cuanto educación y acceso a ciertos empleos, diferente remuneración, además de una serie de obligaciones y prohibiciones impuestas a la mujer como propias de su sexo. Por estas razones, a partir de las luchas feministas, se han desarrollado una serie de instrumentos internacionales que buscan no sólo el reconocimiento de los derechos Humanos específicos de las Mujeres, o la declaración formal de igualdad, que por sí sola no logra responder a las especificidades del mundo femenino, sino además que los países miembros busquen mecanismos efectivos para lograr una verdadera y real igualdad entre hombres y mujeres.

La Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, (CEDAW) aprobada en la Asamblea General de la ONU en diciembre de 1979, ratificada como ley de la República NO. 1100, el 15 de septiembre de 1989, conceptúa la discriminación de hecho, en situaciones concretas de pérdida de derechos y la

discriminación de derecho contenida en leyes que ocasionan la violación de derechos de la mujer.

Entiende por discriminación en el art. 1: "Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la igualdad del hombre y la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

La Declaración y Plan de Acción de Viena realizada en Viena en Junio de 1993 y aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, reconocen los Derechos Humanos de la mujer y la niña como parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, cuyo pleno disfrute debe ser concedido a la mujer en condiciones de igualdad; asimismo, subraya la importancia de eliminar la violencia contra la mujer en los ámbitos públicos y privados.

A partir de estos fundamentos teóricos se realizó un análisis, con enfoque de género, de la legislación familiar Boliviana y de los efectos de su aplicación en la distribución y ejercicio de derechos y deberes en el entorno familiar.

4.5.- LA MOCIÓN DE CENSURA, COMO OTRA FORMA DE EXCLUSIÓN A ASAMBLEISTAS QUE NO CUMPLAN GESTIÓN EN SUS CURULES.-

Antecedentes: En los años 80 en América Latina, intelectuales y políticos empezaron con la preocupación de mantener a los gobiernos "Democráticamente elegidos" y mostrar la gobernabilidad y estabilidad de estos. Toda esa preocupación se debía a que la mayoría de los países latinoamericanos dejarán atrás a los regímenes autoritarios, ingresando a la vida "Democrática".

En Bolivia, se tuvo un camino dificultoso para que se institucionalice el proceso democrático, con largas discusiones y negociaciones e instancias parlamentarias y de la sociedad en general, buscando consensos políticos para encontrar una gobernabilidad que garantice estabilidad, esto como un primer paso por el comienzo de una vida democrática del país.

En la segunda gestión democrática, comienza la etapa de "Modernización del Estado" con la implementación de la nueva política económica como un primer paso, con costos sociales fuertes para la población nacional. Luego de planteada la estructura económica, se necesitaban practicar modificaciones sustanciales en el Estado.

Fue fundamental llegar a consensos entre políticos oficialistas y opositores para seguir adelante, apoyando el proceso democrático.

A principios de los noventa se da quizá el paso más importante para proteger definitivamente al proceso democrático en Bolivia. La institución que había sido cuestionada por diferentes problemas en el manejo de las elecciones nacionales y municipales tuvo que tener un mutabilidad fundamental la Corte Nacional Electoral fue elegir en el parlamento con el consenso de todos los partidos políticos representados en este, los miembros de la Corte Nacional Electoral fueron seleccionados por listas de personas notables y sin vínculos partidarios, quienes dieron una nueva posibilidad de institucionalizar la práctica democrática del país. Con esta variación se pretende dar una mayor legitimación al actuar de la CNE y el proceso de elecciones en general.

En este periodo se fue gestando la necesaria reformulación del Estado, esto comprometida el cambio de toda la estructura del Poder Ejecutivo, de las corporaciones de desarrollo, de las empresas productivas dependientes del estado, de los municipios, etc.

Estas transfiguraciones implicaba el canje de toda la estructura, especialmente económica que se vio partir de 1985 y por sobre todo la consolidación del sistema democrático.

Con esta conversión que alteran las relaciones entre estado y sociedad civil, se plantea un Estado administrador; para ellos impulsa una ley y que enorme papel de nuevo Estado. Ésta ley es la 1178 de administración y control gubernamental (SAFCO), la que se promulga en 1990; consiste en una serie de sistemas de manejo más eficiente y eficaz de los recursos del Estado, por un sólo preponderantemente administrativo. El Estado se da cuenta que es necesario que exista transparencia y licitud en los actos de la administración pública y por sobre todo en el manejo de la cosa pública y la correcta inversión económica en favor de la población. Entonces se vio la necesidad de promulgar nuevas leyes con el propósito de lograr y alcanzar los afines antes descritos es así que se empieza con la ley 1178, la Ley de Participación Popular, la misión ley de Descentralización Administrativa, las reformas al

Código Electoral, la Ley de Partidos Políticos y la nueva ley Municipalidades, fundamentales para la concepción del nuevo Estado.

Ante estos cambios estructurales, cambian los escenarios políticos, modifican las relaciones entre Estado sociedad civil, entre partidos políticos y sus electores.

Especialmente, la incorporación de los municipios al panorama político dio la posibilidad a los partidos políticos de tener representación en cada uno de ellos, ya que hasta antes de la ley de participación popular, en Bolivia existían 23 municipios y en 1995 con la implementación de dicha ley fueron 311 municipios con autoridades dirigidas "Democráticamente"; estos nuevos actores como presencia en el nivel local tienen la posibilidad de tomar decisiones a nombre de los habitantes de su municipio.

El escenario político de representación nacional presenta nuevos actores, probabilidad una participación más democrática, esto especialmente en el nivel local. La influencia municipal se extiende a su vez y sigue completa de la sección de provincia, dirigiéndose a los concejales sobre la base del número de habitantes de los municipios.

Con la promulgación de la Ley de Participación Popular en 1994, las funciones de los municipios se amplían de lo urbano a lo rural, de modo que los municipios cobran nuevos protagonismos en el desarrollo nacional.

Para esto, había que cambiar "Las reglas del juego", es decir adecuar las normas a una realidad emergente de los municipios.

Por esto la Constitución muy inicial política del Estado en su Art. 201 (régimen municipal) en el inciso II incorporar este 1995 la aplicación del voto constructivo de censura que a la letra dice: " Cumplido por lo menos un año desde la posesión del Alcalde que hubiese sido elegido conforme al párrafo 6 del artículo 200º, el Concejo podrá reprobalo y removerlo por tres quintos del total de sus miembros mediante voto constructivo de censura siempre que simultáneamente elija al sucesor de entre los Concejales. El sustituto así elegido ejercerá el cargo hasta concluir el período respectivo. Este procedimiento no podrá volverse a intentar sino hasta cumplido un año después del cambio de un Alcalde, ni tampoco en el último año de gestión municipal".

Además de esta medida constitucional se prolonga el período de ejercicio de la gestión municipal a cinco años, ya que se había demostrado que el período de funciones de los alcaldes de dos años era insuficiente para el cumplimiento de una planificación coherente de los municipios.

Ante los largos procesos a los ejecutivos municipales y en vista que las denuncias se perdían en los tribunales y las oficinas del Senado en los largos involucra aquí con procedimientos que se tienen que realizar, se trata de dar una alternativa con la utilización del voto constructivo de censura, de manera que los conflictos con el ejecutivo municipal serán resueltos a nivel local. Es decir que los propios habitantes de cada municipio por intermedio de los concejales munícipes fiscalicen y supervisen la gestión del alcalde y que la misma se responda a las necesidades del municipio y cuando el Alcalde incumpla con su mandato o se aparte considerablemente de la normativa municipal sea removido de su cargo y que en su lugar ocupe otro Concejal Electo sus funciones.

PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR ADELANTE EL VOTO CONSTRUCTIVO DE CENSURA

Esta innovación se encontraba, receptada por la Constitución Política del Estado anterior, en su Título Sexto dedicado Régimen Municipal, y como consecuencia de ello, fue puntualizada por la ley de Municipalidades, misma que hoy todavía sigue en vigencia.

Este procedimiento, conforme lo señala la ley de municipalidades, procede como medida de excepción cuando el Concejo ha perdido la confianza en el Alcalde.

Este concepto tan vago como subjetivo, cuya aplicabilidad, rebasa los límites de una mala administración pública, de la cual dicha actuación u ponderación, no recaiga a los intereses de las diferentes fracciones políticas que manejan el Gobierno Municipal.

Conforme la Doctrina, el Procedimiento anterior para instaurar el Voto de Cesura en contra del Alcalde de un determinado municipio, en contraposición, a lo establecido por la actual Constitución Política del Estado, la Ley de Autonomías y Descentralización administrativa, Estatutos y Cartas Orgánicas, señalaba lo siguiente.

La moción constructiva de censura para que el Alcalde Municipal pueda ser removido de su cargo, debe presentarse ante el presidente del Concejo, motivada, fundamentada y firmada

por un tercio de los Concejales. Para que prospere esta acción debe presentarse cumplido por lo menos un año de gestión o antes del último año del mandato y no podrá volverse a intentarse antes de que haya transcurrido un año desde el cambio de un Alcalde.

La sesión en la que se trate el voto constructivo de censura deberá contar obligatoriamente con la presencia de un vocal acreditado por la Corte Departamental Electoral, a finalidad de verificar los requisitos y el procedimiento instituido por la ley y de esta manera evitar posteriores impugnaciones. La carencia que ocasione este voto constructivo de censura no puede ser de gravedad ya que el Alcalde removido tendrá el derecho a retomar su condición de Concejal Municipal durante el periodo que le falte por ejercer.

Este mecanismo solamente procede para los Alcaldes que alcanzaron menos del 50% de los votos en la elección municipal, de lo que se colige que los que superaron el referido porcentaje no son pasibles a este mecanismo de censura.

La Ley de Municipalidades (Ley 2028) es la que establece el procedimiento a seguir para la realización del voto constructivo de censura en contra del Alcalde Municipal, siendo el mismo el siguiente:

Artículo 50 (Voto Constructivo de Censura)

- I. El Alcalde Municipal electo conforme al parágrafo VI del artículo 200 de la Constitución Política del Estado, podrá ser removido mediante Voto Constructivo devituperio.
- II. La Censura Constructiva, como medida de excepción, se produce cuando el Concejo Municipal ha perdido la confianza en el Alcalde Municipal.
- III. La Desaprobación Constructiva produce la remoción del Alcalde. Los procesos de responsabilidad ejecutiva, administrativa, civil o penal se sujetarán a lo previsto por la Ley 1178 de 20 de julio de 1990 y sus Reglamentos.

Artículo 51 (Proceso previo)

El mecanismo de remoción del Alcalde Municipal por Voto Constructivo de Censura se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Cumplido al menos un (1) año de gestión del Alcalde Municipal, computable desde su posesión, podrá proponerse su cambio mediante moción constructiva de censura, siempre y cuando la propuesta esté motivada, fundamentada y firmada por al menos un tercio de los concejales en ejercicio;
2. La moción de censura será presentada al Concejo Municipal por conducto de su Presidente, debiendo ser publicada y notificada al Alcalde Municipal, proponiendo simultáneamente el nombre del candidato a Alcalde sustituto;
3. El Concejo, en el plazo de 24 horas, sin trámite previo, rechazará dicha moción por incumplimiento de cualesquiera de los requisitos instaurados en los numerales 1 y 2 del presente artículo;
4. La proposición admitida no podrá ser votada por el pleno del Concejo sino hasta que hayan transcurrido siete (7) días hábiles desde su presentación y su respectiva publicación;
5. Transcurridos los siete (7) días de presentada la moción de reprobación y el nombre del candidato a Alcalde sustituto, el Concejo sesionará públicamente en la sede oficial de sus funciones y si votara a favor de dicha moción, debe hacerlo por tres quintos del total de sus miembros. El Alcalde así electo será posesionado inmediatamente por el Presidente del Concejo. Si el voto de censura es afirmativo, éste procedimiento no podrá volverse a intentar sino hasta cumplido un año después del cambio de Alcalde;
6. En la ausencia de un Concejales titular, su suplente participará en la sesión, previa autorización escrita del titular;
7. La sesión que trate la moción de censura contará con la presencia de un vocal acreditado por la Corte Departamental Electoral a objeto de verificar los requisitos y el procedimiento instaurado por la presente Ley;
8. Para la aplicación del artículo 201, II de la Constitución Política del Estado, los tres quintos del total de miembros del Concejo se calcularán redondeando al número entero superior;
9. Este procedimiento no podrá ser planteado en el quinto año de gestión municipal;
10. Será nula toda actuación que no cumpla el procedimiento antes señalado; y

El Alcalde removido reasumirá sus funciones de Concejal durante el resto del periodo municipal.

Por lo que hoy; con las nuevas normativas implementadas en el gobierno de turno, hace necesaria, incluir dicho procedimiento de censura, en contra de las autoridades elegidas democráticamente por el pueblo, quiénes han hecho mal uso de los recursos, no han cumplido con las necesidades de la población del distrito al que pertenecen, ya que dicha medida podrá, en gran medida mejorar el desarrollo de cada región.

Para ello esta normativa debe ir incluida, en el marco de la ley a crearse, tanto de selección y elección de nuestros Asambleístas Departamentales y Nacionales.

MOTIVOS DE SU FUNDAMENTACIÓN

Como se habría apreciado la Constitución Política del Estado anterior y la Ley de Municipalidades; no establecen cuáles son los motivos por los cuáles un alcalde puede ser removido de su cargo por intermedio del voto constructivo de censura, la norma se limita a instaurar como único motivo la pérdida de confianza y que la misma este suficientemente motivada y fundamentada, situación que en el proyecto de ley a presentar, se detallará los motivos de los cuáles, tanto el alcalde u los concejales podrán ser removidos de sus cargos, previo análisis de lo que determina, la nueva normatividad municipal.

En relación a la pérdida de confianza, se entiende que como el Alcalde Municipal es elegido por el Concejo Municipal, dicha elección se debe a la confianza que tienen los concejales, la misma que puede perderse debido a una mala gestión que realice el Alcalde Municipal o viceversa, ya que dentro de las funciones que tiene el Concejo Municipal se encuentra la de recibir y aprobar el informe de cada gestión Municipal exteriorizado al Pleno del Concejo por parte del Ejecutivo Municipal, situación que igualmente debe ser punto de debate en la presente ley, Así mismo los Asambleístas departamentales como nacionales, deben ser removidos de su cargo, cuando hayan perdido la confianza del soberano.

ANÁLISIS

Tomando en cuenta la correlación anteriormente mencionada, que indirectamente puede incidir en la representación de más mujeres a la Asamblea Legislativa Plurinacional

departamental y nacional, es que plantéo la necesidad de incluir este número de escaños en nuestra Constitución Política del Estado, en base al proyecto de Ley, donde esta tenga, la misma equidad de género y condición de igualdad, con respecto a los hombres, tanto en la función pública, judicial, como privada.

CAPÍTULO V

INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS A TRAVÉS DE LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

5.1.- CONCLUSIONES.-

PRIMERA.-

La situación de desigualdad de derechos y deberes, no sólo abarca al ámbito conyugal; si no va más allá de lo político, jurídico e institucional, ha sido el propósito de mi presente trabajo de investigación; por medio del cual he practicado y he podido demostrar su directa relación con el Código de Familia, la Asamblea Constituyente AC, pasada, la conformación de la vigente Ley de selección de asambleístas, en la mayoría de sus casos se remonta a la ideología patriarcal sustentada y manifestada en varios de sus preceptos demagogos, lo que, hoy en día, es causa de una distribución desigual de derechos y deberes por tanto un ejercicio desigual de las cargas familiares, políticas y jurídicas en perjuicio de la mujer.

SEGUNDA.-

La igualdad; Se constituye en un concepto socialmente construido que asume distintos significados e implicancias de acuerdo al contexto social e histórico en el que se desarrolle. Los criterios sobre la igualdad entre sexos evolucionan, desde entenderla como la dotación a la mujer de los mismos derechos de los que gozaba el hombre como paradigma humano, hasta reconocer a la mujer como un ser con características y necesidades naturales y sociales propias, distintas a las del varón, y a este como un ser igualmente diferente; el reconocimiento de la mutua diferencia se convierte en fundamental para plantear el principio de igualdad.

Existen otras formas de igualdad:

La igualdad de jure o formal; Es la condición legal, adaptada por gran parte de las legislaciones, que pone a hombres y mujeres como iguales ante la ley; su contraparte es la discriminación de jure, constituida en una forma de discriminación institucional, que se desprende de la existencia o aplicación de normas discriminatorias, mismas que hoy en día están protegidas por nuestra legislación, por la ley de discriminación social.

La igualdad real; Está orientada al ejercicio práctico de todos los derechos ciudadanos por todas las personas, para lo cual se debe tomar en cuenta que todos los seres humanos son diferentes entre sí y esa diferencia es justamente la razón de la desigualdad,

TERCERA.-

En relación a la pérdida de confianza, se entiende que como los Asambleístas, que fueron elegidos por voto universal del soberano, esta se debe; a la confianza que tienen los mismos como representantes de la sociedad en sí, la misma que puede perderse debido a una mala gestión que realicen durante sus funciones, ya que dentro de las mismas, se encuentra la de recibir y aprobar, leyes en beneficio del departamento que los han elegidos, situación que igualmente debe ser punto de debate en la presente ley.

CUARTA.-

La discriminación jurídica de la mujer, en el plano jurídico y social, se ve reflejada por el código de familia, en el cual se manifiesta; por efecto de su aplicación en la solución de conflictos familiares referidos a la distribución de derechos y deberes entre cónyuges, donde la mujer queda sujeta a un mayor número de responsabilidades y obligaciones, donde el hombre es quién asume solamente derechos y facultades. Esta situación de desigualdad y desventaja para la mujer especialmente después de disuelto el vínculo matrimonial, está íntimamente ligado a los resultados de actividad jurisdiccional puesta en movimiento como emergencia del conflicto y de la práctica del código de familia. Durante esta etapa de tramitación del proceso y por la aplicación de la norma familiar vigente se fortalecen las relaciones de poder del hombre y de la mujer, La utilización del código de familia por jueces abogados y fiscales ha demostrado la vigencia de una visión tradicional de los roles de género y la división sexual de las obligaciones en la familia, la desvalorización del trabajo y el aporte femenino; asimismo se evidencia la desigualdad durante la tramitación de los procesos y como efecto de los fallos posteriormente en los resultados obtenidos; actuaciones cuyo resultado es la dignidad procesal y de protección jurídica de la mujer es decir una discriminación estructural.

QUINTA.-

Se estableció a lo largo de mi investigación, dos grandes líneas de pensamiento sobre los orígenes y las causas de las relaciones de poder entre Hombres y mujeres, la desigualdad social y la discriminación en contra de la mujer.

Una corriente sostiene una naturaleza femenina deficitaria que la pone bajo poder y autoridad del hombre de manera natural. La segunda corriente encuentra la explicación en una toma de poder histórica del hombre sobre la mujer ocasionado por el orden biológico, su sometimiento a través de su capacidad de reproducción, que superando los límites familiares, llega a constituirse en un sistema social e ideológico presente y sostenido por todas las instituciones humanas incluyendo el derecho, llamado Patriarcado.

SEXTA.-

La obligatoriedad del voto para las elecciones nacionales consignada en la Constitución, es un ejemplo que puede servir para ilustrar y matizar este concepto de libertad. Si su objetivo es crear hábitos ciudadanos de participación democrática y fortalecer el sentido de pertenencia de sus miembros a la nación. ¿Nos preguntamos si para eliminar los hábitos y prácticas de discriminación contra las mujeres, no es igual de lícito o equivalente promover la modalidad de un doble voto que logre integrar a la comunidad política a hombres y mujeres por igual?

SÉPTIMA.-

El empuje inicial de mi trabajo de búsqueda, remonta en la incursión del proceso de construcción de la Asamblea Constituyente (AC), aspecto que tuvo que ver, con un sentimiento democratizador muy profundo: El que no sea sólo un proceso técnico elaborado por expertos; sino que se convierta también en un proceso político creativo, donde nos podamos involucrar de maneras diversas, todas y todos los bolivianos. Lograr esto implicaba un involucramiento en el antes, durante y después de la AC desde nuestros hogares, nuestros trabajos, nuestras organizaciones políticas y gremiales, y, en mi caso, desde el ámbito universitario. Mi punto de partida fue, por tanto, transformarlo en un proceso pedagógico y de toma de decisión personal y colectiva, gradual y estratégica por medio de la organización de tres ejercicios de Asamblea Constituyente de mujeres. Para esto es necesario plantear la construcción de la selección de los Asambleístas y

Legisladores, tanto nacionales como departamentales, desde abajo. El por qué, el para qué y el cómo de esta construcción desde abajo nos accederá plantear la necesidad de puentes y alianzas estratégicas a largo plazo y nos permitirá maximizar recursos económicos, trabajo conceptual y pautas para el trabajo pedagógico, de toma de decisión y de co-responsabilidad ciudadana imprescindibles para la profundización de la democracia boliviana.

OCTAVA.-

De manera similar pero a nivel más específico, podemos decir que la experiencia adquirida en base a estos tres ejercicios con mujeres en el proceso constituyente me dio una idea más clara de cómo las Constituciones dan forma y al mismo tiempo son forjadas por las vidas de las mujeres, en el caso boliviano éstas son vidas de mujeres indígenas y no indígenas, sin discriminación alguna. Igualmente me posibilitó a plantear desafíos muy concretos respecto a la forma y al contenido de lo que llegará a ser la Asamblea Legislativa Plurinacional, en lo que respecta a equidad de género e interculturalidad. Para este desafío tenemos el ejemplo del proceso constituyente en Sud África, país donde los niveles discriminación racial y postergación hacia hombres y mujeres negros tiene elementos en común con la postergación de la mayoría indígena de nuestro país. Existe asimismo, tal como en Bolivia, una multiculturalidad donde los sistemas de derecho consuetudinario también son múltiples y complejos.

NOVENA.-

Es en la Constitución Sud Africana que encontramos entonces un intento interesante de no destruir el derecho consuetudinario cambiante y vigente de varios grupos. Lo que se logra es la armonización que recoja las tradiciones históricas de la vida tradicional de los pueblos y al mismo tiempo se consigne separar aquellas prácticas que producen desigualdad.

DECIMA.-

Es posible concluir que el ordenamiento jurídico nacional nos permite la creación de leyes en beneficio de la sociedad, por ello la inclusión y participación de la mujer en el ámbito político, jurídico y social, que dará como resultado una igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

5.2.- RECOMENDACIONES.-

PRIMERA.-

Es necesario un cambio cultural en las organizaciones y en todo ámbito tanto político, económico y social respecto a cualquier trabajador en especial a las mujeres y la discriminación de género que existe como un obstáculo que impide que puedan practicarse como profesionales y miembros útiles de una sociedad que no las discrimine ni limite sus oportunidades de superación y realización profesional. Se debe incorporar la noción de daño moral, como un perjuicio que se puede producir con ocasión o a consecuencia de la celebración, ejecución o disolución de un contrato de trabajo, centrándonos especialmente en el ámbito de la acción o vigencia de la relación jurídica laboral.

SEGUNDA.-

Considero que la actual Constitución, no establece la conformación parital de la mujer en los diferentes cargos públicos y privados, por lo que se deberá plantear específicamente sobre el 50% de su participación de la mujer en la toma de decisiones, no sólo políticas, sino que estas vayan a la conformación de las instituciones públicas y privadas, si bien la Constitución hoy en día insta que debe ser conformada por una mayoría de integrantes elegidos/as por votación universal, individual y secreta , esta debe estar descrita literalmente en la Constitución o se debe establecer una ley específica sobre su participación de la mujer en aspectos nacionales, departamentales y municipales.

TERCERA.-

El Estado tiene el deber de garantizar que el sufragio cumpla los requisitos y que todos los ciudadanos/as accedan sin discriminación alguna (principio de universalidad) al sufragio de los futuros Asambleístas. Con esta modalidad de debe de emitir dos veces el voto, permitiendo brindar la opción al elector de no sacrificar la confianza, simpatía, o intereses que pueden despertarles dos diferentes candidatos y, al mismo tiempo se constituirá en una alternativa para “Asegurar la representación de las minorías, o al menos para reducir la “Bictoria de la mayoría”. Probablemente, se levanten críticas en nombre de la libertad de los ciudadanos/as para elegir sin obligaciones ni restricciones a sus asambleístas. Debe insistirse que este concepto, desde el punto de vista de la Constitución, no puede entenderse

sino en el marco de un conjunto de reglas y normas que regulan los intercambios, orientan y delimitan la acción de los ciudadanos, al interior de una comunidad política.

CUARTA.-

Cualquier Ley, en especial las leyes sociales deben readecuarse a las normas establecidas Internacionalmente sobre el principio de igualdad, en donde nuestro ordenamiento jurídico deba respaldar, por lo cual se plantea la necesidad de incluir el número de escaños 50% de mujeres, y 50% varones en la creación de la nueva ley electoral.

5.3.- PROPUESTAS.-

LEY N° 030 DEL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2013

JUAN EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL BOLIVIANO

POR CUANTO:

La Asamblea Legislativa Plurinacional ha sancionado lo siguiente.

DECRETA:

Ley a favor de la mujer con igualdad de género

POR TANTO:

Artículo Primero:

Inclúyase en el Artículo 86 del Código Electoral, respecto al Título II, (Ejercicio de la representación popular), Capítulo I (Elección de Presidente, Vicepresidente, Asambleístas Nacionales y Departamentales), de tal manera que los Estatutos Autonómicos Departamentales del país, adecuen la representación de igualdad jurídica entre hombres y mujeres en un 50% de representatividad para cada uno, principio rector de nuestra constitución Política del Estado Plurinacional.

Queda encargado de su cumplimiento y modificación del texto; la asamblea Legislativa del Estado Plurinacional Boliviano.

Es dada en la sala del Poder ejecutivo, a los diez días del mes de Noviembre del año dos mil trece

Juan Evo Morales Ayma

**PRESIDENTE DE LOS BOLIVIANOS PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE
CONVOCATORIA PARA LOS ASAMBLEÍSTAS NACIONALES y
DEPARTAMENTALES**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° (OBJETO DE LA LEY).- La presente ley tiene por objeto convocar a la Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional Boliviano, misma que tendrá como finalidad la reforma total de las Leyes en desuso, las mismas que se deben adecuar a la Constitución Política del Estado Plurinacional Boliviano.

Artículo 2° (ALCANCE DE LA LEY).- La presente Ley tiene como alcance la elección de Asambleístas, tanto a nivel nacional como departamental; instaurando las formas y modalidades de elección de los mismos, tiene un carácter especial y vigencia temporal, conforme lo establece la Constitución.

Artículo 3° (CONVOCATORIA).- Convóquese por la presente Ley a elecciones de Asambleístas Nacionales, como departamentales, para conformar la Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional Boliviano, como las Asambleas Departamentales Autónomas, a efectuarse conforme lo rige el Código Electoral y la Constitución.

Artículo 4° (SEDE).- La Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional Boliviano, tendrá como sede la Capital de la República, Sucre y sus sesiones serán públicas, las Asambleas departamentales, tendrán su sede, en sus ciudades capitales Autónomas.

Artículo 5° (DURACIÓN).- La Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional Boliviano, como las Asambleas Departamentales, tendrán vigencia por un período no mayor e igual, a la del Presidente del Estado Plurinacional Boliviano, a partir de su instalación y conformación.

Artículo 6° (DE LA NATURALEZA).- La Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional Boliviano, como las Departamentales, funcionarán de manera independiente y serán los únicos órganos; con Poderes Constituidos y emanados por la Constitución y la Ley de Autonomías y Descentralización Administrativa.

Artículo 7° (DE LAS LIMITACIONES).- La Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional Boliviano, y las Asambleas Departamentales, no podrá derogar los derechos humanos fundamentales reconocidos, tanto a nivel nacional, como internacional, mismos que se encuentran consignados en los textos y leyes en vigencia; así mismo podrán adicionar o complementar otros, de acuerdo a la realidad social y necesidades que atraviesa el país, instaurando Decretos Supremos, Anteproyectos de Leyes, etc.

CAPITULO II

REPRESENTACIÓN POPULAR

Artículo 8° (SUJETOS ELECTORALES).- En la elección de Asambleístas, la representación popular, se ejerce a través de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas que cuenten con el reconocimiento de su personalidad jurídica por el Órgano Electoral.

Artículo 9° (REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN).- Los partidos políticos, las colectividades ciudadanas y pueblos indígenas que postulen a la Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional Boliviano, como a las asambleas Departamentales, deberán presentar una propuesta o proyecto de reforma de las leyes vigentes en desuso.

Artículo 10° (CANTIDAD MÍNIMA DE FIRMAS).- Las congregaciones ciudadanas y pueblos indígenas deberán acreditar sus respectivos Asambleístas, de acuerdo a su circunscripción departamental, como nacional.

Artículo 11° (ALIANZAS).- No se podrán instituir alianzas entre sí; las asociaciones ciudadanas y pueblos indígenas, para las postulaciones a la Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional Boliviano, como para las Asambleas Departamentales.

Artículo 12° (DE LA CONFORMACIÓN).- La Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional Boliviano, estará conformada por 130 Asambleístas, de acuerdo a criterios de igualdad, equidad de género, división política y proporcionalidad; 36 elegidos/as en Circunscripción Electoral Departamental y 94 Asambleístas elegidos/as en Circunscripciones Electorales uninominales, un hombre y una mujer por cada una de ellas, delimitadas por el Órgano Electoral, de acuerdo a la cantidad y proporcionalidad de

habitantes, conforme al nuevo censo a practicarse, así mismo se elegirán sólo 4 suplentes, por cada circunscripción departamental y no así para la uninominal.

II.- Para Los Asambleístas Departamentales de acuerdo a criterios de igualdad, equidad de género, división política y proporcionalidad; 2 elegidos/as en Circunscripción Electoral por cada provincia que la conforman y 2 Asambleístas elegidos/as en Circunscripciones Electorales Uninominales, un hombre y una mujer por cada una de ellas, delimitadas por el Órgano Electoral, de acuerdo a la cantidad y proporcionalidad de habitantes, conforme al censo verificado el 2012, 1 Asambleísta designado por cada uno de los pueblos indígenas, así mismo se elegirán sólo 2 suplentes, por cada circunscripción provincial, 1 para la uninominal y 1 para los pueblos indígenas.

Artículo 13° (REQUISITOS PARA SER ASAMBLEÍSTAS).- Para ser Asambleísta Legislativo del Estado Plurinacional Boliviano se requiere:

- a) Ser Boliviano o Boliviana de origen.
- b) Tener 25 años de edad cumplidos al día de la elección.
- c) Estar inscrito/a en el Registro Electoral.
- d) Ser postulado/a por un partido político, agrupación ciudadana o pueblo indígena con personalidad jurídica reconocida por el Órgano Electoral.
- e) No estar comprendido en los casos de exclusión, prohibición y de incompatibilidades establecidos por ley.
- f) No tener acusación formal y/o sentencia ejecutoriada por actos penales

Artículo 14° (PROHIBICIONES).- No podrán ser elegido para la Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional Boliviano: Los y las/ex: Presidentes y Vicepresidentes del Estado Plurinacional Boliviano, Parlamentarios/as, Ministros/as, Viceministros/as, Magistrados/as, Tribunales/as, Consejeros/as de la Judicatura, Superintendentes, Contralor/a General, Fiscal General, Fiscales de Distrito, Militares, Policías, Defensor/a del Pueblo, gobernadores/as departamentales, Consejeros/as Departamentales, Alcaldes/as, Concejales/as, Agentes Municipales y otros funcionarios públicos de alta jerarquía.

Artículo 15° (CESACIÓN DE MANDATO).- Las y los Asambleístas, cesarán en sus funciones por muerte, renuncia o impedimento permanente. En estos casos lo suplirá el/la candidato/a con mayor votación. En la circunscripción electoral uninominal, le corresponderá al candidato/a que logró el segundo lugar según sexo y el sexto lugar en la Circunscripción Departamental, caso necesario le reemplazara uno de los cuatro suplentes designados

Artículo 15° (Bis) (MOCION DE CENSURA).- El procedimiento del voto constructivo de reprobación, se establecerá en contra de los Asambleístas Departamentales como Nacionales, cuando, estos hayan perdido la confianza del soberano, pasado un año del tiempo de su gestión (Concordante Con el Art. 50 y 51 de la Ley de Municipalidades, previamente reformada)

Artículo 16° (REMUNERACIÓN).- Los/as Asambleístas percibirán un salario equivalente al 70% de la remuneración mensual que perciben el Presidente y Vice presidente.

CAPÍTULO III

SISTEMA ELECTORAL

Artículo 17° (DIVISIÓN TERRITORIAL).- A efectos de aplicación de la presente Ley, para elegir Asambleístas nacionales, divídase el territorio del Estado Plurinacional Boliviano en 9 Circunscripciones Electorales Departamentales y 68 Circunscripciones Electorales Uninominales, conforme lo fue para los Constituyentes.

II.- Para las Departamentales, divídase de acuerdo a las provincias que la conforman, incluyendo a los pueblos indígenas u originarios.

Artículo 18° (SUFRAGIO).- Los miembros de Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional Boliviano, como los asambleístas Departamentales, serán elegidos/as por votación universal, libre, individual, secreta y obligatoria, sobre la base del precepto de la igualdad constitucional Art 147.

Artículo 19° (SISTEMA ELECTORAL APLICABLE).- Para la elección de Asambleístas; se aplicará un sistema electoral individual y único, de los cuáles podrán tomar parte conforme lo instaura el art. 13 de esta Ley y la Ley Electoral.

Artículo 20° (CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL, PARA CONFORMAR LA ASAMBLEA PLURINACIONAL).- Se elegirán cuatro Asambleístas en cada Circunscripción Electoral Departamental y cuatro suplentes. Los partidos políticos, las agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas podrán presentar listas de dos candidatos/as que guarden la respectiva alternancia entre hombres y mujeres. El/la elector/a votará por el partido político la agrupación ciudadana o el pueblo indígena de su preferencia.

Artículo 21° (CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL UNINOMINAL).- Se elegirán de acuerdo a la proporcionalidad de los habitantes de cada departamento o región. Los partidos políticos, las agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas presentarán obligatoriamente como candidatos a un hombre y una mujer en cada circunscripción. Para ello se tendrán dos columnas, una destinada para mujeres (50%) y otra para hombres (50%). El/la elector/a deberá votar por un hombre y una mujer según su preferencia. Ganarán el hombre y la mujer que consigan la mayor cantidad de votos válidos.

Artículo 22° (VOTO PREFERENCIAL).- Se elegirán Asambleístas por circunscripción uninominal por voto preferencial o cruzado, conforme a la presentación de los postulantes, pero esta debe coincidir con la paridad de género en los escaños

Artículo 23° (DIFUSIÓN MASIVA).- El Órgano Electoral, en el marco de sus competencias, realizará una campaña masiva de difusión para la elección de las/os Asambleístas nacionales, como departamentales, promoviendo contenidos de equidad entre hombres y mujeres y brindando específicos para favorecer candidaturas femeninas y de minorías.

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS/AS

Artículo 24° (PARIDAD Y ALTERNANCIA).- Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas, establecerán una cuota no menor al cincuenta por ciento (50%) para las mujeres, en la Circunscripción Electoral Uninominal. En la Circunscripción

Electoral Departamental las listas deberán guardar la debida igualdad entre hombres y mujeres en un 50%.

Artículo 25° (MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESTATAL).- Los medios de comunicación estatales deberán ofrecer ámbitos de participación gratuitos y permanentes a los/as candidatas de los partidos políticos, asociaciones ciudadanas y pueblos indígenas. Se preverán puestos especiales para promover la intervención de las mujeres, los grupos étnicos y minorías.

Artículo 26° (REFERÉNDUM DE REVOCATORIA CONSTITUCIONAL).- En caso de que la Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional Boliviano elegido, no satisfaga la expectativa del Estado Plurinacional Boliviano, se podrá instaurar un Referéndum Revocatorio, conforme al 50% más uno, de los votantes y se pondrá en consideración del pueblo Boliviano.

II.- Queda incluida el Procedimiento del Voto Constructivo de Censura, en contra de los Asambleístas Departamentales como Nacionales, señalado en el art. 15° (Bis) de la Ley de Municipalidades previamente reformado.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Con objeto de garantizar la participación de los pueblos indígenas y originarios, y campesinos se debe instaurar escaños especiales para las representaciones de hombres y mujeres de estos pueblos, conforme lo establezcan las diferentes Asambleas Departamentales del Estado Plurinacional.